



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

Programa Regional de USAID  
de Comercio para CAFTA-DR

# Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR

GUÍA ADUANERA DE GUATEMALA.

**Contract No. AFP-I-00-04-00002-00**

Task Order No. 7

**Julio de 2010**

Este documento ha sido elaborado por Rodrigo Iruretagoyena para Chemonics International, Inc, bajo el patrocinio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

# ÍNDICE

## 1. Presentación

## 2. Introducción al Servicio Aduanero de Guatemala

- 2.1 Intendencia de Aduanas
  - 2.1.1 Visión, misión, valores y objetivos
- 2.2 Estructura y funciones de las entidades organizativas que conforman la Intendencia de Aduanas.
  - 2.2.1 Jurisdicción y horarios de las aduanas
    - 2.2.1.1 Rutas fiscales.
  - 2.2.2 El ciclo tributario aduanero
  - 2.2.3 Marco legal
    - 2.2.3.1 Legislación aduanera nacional
    - 2.2.3.2 Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV) y su Reglamento (RECAUCA IV)
- 2.3 Auxiliares de la función pública aduanera
  - 2.3.1 Concepto general
    - 2.3.1.1 Obligaciones de los auxiliares de la función pública
    - 2.3.1.2 Responsabilidad solidaria
    - 2.3.1.3 Obligaciones generales de los auxiliares de la función pública
  - 2.3.2 Agentes aduaneros
    - 2.3.2.1 ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los agentes aduaneros?
  - 2.3.3 Apoderados especiales aduaneros
  - 2.3.4 Depositarios aduaneros
    - 2.3.4.1 ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los depositarios aduaneros?
  - 2.3.5 Transportistas aduaneros y agentes de transporte internacional
    - 2.3.5.1 ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los transportistas aduaneros y agentes de transporte internacional?
  - 2.3.6 Otros auxiliares
    - 2.3.6.1 Empresas de entrega rápida o “courier”
    - 2.3.6.2 Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga
    - 2.3.6.3 Empresas de despacho domiciliario
    - 2.3.6.4 Operador económico autorizado
- 2.4 ¿Qué es el arancel?
  - 2.4.1 ¿Cómo se calculan los derechos arancelarios a la importación?

## 3. Tributos, derechos aduaneros e impuestos

- 3.1 Principales elementos que integran los derechos arancelarios a la importación
  - 3.1.1 Formas de pago
  - 3.1.2 Plazo para reclamar pagos en exceso o indebidos
- 3.2 Otros tributos que se pagan a la importación
- 3.3 Importaciones con franquicia o exención de tributos a la importación
- 3.4 ¿Cuándo extinguen las obligaciones tributarias aduaneras?

#### **4. Clasificación arancelaria**

4.1 ¿Qué es la clasificación arancelaria?

#### **5. Valor en aduanas**

5.1 Concepto de valor en aduanas

5.2 Método de cálculo del valor en aduana

5.3 Métodos de cálculo

5.4 Formulario de la declaración del valor en Aduanas

5.4.1 ¿En caso de verificación de aduanas, qué documentos debe tener el importador?

5.4.2 ¿Si no hay un seguro o un flete real, cómo lo calcula la aduana?

5.4.3 En que casos no es aplicable la presentación del formulario de declaración de Valor.

#### **6. Origen de las mercancías (Aplicación de tratamientos especiales)**

6.1 Origen de las mercancías

6.1.1 Que mercancías se consideran como originarias de un Tratado o Acuerdo comercial?

6.1.2 Tratados de Libre Comercio y Acuerdos comerciales firmados por la República de Guatemala

6.2 Reglas específicas de origen

6.3 Documentos para certificar el origen de las mercancías

6.3.1 Declaración de origen

6.3.2 Certificado de origen

6.4 Facultades de comprobación de las autoridades aduaneras

6.5 Resoluciones anticipadas de origen

6.6 Medios de impugnación

#### **7. Prohibiciones, regulaciones y restricciones no arancelarias**

7.1 Importaciones prohibidas

7.2 Artículos de importación restringida

7.3. Artículos cuya importación es de reserva del Estado

7.4 Contingentes arancelarios para productos agropecuarios

7.4.1 Base teórica general

7.5 ¿Cómo se administra un “contingente”?

7.6 Medidas de salvaguardia para productos agropecuarios

## **8. Requisitos y actos previos al despacho de mercancías para la importación**

- 8.1 ¿Qué es el despacho aduanero?
- 8.2 Obligaciones de los importadores en el despacho de mercancías
  - 8.2.1 Antes del despacho
    - 8.2.1.1 Declaración aduanera y la autodeterminación
    - 8.2.1.2 Registro en el padrón de importadores
    - 8.2.1.3 Registro de proveedores
  - 8.3. Durante el despacho
    - 8.3.1 Examen previo
    - 8.3.2 Extracción de muestras
  - 8.4. Posterior al despacho
- 8.5 Lugares habilitados

## **9. Procedimiento para el despacho en la importación de mercancías**

- 9.1 Verificación de las mercancías
- 9.2 Formato de la declaración aduanera de mercancías
  - 9.2.1 Las declaraciones aduaneras deben ser autodeterminadas
- 9.3 ¿Qué información debe contener la declaración aduanera?
  - 9.3.1 ¿Qué condiciones debe cumplir una declaración aduanera de mercancías?
- 9.4 Documentos que deben acompañar a la declaración de mercancías
- 9.5 Formas de presentación de la declaración aduanera de mercancías
  - 9.5.1 Declaración aduanera de mercancías anticipada
  - 9.5.2 ¿Es posible presentar una declaración aduanera de importación de manera provisional?
    - 9.5.3 El proceso de despacho
      - 9.5.3.1 El despacho de importación
      - 9.5.3.2 El proceso de despacho de importación
      - 9.5.3.3 Del resultado de la selectividad

## **10. Procedimiento para someter mercancías originarias procedentes de Centroamérica a regímenes aduaneros**

- 10.1 Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)
- 10.2 El despacho de importación
  - 10.2.1 El proceso de despacho
  - 10.2.2 La aplicación de la selectividad

## **11. Regímenes aduaneros**

- 11.1 Definitivos
  - 11.1.1 Importación definitiva
- 11.2 Modalidades especiales de importación

- 11.2.1 Envíos postales
- 11.3 Mercancías ingresadas como envíos urgentes o bajo el sistema de “courier”
  - 11.3.1 Envíos urgentes
  - 11.3.2 Envíos bajo el sistema de entrega rápida o “courier”
    - 11.3.2.1 Categorías de mercancías importadas bajo el sistema de entrega rápida.
    - 11.3.2.2 Declaración simplificada
- 11.4 Tráfico fronterizo
- 11.5 Equipaje de viajeros

## **12. Regímenes temporales o suspensivos**

- 12.1 Importación temporal con reexportación en el mismo estado
- 12.2 Tránsito aduanero
- 12.3 Depósito de aduanas o aduanero
- 12.4 Regímenes de depósito
  - 12.4.1 Depósito aduanero temporal
    - 12.4.1.1 ¿Qué tipo de mercancías pueden ingresar a un depósito aduanero temporal?
    - 12.4.1.2 ¿Qué operaciones pueden sufrir las mercancías durante el depósito aduanero temporal?
    - 12.4.1.3 ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías, durante el depósito aduanero temporal?
  - 12.4.2 Depósito aduanero
    - 12.4.2.1 ¿Qué tipo de mercancías pueden ingresar a un depósito aduanero?
    - 12.4.2.2 ¿Qué operaciones pueden sufrir las mercancías durante el depósito aduanero?
    - 12.4.2.3 ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías en el depósito aduanero?
    - 12.4.2.4 ¿Cuál es el horario de este servicio?
- 12.1 Admisión temporal para el perfeccionamiento activo

## **13. Regímenes liberatorios**

- 13.1 Zona franca y Zolic
- 13.2 Reimportación de mercancías exportadas definitivamente
- 13.3 Reimportación de mercancías exportadas temporalmente que regresan en el mismo estado
- 13.4 Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo

## **14. Regímenes de exportación**

- 14.1 Exportación definitiva
  - 14.1.1 Requisitos generales
  - 14.1.2 Contenido de la declaración de exportación
  - 14.1.3 Documentos que deben acompañar la declaración de exportación

## **15. El despacho en la exportación de mercancías**

- 15.1 ¿Qué es el despacho para exportación?
- 15.2 Requisitos previos a la exportación de mercancías
  - 15.2.1 Requisitos antes del despacho
  - 15.2.2 Documentos que facilitan el proceso
  - 15.2.3 Obligaciones durante el despacho
  - 15.2.4 Obligaciones posteriores al despacho
- 15.3 Obligaciones de los intermediarios en la exportación
  - 15.3.1 Antes del despacho
  - 15.3.2 Durante el despacho
  - 15.3.3 Posterior al despacho

## **16. Procedimiento para la exportación de mercancías**

- 16.1 Exportación de bienes originarios de Guatemala
- 16.2 Presentación de declaración de mercancías para revisar en instalaciones propias
- 16.3 Consideraciones importantes
- 16.4 Presentación de declaración de mercancías en aduana de frontera
- 16.5 ¿Qué es la reexportación?
  - 16.5.1 ¿Es posible reexportar mercancías si cayeron en abandono?
  - 16.5.2 ¿Es posible reexportar sobrantes de mercancías?

## **17. Importación temporal de vehículos automotrices para turismo**

- 17.1 Sujetos autorizados
- 17.2 Vehículos autorizados
- 17.3 Permanencia del vehículo.
- 17.4 Requisitos para la solicitud de importación temporal del vehículo
  - 17.4.1 Designación de otras personas autorizadas para manejar el vehículo
  - 17.4.2 Obligaciones de los beneficiarios.

## **18. Facultades de la autoridad aduanera**

- 18.1 Facultades generales
- 18.2 Medidas de seguridad e identificación
- 18.3 Verificación de la declaración aduanera
- 18.4 Facultades de la aduana
  - 18.4.1 Antes del despacho
  - 18.4.2 Aceptación de la declaración
  - 18.4.3 Durante el despacho
  - 18.4.4 Posterior al despacho

## **19. Abandono de mercancías**

- 19.1 ¿Cuándo se produce el abandono de las mercancías?
- 19.2 ¿Cuándo sucede el llamado abandono tácito o implícito?
- 19.3 ¿Qué sucede con las mercancías en abandono?
- 19.4 ¿Puede el importador recuperar las mercancías, una vez caídas en abandono?
- 19.5 ¿Qué pasa con las mercancías que no se adjudicaron?

## **20. Infracciones**

- 20.1 ¿Qué son las infracciones?
  - 20.1.1 Infracciones administrativas
  - 20.1.2 Infracciones tributarias
  - 20.1.3 Infracción penal
- 20.2 ¿Se puede modificar la responsabilidad administrativa o tributaria?
- 20.3 Delitos
  - 20.3.1 ¿Qué es el contrabando?
- 20.4 Otros delitos

## **21. Medios de impugnación**

- 21.1 ¿Qué son los medios de impugnación?
- 21.2 ¿Qué clase de recursos se pueden presentar?
  - 21.2.1 Actuación de evacuación de audiencia
  - 21.2.2 Recurso de revisión.
  - 21.2.3 Recurso de apelación
- 21.3 ¿Cómo se presenta un “recurso” en Guatemala?
- 21.4 Presentación y admisión del recurso
- 21.5 ¿Qué es la emisión de la resolución?

## **22. Mecanismos de consulta y resoluciones anticipadas**

- 22.1 Principio de transparencia
- 22.2 ¿Qué son las consultas técnicas?
  - 22.2.1 ¿Cómo se presenta una consulta técnica?
- 22.3 ¿Qué son las resoluciones anticipadas?
  - 22.3.1 ¿Cómo se presenta una solicitud de resolución anticipada?
  - 22.3.2 ¿Quién puede solicitar una resolución anticipada?
  - 22.3.3 ¿Cuál es el plazo para que la administración responda?
  - 22.3.4 ¿Cuándo son aceptables y qué vigencia tienen?

22.3.5 ¿Es posible apelar una resolución?

22.3.6 ¿Es posible desistir la solicitud de una resolución?

## **ANEXOS**

I. Procedimientos Normativos que utiliza la Intendencia de Aduanas.

## SIGLAS

<b>ACI:</b>	Arancel Centroamericano de Importación
<b>CAUCA:</b>	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
<b>SAT:</b>	Superintendencia de Administración Tributaria (Guatemala)
<b>COMRIEDRE:</b>	Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional
<b>COMIECO</b>	Consejo de Ministros de Integración Económica
<b>CONAPEX</b>	Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones
<b>DAI:</b>	Derechos Arancelarios a la Importación
<b>IA:</b>	Intendencia de Aduanas
<b>DUA:</b>	Declaración Única Aduanera
<b>EER:</b>	Empresa de Entrega Rápida
<b>GATT:</b>	Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio
<b>OMC:</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>MINECO</b>	Ministerio de Economía
<b>RECAUCA:</b>	Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano
<b>SAC:</b>	Sistema Arancelario Centroamericano
<b>SIA:</b>	Sistema de Información Aduanera
<b>TIC:</b>	Tecnología de Información y Comunicación
<b>VUPE:</b>	Ventanilla Única para las Exportaciones
<b>AGEXPORT:</b>	Asociación Guatemalteca de Exportadores
<b>OPA:</b>	Oficina de Perfeccionamiento Activo
<b>FAUCA:</b>	Formulario Aduanero Único Centroamericano
<b>DVA:</b>	Declaración de Valor en Aduanas
<b>IVA:</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>DACE:</b>	Dirección de Administración de Comercio Exterior
<b>NIT:</b>	Número de Identificación Tributaria

## GLOSARIO

**ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN:** Es el acto de registrar para su trámite la declaración de mercancías.

**ACUERDO:** Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

**ADEUDO:** Monto a que asciende la obligación tributaria aduanera.

**ADUANA:** Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

**ADUANA ESPECIALIZADA:** Son aduanas designadas por la Intendencia de Aduanas para que realicen funciones especiales acerca de determinadas operaciones aduaneras, clases de mercancías o regímenes aduaneros, con competencia funcional en todo su territorio aduanero nacional.

**AGENTE ADUANERO:** El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural y que actúa como representante legal de su mandante (cliente) ante la autoridad aduanera. La autorización para actuar como agente aduanero es personal e intransferible.

**ARRIBO:** Llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero. Obliga a presentarlos para ejercer el control aduanero de recepción.

**ARRIBO FORZOSO:** El arribo de un medio de transporte a un punto distinto del lugar de destino, como consecuencia de circunstancias ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas por la Autoridad Aduanera.

**AUTODETERMINACIÓN:** Es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuada por el declarante por las que éste fija, acepta y paga los tributos exigibles y se cumplen las demás obligaciones necesarias para la autorización de un régimen aduanero.

**AUTORIDAD ADUANERA:** El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la legislación y normativa aduanera, las cumple y la hace cumplir.

**AUXILIARES:** Son los auxiliares de la función pública aduanera definidos en el Código.

**AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA:** De conformidad con la legislación vigente, los auxiliares de la función pública aduanera son las personas naturales o jurídicas (empresas), públicas o privadas, y debidamente registradas ante la Intendencia de Aduanas, que se encargan de realizar en nombre propio o de los importadores y exportadores, las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Aduanas.

**BULTO:** Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

**CARTA DE PORTE:** Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.

**CERTIFICADO DIGITAL:** Una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, cuyo propósito primordial es posibilitar a sus suscriptores la creación de firmas digitales, así como la identificación personal en transacciones electrónicas.

**CERTIFICADO DE ORIGEN:** Es aquel que de conformidad con un convenio internacional o un Tratado de Libre Comercio, sirve para avalar que un bien es originario respecto de ese Tratado o Convenio internacional.

**CERTIFICADOR:** La persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, prestadora del servicio de creación, emisión y operación de certificados digitales.

**CÓDIGO:** El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV).

**COMITÉ ADUANERO:** El establecido de conformidad con el Artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:** Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos Bill of Lading (B/L), guía aérea o carta de porte.

**CONSIGNANTE:** Es la persona que remite mercancías al exterior.

**CONSIGNATARIO:** Es la persona que el contrato de transporte establece como destinatario de la mercancía o que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia.

**CONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS:** Agrupamiento de mercancías pertenecientes a varios consignatarios, que ingresan o salen del territorio nacional, amparadas por un mismo documento de transporte.

**CONSOLIDADOR:** auxiliar de la función pública aduanera que en su giro comercial se dedica, principal o accesoriamente, a contratar en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan y que son destinadas a uno o más consignatarios.

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS:** El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

**DECLARANTE:** Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías de conformidad con el Código (CAUCA IV) y su Reglamento RECAUCA IV).

**DEPOSITO ADUANERO:** El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

**DEPOSITARIO ADUANERO:** persona natural o jurídica, pública o privada, auxiliar de la función pública aduanera, autorizada mediante concesión por la Intendencia de Aduanas (IA), para custodiar y conservar temporalmente y con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera.

**DESEMBARQUE:** Proceso mediante el cual se descargan las mercancías de los medios de transporte.

**DOCUMENTO ELECTRÓNICO:** Cualquier información, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

**DOCUMENTO DE TRANSPORTE:** Es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal).

**DESCONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS:** Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo.

**DUDA RAZONABLE:** Es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos.

**EMBARQUE:** Proceso mediante el cual se cargan las mercancías en los medios de transporte.

**ESTADO PARTE:** Los Estados por los que el CAUCA IV este en vigencia.

**EXAMEN PREVIO:** El reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos necesarios para la determinación de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos que se requieren para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas las mercancías.

**EXENCIÓN:** Dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías.

**FACTURA COMERCIAL:** Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

**FALTANTE:** Las mercancías que declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte.

**FIRMA ELECTRÓNICA O DIGITAL:** Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

**FRANQUICIA:** Es la exención total o parcial de los tributos que se concede legalmente a las mercancías importadas para un fin determinado o por determinadas personas.

**GARANTÍA:** Caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el reglamento (RECAUCA IV), con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Reglamento (RECAUCA IV).

**GUÍA AÉREA:** Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones del transporte convenido.

**INTEGRIDAD:** Propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión.

**LEGISLACIÓN NACIONAL:** Ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

**LEVANTE:** Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

**MANIFIESTO DE CARGA:** Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el Reglamento (RECAUCA IV).

**MEDIO DE TRANSPORTE:** Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

**MERCANCÍA:** Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.

**MERCANCÍA EXTRANJERA:** Es la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente.

**NO REPUDIACIÓN:** Es un mecanismo técnico-legal que garantiza que las partes, en una comunicación o transacción, no puedan luego negar o rechazar que esa comunicación se dio, o bien que no existe obligación derivada de la transacción.

**OPERACIÓN ADUANERA:** Actividad física, autorizada por el Código (CAUCA IV), el Reglamento (RECAUCA IV) u otra normativa relacionada, de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo el control aduanero.

**IMPORTADOR HABITUAL:** Se considera que un importador habitual es toda persona jurídica o las personas naturales que realice importaciones definitivas.

**PADRÓN DE IMPORTADORES:** Es el registro informático creado por la Superintendencia de Administración Tributaria para la validación de las declaraciones aduaneras de mercancías bajo el régimen de importación definitiva, en el cual deben estar registrados los importadores habituales.

**PESO CENTROAMERICANO:** Unidad de cuenta regional cuyo valor es fijado por el Consejo Monetario Centroamericano.

**REGLAMENTO:** El Reglamento de aplicación del CAUCA IV.

**RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS:** Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario, determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.

**RUTAS LEGALES:** Vías autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria para el transporte de mercancías sujetas al control aduanero.

**SERVICIOS ADUANERO:** Son los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

También son los encargados de la organización territorial de las aduanas, de la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este Código (CAUCA IV) y su Reglamento (RECAUCA IV).

**SOBRANTE:** Las mercancías descargadas del medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero, que representen un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga.

**SUSCRIPTORES:** Las personas a cuyo favor se emite un certificado digital y que lo emplean para los propósitos señalados en el RECAUCA.

**TRÁMITE ADUANERO:** Toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el Servicio Aduanero.

**TRANSPORTISTA ADUANERO:** persona física o jurídica, auxiliar de la función pública aduanera, encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la prestación del servicio de transporte y carga de las mercancías ante el Servicio Aduanero a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías y será responsable directo por el traslado de la mercancías objeto del control aduanero.

**TERRITORIO ADUANERO:** El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas.

**TRASLADO:** movimiento de mercancías del puerto de entrada, a una zona de operación aduanera ubicada en la jurisdicción de la aduana de ingreso; o bien el movimiento de mercancías de una zona de operación aduanera a otra dentro de la misma jurisdicción.

**TRIBUTOS:** Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

**UNIDADES DE TRANSPORTE:** Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares.

**VALIDACIÓN:** proceso automatizado realizado por la aplicación informática con el objetivo de comprobar que el formato, tipos de datos, cálculos aritméticos y códigos utilizados en un mensaje sean correctos.

**VEHÍCULO:** Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte. Para los efectos del RECAUCA, un vehículo con compartimiento de carga se considerará como unidad de transporte.

## 1. Presentación

Elaborado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y la Intendencia de Aduanas (IA) de Guatemala, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), este documento tiene como fin brindar una herramienta útil y de orientación para el público en general, acerca de los servicios que brinda la Aduana de Guatemala.

El mismo está orientado al uso tanto de personas naturales o jurídicas que se dedican al quehacer aduanero, así como al público en general, e inclusive para utilizarlo con fines académicos.

En la elaboración de esta guía se definió una estructura lógica y ordenada, siguiendo criterios operativos y utilizando un lenguaje coloquial, sin detrimento a los conceptos legales que en la misma se plasman, por lo que el lector podrá encontrar la información general del sistema aduanero de Guatemala.

La guía trata temas aduaneros de manera indicativa, sin llegar a ser lenguaje legal vinculante, ni a crear procedimientos formales en materia aduanera. La mayoría de los temas aduaneros parten del marco legal vigente, tales como el despacho aduanero, regímenes, procedimientos, tributos, valor en aduanas, clasificación arancelaria, medios de impugnación, mecanismos de consulta, tratados de libre comercio, etc.

Para la elaboración de éste documento, se utilizó información recopilada a través de las diferentes áreas que conforman la Intendencia dependientes todas de la Superintendencia de Administración Tributaria, y con el apoyo de consultores de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Con la elaboración de esta guía, se contribuye para realizar el principio de transparencia en las operaciones de comercio exterior, ya que los usuarios de las aduanas, al estar mejor informados en cuanto a los regímenes y formalidades del despacho aduanero, podrán hacer eficientes sus trámites, interactuar directamente con la aduana y contribuir de esta manera, a la facilitación y control del comercio internacional de mercancías, a través de un servicio eficiente.

Esta guía es amplia en su contenido y enfatiza su carácter meramente informativo (no vinculante), con fines exclusivamente de orientación y sin crear derechos ni obligaciones.

Por esta razón, se recomienda que el lector que requiera mayor información se remita a la legislación y normativas relacionadas con los temas vertidos en la guía, a fin de reunir y complementar la información con mayor detalle en cuanto a terminología y carácter legal.

### **PARA MAYOR INFORMACIÓN**

Sitio web de la SAT: [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)

Central telefónica: (503) 1801-00-72848

Superintendencia de Administración Tributaria, Edificio SAT, Ave. Central y 1era. Calle 5, Guatemala, Guatemala.

## **2. Introducción al Servicio Aduanero de Guatemala**

### **2.1. Intendencia de Aduanas**

La Intendencia de Aduanas es una dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria y tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que norman el tráfico internacional de mercancías. La SAT es administrada por un superintendente y varias Intendencias a su cargo.

La estructura orgánica de la SAT se estableció mediante el Decreto No. 1-98 de fecha 12 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial.

A través de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se faculta al Superintendente a dictar las normas necesarias a efecto de desarrollar o reestructurar la organización interna de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el fin de permitir a esta institución readecuar su estructura orgánica funcional.

La Intendencia de Aduanas mantiene una constante modernización en sus sistemas, respondiendo a las exigencias internacionales en materia aduanera, de comercio exterior y de calidad en el servicio; así como a la dinámica acelerada del comercio internacional, en el marco de la globalización de las economías, en un ámbito de facilitación y transparencia con sus usuarios directos e indirectos.

La evolución del servicio aduanero en Guatemala, ha estado íntimamente ligada a la forma en que ha cambiando la economía del país, dependiendo en cierta medida, de la tendencia económica predominante.

A partir de los años 90, se emprendió la modernización de la administración tributaria fiscal y aduanera y desde entonces, se encuentra en constante evolución, respondiendo al proceso de globalización económica mundial.

Por ello, la Superintendencia de Administración Tributaria impulso un nuevo modelo de gestión aduanera a través del cual, desde el 2006 se reformó la visión de la Intendencia de Aduanas. Lo anterior se consolida con el Decreto número 20-2006 (Disposiciones Administrativas para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria) de fecha 20 de junio de 2006, con lo que se refuerza la política tributaria orientada hacia una estructura con visión estratégica global.

#### **2.1.1. Visión, misión, valores y objetivos**

##### **Visión**

Ser una organización eficiente y eficaz, con alto desarrollo del potencial humano, apoyada en la tecnología y en procesos aduaneros que faciliten el comercio internacional, así como el control de las operaciones aduaneras, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico y social del país, en el marco de un modelo de gestión gerencial moderno.

##### **Misión**

Gerenciar las operaciones de comercio internacional, promoviendo la facilitación y el cumplimiento voluntario de la normativa, con uso intenso de la tecnología de información y comunicación, mediante gestión de riesgo, en beneficio de la sociedad Guatemalteca.

## **Valores**

### **Honestidad:**

Realizar las acciones laborales o personales en forma correcta y con apego a nuestros principios éticos y en concordancia con las buenas costumbres.

### **Compromiso:**

Actitud positiva e identificación hacia las tareas y responsabilidades que nos asignan o asumimos, como medio para lograr los objetivos personales y de la organización.

### **Responsabilidad:**

Capacidad para responder por nuestros actos y de asumir las consecuencias de nuestras decisiones, promoviendo acciones concretas que conlleven al cumplimiento.

### **Respeto:**

Aceptación de la individualidad y ejercer el derecho de expresarse y actuar con libertad, sin menoscabo de los derechos y responsabilidades de los demás.

### **Integridad:**

Actitud coherente entre lo que digo y lo que hago, tanto en la interacción en el mundo del trabajo, como en la sociedad.

### **Trabajo en equipo:**

Actitud de compartir el conocimiento, en la búsqueda de la eficiencia y eficacia, aprovechando el potencial del grupo y promoviendo las buenas relaciones interpersonales.

## **2.2 Estructura y funciones de las dependencias que conforman la Intendencia de Aduanas.**

### **Intendencia de Aduanas**

Dentro de su organigrama de funcionamiento, esta Intendencia está compuesta por tres niveles organizativos para el cumplimiento de sus funciones.

**Primer Nivel Organizativo:** constituido por el Intendente de Aduanas.

**Segundo Nivel Organizativo:** constituido por los Departamentos Normativo, Inteligencia Aduanera, Gestión Aduanera y Operativo.

### **Tercer Nivel Organizativo**

Lo constituyen las unidades que conforman los departamentos de la intendencia de aduanas.

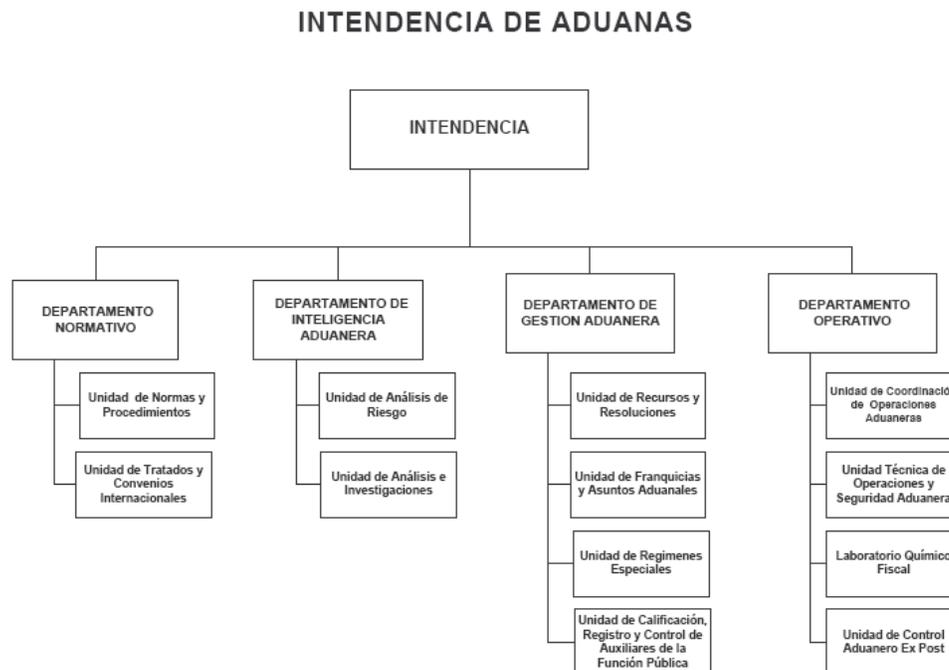
**Departamento Normativo:** las unidades de Normas y Procedimientos y Tratados y Convenios Internacionales.

**Departamento de Inteligencia Aduanera:** las unidades de Análisis de Riesgos y de Análisis e Investigaciones.

**Departamento de Gestión Aduanera:** las unidades de Recursos y Resoluciones, de Franquicias y Asuntos Aduanales, de Regímenes Especiales y de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública.

**Las unidades que constituyen el Departamento Operativo:** las unidades de Coordinación de Operaciones Aduaneras, de Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera, de Laboratorio Químico Fiscal, de Control Aduanero Ex Post y las propias aduanas de entrada y salida.

Todos los departamentos están jerárquicamente subordinados a la Intendencia de Aduanas y las aduanas están jerárquicamente subordinadas a las gerencias regionales y de manera funcional al Departamento Operativo y todos se encuentran estructurados de la siguiente forma:



Intendencia de Aduanas

## **Funciones de la Intendencia de Aduanas**

La Intendencia de Aduanas es una Dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Intendencia de Aduanas es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero Guatemalteco. También debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

Las funciones de la Intendencia de Aduanas (IA) incluyen dentro de su competencia, además de la administración de los tributos que gravan la importación, el control de los diferentes regímenes aduaneros y la emisión de consultas, criterios o resoluciones de clasificación y valoración; directrices y normas de aplicación general sobre la materia aduanera.

De conformidad con el acuerdo de Directorio 007-2007, la Intendencia de Aduanas tiene las siguientes funciones:

- 1) Emitir, analizar, modificar, implementar, verificar y evaluar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia en las dependencias con funciones de ejecución;
- 2) Planificar y evaluar las actividades de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales y las Aduanas del país, y establecer conjuntamente con éstas sus objetivos y metas;
- 3) Coordinar con los órganos y demás dependencias de la SAT las acciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes tributarias y aduaneras;
- 4) Formular, coordinar, y evaluar la ejecución de los planes y programas relativos a su competencia;
- 5) Formular, participar y ejecutar ó coordinar la ejecución de proyectos de mejora administrativa y eficacia institucional relativos a su competencia;
- 6) Establecer en materia de su competencia, las directrices y lineamientos para que las dependencias con funciones de ejecución tramiten y resuelvan las solicitudes que planteen los contribuyentes a la SAT;
- 7) Cumplir y verificar que se cumplan las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella;
- 8) Elaborar y coordinar la aplicación de la normativa relativa al trato de las mercancías que por el ejercicio de las competencias que le otorga la legislación aduanera, se encuentren en poder de la SAT en su calidad de entidad encargada de administrar y aplicar el sistema aduanero nacional;

- 9) Administrar el Sistema de Análisis y Gestión de Riesgo, con el objetivo de optimizar los procesos y controles aduaneros;
- 10) Participar con las autoridades competentes, en la definición de los criterios de clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta aplicación del Arancel Centroamericano de Importación y de los Aranceles Preferenciales, contingentes arancelarios, cláusulas de salvaguardia, exenciones objetivas, restricciones y prohibiciones y cualesquiera otra disposición de carácter arancelario y no arancelario aplicables a los regímenes aduaneros, para su utilización oficial;
- 11) Planificar y coordinar las acciones en materia de prevención y actuación contra la defraudación y el contrabando aduanero;
- 12) Participar en representación de la SAT en el proceso de preparación o elaboración de convenios, acuerdos o tratados internacionales y en las relaciones internacionales en materia de su competencia; así como en la revisión ó elaboración de proyectos de ley, reglamentos, dictámenes, acuerdos internos y otros;
- 13) Ejercer las competencias que le asigna la legislación tributaria y aduanera vigente en materia del procedimiento administrativo;
- 14) Suscribir los convenios de constitución de fianzas, sus ampliaciones y cualesquier otro convenio o documento relacionados con la constitución de garantías, para caucionar a la Administración Tributaria los Derechos Arancelarios a la Importación, el Impuesto al Valor Agregado u otros tributos aplicables al comercio exterior;
- 15) Elevar al Superintendente de Administración Tributaria las propuestas de modificación a la normativa interna que estime conveniente cuando no tenga competencia para emitirla;
- 16) Participar en los Comités y Juntas Institucionales de coordinación de la SAT, de los que deberá ser miembro conforme a las disposiciones internas;
- 17) Realizar análisis y estudios en materia de su competencia;
- 18) Asesorar en materia de su competencia a las autoridades superiores de la SAT; y,
- 19) Otras funciones, que en materia de su competencia le asigne o delegue el Superintendente de Administración Tributaria.

Dentro de las obligaciones de la Intendencia de Aduanas se cuentan: la constante evaluación de la calidad del servicio aduanero prestado, además de la presentación de proyectos de actualización y mejora de funciones y de la estructura de la Intendencia y sus Departamentos.

El Intendente de Aduanas dicta, coordina y controla las políticas, normas y disposiciones que regulan la actividad aduanera.

El Intendente de Aduanas además vela por el cumplimiento de la política presupuestaria, el cumplimiento de las leyes aduaneras y de comercio exterior.

## **Funciones de las dependencias que conforman la Intendencia de Aduanas.**

De conformidad con las Resoluciones 001-2007 y 467-2007, la Intendencia de Aduanas posee cuatro dependencias que deben cumplir con las siguientes funciones:

### **Departamento Normativo:**

- 1) Propiciar la comunicación periódica con los operadores de comercio exterior y otras entidades del Estado a efecto de considerar sus puntos de vista en la elaboración y aplicación de normas y procedimientos aduaneros.
- 2) Proponer al Intendente de Aduanas las medidas de prevención y actuación contra las prácticas de defraudación y contrabando aduanero.
- 3) Ejercer y controlar, en el ámbito de su competencia, las actuaciones en materia de prevención y actuación contra la defraudación y el contrabando aduanero.
- 4) Colaborar con Cultura Tributaria y Comunicación Social Externa en la promoción de las acciones de conocimiento sobre materia aduanera entre los usuarios, auxiliares de la función pública aduanera y la ciudadanía en general.
- 5) Asesorar y emitir opinión en materia de política aduanera.
- 6) Gestionar, en el ámbito de su competencia, el mantenimiento y actualización de la información inherente a la Intendencia de Aduanas en el sitio IntraSAT y la página WEB de la SAT; y
- 7) Otras funciones o actividades que en materia de su competencia le asigne el Intendente de Aduanas.

Dentro de las funciones del Departamento Normativo, está el realizar e implementar las normas y procedimientos necesarios, los cuales son discutidos conjuntamente con otras dependencias del Estado y operadores de comercio exterior, para regular y facilitar las operaciones de importación y exportación en sus diversas modalidades, lo que conlleva al cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras por parte de los contribuyentes.

Del mismo modo, establece la normativa para la correcta aplicación y vigilancia de los Tratados de Libre Comercio y Convenios internacionales de los que Guatemala es Parte y elabora proyectos de resoluciones acerca de procedimientos aduaneros realizados a los contribuyentes.

### **Departamento de Inteligencia Aduanera:**

- 1) Proponer e implementar las políticas de gestión y de riesgo.
- 2) Efectuar, en materia de su competencia, análisis y estudios, y proporcionar a las dependencias competentes, información o insumos que les permitan diseñar programas e iniciar acciones que lleven a un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, incluyendo la selección de casos para realizar las auditorías expost.
- 3) Diseñar y proponer al Intendente de Aduanas estrategias de control para la detección de la defraudación aduanera y su reducción.

- 4) Proveer información y alertar a los órganos y dependencias de la SAT para que prevengan y detecten la comisión de irregularidades en el ramo tributario y aduanero.
- 5) Establecer y mantener vínculos con las entidades estatales competentes y otras Administraciones aduaneras que permitan el intercambio de información.
- 6) Apoyar las acciones de prevención y actuación contra la defraudación y contrabando aduanero; y
- 7) Otras funciones y actividades que en materia de su competencia le asigne el Intendente de Aduanas.

Este Departamento es el encargado de llevar a cabo el análisis de incidencias en las importaciones y exportaciones realizadas en las diferentes aduanas del país, para establecer medios de control y verificación para evitar la defraudación fiscal y aduanera.

Derivado del análisis de riesgo e implementación de medios de control, surge la necesidad de proponer normas para controlar la verificación de importaciones en sectores sensibles del comercio Guatemalteco.

#### **Departamento de Gestión Aduanera:**

- 1) Ejercer y controlar, en el ámbito de su competencia, las acciones en materia de prevención y actuación contra la defraudación y el contrabando aduanero; y
- 2) Otras funciones y actividades que en materia de su competencia le asigne el Intendente de Aduanas.
- 3) Elaborar y proponer al Intendente de Aduanas los proyectos de resolución de los recursos administrativos que le compete resolver.
- 4) Elaborar y proponer proyectos de resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actuaciones de las aduanas y sus delegaciones.
- 5) Administrar el centro de confirmación de tránsitos.
- 6) Controlar el tránsito aduanero de mercancías.
- 7) Gestionar las autorizaciones, registro y controles de los regímenes aduaneros especiales, en el ámbito de su competencia.
- 8) Elaborar y proponer los proyectos de respuestas a las solicitudes planteadas por los contribuyentes y responsables, que competan a la intendencia de aduanas.
- 9) Autorizar y certificar a los auxiliares de la función pública aduanera y administrar el registro y control de los mismos; y
- 10) Autorizar y llevar el registro de los asistentes de los agentes aduaneros y controlar el cumplimiento de sus obligaciones.

Este Departamento es el encargado de resolver y proponer al Intendente de Aduanas los recursos administrativos que le compete resolver, respecto las actuaciones de la aduana y sus delegaciones en contra de los contribuyentes.

Otras funciones importantes del departamento son controlar y autorizar los diferentes tipos e franquicias que solicitan los contribuyentes y por último, también se encarga de la autorización y control de los auxiliares de la función pública.

**Departamento Operativo:**

- 1) Planificar, coordinar, supervisar y controlar las operaciones de las aduanas, delegaciones de aduanas, almacenadoras, depósitos aduaneros, zonas francas y agencias de Zolic.
- 2) Ejercer y controlar en el ámbito de su competencia, las acciones en materia de prevención y actuación contra la defraudación y el contrabando aduanero.
- 3) Coordinar con las entidades del Estado que participan en el despacho aduanero, las acciones que contribuyen a facilitar el comercio exterior y a combatir el contrabando y defraudación aduanera.
- 4) Proponer a la Gerencia de Infraestructura las acciones necesarias para mejorar las instalaciones y equipos de las aduanas y delegaciones de aduanas del país.
- 5) Coadyuvar con la Gerencia de seguridad Institucional, la atención e investigación de las denuncias por actos de corrupción presuntamente cometidos por funcionarios o empleados de la SAT.
- 6) Gestionar las solicitudes de los usuarios del servicio aduanero que sean materia de su competencia;
- 7) Administrar y controlar el tránsito aduanero de mercancías dentro del país, y de la autorización y control de contribuyentes en el padrón de importadores.
- 8) Otras funciones y actividades que en materia de su competencia le asigne el Intendente de Aduanas.

Las actividades fundamentales de este Departamento son entre otras: el control, vigilancia y modernización de las aduanas del país.

## 2.2.1. Jurisdicción y horarios de las Aduanas

Aduana Central de Guatemala	Ubicación:	Aduana terrestre, ubicada en el Km. 8.5 carretera al Atlántico zona 18, Ciudad de Guatemala
	Teléfonos:	(502) 2255-0333, (502) 2255-2421, (502) 2255-2355, (502) 2255-6498, (502) 2258-5247 extensiones 1001 y 1021
	Servicios que presta:	Administración de Almacenes Fiscales, Zonas Francas, Aduanas Internas y Agencias ZOLIC ubicadas en Región Central
	Horario de Atención:	En área administrativa y áreas operativas: De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

Aduana Central de Aviación	Ubicación:	Primer Nivel Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala
	Teléfonos:	(502) 2260-6240 y (502) 2260-6437
	Servicios que presta:	Verificación equipaje de pasajeros e importaciones y exportaciones de mercancías
	Horario de Atención:	<b>En áreas administrativas:</b> De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas <b>En áreas operativas:</b> De lunes a domingo de 04:30 a las 0:00 horas (media noche)

Aduana Express Aéreo	Ubicación:	9a. Avenida y 15 Calle "A" Zona 13, Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala.
	Teléfonos:	(502) 2261 3299 ,Telefax (502) 2261-3302
	Servicios que presta:	Importación y Exportación de mercancía, Courier, Servicio de Atención al Contribuyente y Recepción de Expedientes
	Horario de Atención:	En áreas administrativas: De lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 horas; sábado de 08:00 a 13:00 horas. En áreas operativas: De lunes a domingo laborando las 24 horas.

Aduana Fardos Postales	Ubicación:	7 av. 12 calle, Z.1. Edificio de Correos 2do. Nivel Oficina 203
	Teléfonos:	(502) 2220-9374 y (502) 2230-6336
	Servicios que presta:	Despacho Aduanero de mercancías enviadas por la Vía Postal
	Horario de Atención:	<b>En área administrativa y operativa:</b> de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs., sábado de 9:00 a 12:00 hrs.

Aduana de Vehículos	Ubicación:	Km. 8.5 Ruta al Atlántico Zona 18
	Teléfonos:	(502) 2255-6494 al 96
	Servicios que presta:	Despacho aduanero de importación de vehículos y apoyo técnico relacionado a valoración y clasificación de los mismos.
	Horario de Atención:	<b>En área administrativa y operativa:</b> de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Aduana Puerto Quetzal	Ubicación:	KM. 101 Autopista Puerto Quetzal, San José, Departamento de Escuintla.
	Teléfonos:	(502) 7934-2264 al 70
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En áreas administrativas:</b> La administración de la aduana labora de lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas. El área de Recaudación y Gestión, labora de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas y Sábado de 08:00 a 12:00 horas <b>En áreas operativas:</b> de lunes a domingo, de 8:00am a 22:00 horas, efectuándose servicios extraordinarios por el horario que los usuarios soliciten; la Coordinación de Módulos, específicamente los módulos de salidas, laboran hasta las 0:00 hrs.; la Unidad de Marchamado a Pie de Buque labora de acuerdo al horario de operaciones de buques atracados para desembarque y embarque de contenedores.
Aduana Puerto Santo Tomás de Castilla	Ubicación:	Calle Principal al Muelle Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Departamento de Izabal
	Teléfonos:	(502) 7960-0350 al 54
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> El área de módulos, labora de lunes a domingo, de 06:00 a 23:00 horas. Las demás áreas operativas laboran de lunes a domingo de 08:00 a 23:00 horas.
Aduana Puerto Barrios	Ubicación:	9ª Calle Final Las Champas, Puerto Barrios Departamento de Izabal
	Teléfonos:	(502) 7948-0595, (502) 7948-0132 y (502) 7948-2375
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas. Se autorizan servicios extraordinarios en horario de 23:00 a 07:00 horas.

Aduana Tecún Umán I	Ubicación:	2ª Avenida y 7ª calle 7-52, Zona 2, Tecún Umán, Departamento de San Marcos.
	Teléfonos:	(502) 7776-6001 y (502) 7776-8655
	Servicios que presta:	Paso de Turistas y Declaraciones Menores
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas.

Aduana Tecún Umán II (Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga)	Ubicación:	Km. 251 Carretera Aldea El Triunfo, Tecún Umán, Departamento de San Marcos
	Teléfonos:	(502) 7739-4040, (502) 7739-4041 y (502) 7739-4027
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas.

Aduana El Carmen	Ubicación:	Frontera, Aldea El Carmen, Malacatán, Departamento de San Marcos.
	Teléfonos:	(502) 7772-1381 y (502) 7772-1365
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas.

Aduana La Mesilla	Ubicación:	Kilómetro 336 Aldea La Mesilla, La Democracia, Departamento de Huehuetenango
	Teléfonos:	(502) 7773-8563 y (502) 7773-8670 al 72
	Servicios que presta:	Permisos de Turistas, Declaraciones Menores
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo, de 08:00 a 20:00 horas.

Aduana Melchor de Mencos	Ubicación:	Barrio Fallabón, Melchor de Mencos, Departamento de Petén
	Teléfonos:	(502) 7926-5481 al 83
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas.
Aduana Tikal	Ubicación:	Edificio "A", Aeropuerto Int. Mundo Maya. Santa Elena, Flores, Departamento de Petén
	Teléfonos:	(502) 7926-1311, (502) 7926-1315
	Servicios que presta:	Permisos de Turistas, Declaraciones Menores
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa y operativa:</b> de lunes a domingo de 08:00 a 17:00 horas.
Aduana Pedro de Alvarado	Ubicación:	Ciudad Pedro de Alvarado, Moyuta, Departamento de Jutiapa
	Teléfonos:	(502) 7844-0631 al 34
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo las 24 horas.
Aduana Valle Nuevo	Ubicación:	Caserío Valle Nuevo, Jalpatagua, Departamento de Jutiapa
	Teléfono:	(502) 5517-0785
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo, las 24 horas.

Aduana San Cristóbal	Ubicación:	San Cristóbal de la Frontera, Atescatempa, Departamento de Jutiapa
	Teléfonos:	(502) 7884-5577, (502) 7884-5578 y (502) 7884-5518
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo las 24 horas.
Aduana El Florido	Ubicación:	El Florido Camotán, Chiquimula
	Teléfonos:	(502)7861-1663 (fax) y (502) 7861-1664
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo las 24 horas.
Aduana Agua Caliente	Ubicación:	Aldea Agua Caliente, Esquipulas, Departamento de Chiquimula
	Teléfonos:	(502) 7943-0950, (502) 7943-0951 y fax (502) 7943-0952
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo de 06:00 a 20:00 horas, y de 21:00 a 06:00 horas (En este horario no se hacen revisiones en rampa ni operaciones que necesiten pago en el banco)
Aduana La Ermita	Ubicación:	Aldea Anguiatú Concepción Las Minas, Departamento de Chiquimula
	Teléfonos:	(502) 7943-7687 y (502) 7943-7690, fax (502) 7943-7688
	Servicios que presta:	Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito)
	Horario de Atención:	<b>En el área administrativa:</b> de lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 horas. <b>En el área operativa:</b> De lunes a domingo, las 24 horas.

Aduana Champerico	Ubicación:	Ave. de Ferrocarril y 2a calle Puerto Champerico, Departamento de Retalhuleu
	Teléfonos:	(502) 7773-7134
	Servicios que presta:	Carga
	Horario de Atención	De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Fin de Semana de 7:00 a 20:00 horas
Entre Ríos	Ubicación:	Kilómetro 286 carretera a Honduras, Aldea Entre Ríos, Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal
Aduana en Puerto Cortez	Ubicación:	1a. calle entre 1a. y 2a. Av. Puerto Cortes, Honduras

### 2.2.1.1 Rutas Fiscales

Cuando las mercancías que vienen del extranjero, pasan en tránsito hacia otro país o son transportadas para un Depósito Aduanero, Zona Franca o Agencias Zolic, tienen que viajar únicamente por las rutas que la Intendencia de Aduanas reconoce como “rutas fiscales autorizadas para esos tránsitos”. (Véase Acuerdos 36-2001 y 101-2001)

Si las mercancías son transportadas por otras rutas no autorizadas, sin contar con una autorización emitida por la autoridad aduanera, es posible que esta autoridad confisque el transporte con su contenido y sancione al importador o al transportista.

### 2.2.2. El Ciclo Tributario Aduanero

Este ciclo está compuesto por diversos servicios y funciones que el Estado tiene la obligación de cumplir para poder recaudar eficientemente, controlar óptimamente el tráfico aduanero y a su vez manejar una relación cordial con los contribuyentes (quienes deben pagar los impuestos), dentro de un marco de transparencia y facilitación:

**1. Servicios al contribuyente.** Implica la facilitación de servicios, orientación y asistencia a los usuarios de las aduanas, en forma profesional, íntegra, transparente y con calidad. Los usuarios tienen a su disposición el uso de medios electrónicos como el internet y la publicación de trámites, requisitos, formatos y procesos, que facilitan el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

**2. Registro de usuarios.** Guatemala requiere tener registros o padrones actualizados, que le permitan tener un control y vigilancia de los importadores y exportadores, al igual que de sus operaciones. Con este registro, la aduana identifica a los declarantes y su información relevante como domicilios, teléfonos, bodegas, mercancías importadas, incidencias en el despacho aduanero, etc.

**3. Declaraciones y pagos de los tributos aduaneros.** Guatemala aplica el principio de la autodeterminación o autoliquidación en materia aduanera. Significa que el propio declarante (importador o su representante) calcula la base y la cantidad de impuestos a pagar por la importación de mercancías y la aduana cumple con la verificación del pago y otras formalidades del despacho aduanero.

**4. Fiscalización.** La Intendencia de Aduanas, utilizando sus facultades de comprobación, se encarga de verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los contribuyentes. Esta fiscalización se puede realizar antes, durante o después del despacho aduanero.

**5. Cobranza.** Cuando la autoridad aduanera determina que tiene un adeudo fiscal a su favor, causado por un incumplimiento o error del declarante en las operaciones de comercio exterior, puede iniciar el cobro de dicho adeudo, mediante resoluciones de conformidad con las disposiciones legales establecidas.

**6. Medios de impugnación.** Son los recursos o posibilidades que tiene el contribuyente, para manifestar su inconformidad respecto de los actos que emite la autoridad aduanera en su contra.

### **2.2.3. Marco Legal**

El marco jurídico del comercio exterior de la República de Guatemala, agrupa un conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional relacionados entre sí. Su objetivo es regular directa o indirectamente, el intercambio de mercancías, servicios y capitales entre Guatemala y los mercados internacionales o regionales, así como el cruce fronterizo de personas.

La principal fuente de la legislación nacional del comercio exterior y aduanero, emana de la Constitución de la República de Guatemala. Sin embargo, dicha legislación se complementa con los diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales, suscritos por Guatemala.

Algunos de los instrumentos jurídicos son los Tratados de Libre Comercio, los Acuerdos Comerciales suscritos por Guatemala, y también lo es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento (CAUCA IV y RECAUCA IV).

### **2.2.4. Legislación Aduanera Nacional**

Para poder llevar a cabo las operaciones de comercio exterior y aduaneras es necesario que se tenga una legislación aduanera que norme este tipo de actos de comercio internacional. Para tales efectos la República de Guatemala tiene los siguientes ordenamientos que componen la legislación aduanera nacional:

#### **Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV)**

Esta Ley fue aprobada por la legislación aduanera de Guatemala dentro del Acuerdo del Ministerio de Economía número 0469-2008, publicado en El Diario Oficial, donde se resuelve adoptar en la legislación aduanera Guatemalteca el Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (CAUCA IV), aprobado mediante la resolución 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica.

Esta Ley, establece el marco regulatorio al que deberá ceñirse la autoridad aduanera para llevar a cabo la aplicación de los procedimientos aduaneros, utilizando los sistemas informáticos necesarios que permitan realizar los trámites aduaneros entre los operadores del comercio y la Intendencia de Aduanas de Guatemala.

Asimismo, establece facultades de control para la Intendencia de Aduanas, encaminadas a realizar una efectiva vigilancia de las operaciones aduaneras, e identifica los diferentes regímenes aduaneros a los que pueden someterse las mercancías dentro del despacho aduanero y además contiene el régimen sancionatorio.

### **Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA IV)**

De mismo modo, este reglamento fue aprobado por la legislación aduanera de Guatemala dentro del Acuerdo del Ministerio de Economía número 0471-2008, publicado en El Diario Oficial, donde se resuelve adoptar en la legislación aduanera Guatemalteca el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), aprobado mediante la resolución 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica.

La legislación regional del comercio exterior y aduanas, al igual que la legislación nacional en la materia, se caracteriza por ser dinámica y amplia, ya que abarca temas como los principios y excepciones del intercambio de bienes, servicios, capitales y hasta aspectos relacionados con el cruce fronterizo de personas. En materia aduanera, destacan los siguientes instrumentos relacionados con el intercambio de mercancías en la región:

### **Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**

Suscrito por las Repúblicas de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, el 14 de diciembre de 1984, el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano está constituido por el Arancel Centroamericano, este conformado por los rubros de los derechos arancelarios del anexo "A"; la legislación Centroamericana sobre el valor aduanero de las mercancías del anexo "B"<sup>1</sup> y su reglamento; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento y las decisiones y demás disposiciones arancelarias y aduaneras comunes que se derivan del convenio.

El CAUCA, fue suscrito por los cinco Estados Centroamericanos el 13 de diciembre de 1963. Desde su creación, el código ha sufrido varios cambios.

Este documento, establece la legislación aduanera básica de los países signatarios, considerando la temática referente a las facultades del servicio aduanero; los auxiliares de la función pública aduanera; las obligaciones aduaneras; la valoración aduanera; los regímenes aduaneros; el abandono y las formas de disposición de mercancías, así como algunas disposiciones relativas a las infracciones y recursos aduaneros.

### **Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías**

Este reglamento fue aprobado mediante Resolución No. 156-2006, del Consejo de Ministros de Integración Económica, del 7 de junio del 2006. Contiene las bases legales para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías, así como las obligaciones de los importadores y exportadores, para certificar el origen de los bienes producidos u obtenidos de los cinco países del área Centroamericana. También contiene las bases para certificar que una mercancía es originaria de alguno de los países fuera del área Centroamericana con los cuales Guatemala ha suscrito Tratados o Acuerdos de Libre Comercio.

### **Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre**

Reglamento aprobado mediante Resolución No. 61-2000 del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 27 de septiembre de 2000 y modificado por el Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), en la Resolución 65-2001 de fecha 16 de marzo de 2001. Este documento establece los procedimientos que deben ser aplicados en las operaciones de tránsito aduanero internacional, efectuadas por vía terrestre, así como las obligaciones y responsabilidades a que están sujetos los transportistas. Además, tiene como anexos el formulario de declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre y el instructivo para el llenado del mismo.

### **Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías**

Este reglamento se ha incorporado en su totalidad, en la modificación del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV).

El reglamento desarrolla las disposiciones del Acuerdo, relativas a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en el territorio aduanero Centroamericano.

### **Manual Único de Procedimientos Aduaneros de la Región Centroamericana**

Este manual tiene por objeto establecer las directrices de procedimiento en el despacho aduanero, para homologar la actuación de las autoridades aduaneras encargadas de las operaciones de Comercio Exterior de los países miembros de la región centroamericana, dentro del marco legal del CAUCA IV y RECUACA IV, y así facilitar el comercio de mercancías dentro de la región.

### **Manual de Procedimientos de la Intendencia de Aduanas**

Este manual establece los requisitos, disposiciones administrativas y Leyes Especiales para poder realizar las importaciones temporales dentro del marco de los Decretos 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, 65-89 Ley de Zonas francas y decreto 22-73 Ley de la Zona Libre de Santo Tomás. Del mismo modo establece facilidades para llevar a cabo estas operaciones de comercio exterior.

## **2.3. Auxiliares de la función pública aduanera**

### **2.3.1. Concepto General**

Los auxiliares de la función pública serán responsables de gestionar los trámites y operaciones naturales a su gestión, en los medios, formas y condiciones de seguridad establecidas para estos actos por el Servicio Aduanero, pudiendo ser personas jurídicas o naturales. (Artículos 18 al 21 del CAUCA).

Las personas previstas dentro de la figura jurídica de Auxiliar de la Función Pública Aduanera serán:

- Los agentes aduaneros
- Los depositarios aduaneros
- Los transportistas aduaneros, y
- Los demás que establece el RECAUCA.

De conformidad con el Artículo 56 del RECAUCA, los auxiliares de la función pública serán autorizados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, para actuar ante el Servicio Aduanero y llevar a cabo las funciones de despacho aduanero siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener capacidad legal para actuar;
- b) Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias;
- c) En el caso de personas jurídicas, estar constituidas e inscritas en los registros correspondientes;
- d) En el caso de las personas naturales estar inscritas como comerciantes individuales, cuando corresponda;
- e) Estar inscritos en el registro de contribuyentes;
- f) Estar domiciliado en el Estado Parte donde solicita la autorización; y
- g) En el caso de personas naturales no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones.

Los servicios aduaneros requerirán según sea el caso a los solicitantes, que cuenten con el equipo y los programas informáticos autorizados, necesarios para efectuar procesos de transmisión electrónica de datos, previa autorización.

El auxiliar que luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento.

De conformidad con el Artículo 57 del RECAUCA, serán impedimentos para poder obtener una autorización de operación como un auxiliar de la función pública aduanera los siguientes:

- a) Los funcionarios y empleados del Estado o de sus instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas; o
- b) Las personas que estén inhabilitadas, por sentencia judicial firme, para ejercer cargos públicos.

Por otra parte el Artículo 58 del RECAUCA, establece que para poder obtener la autorización para operar como un Auxiliar de la Función Pública, se debe presentar una solicitud escrita ante el Servicio Aduanero (Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas), la cual contendrá cuando menos los datos siguientes:

- a) Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante legal, en su caso;
- b) Indicación precisa de las actividades a las que se dedicará;
- c) Dirección y medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud; y
- d) Domicilio fiscal y en su caso dirección de sus oficinas o instalaciones principales.

Del mismo modo, dependiendo del tipo de auxiliar de la función pública para el que se requiera autorización, a la solicitud de autorización el contribuyente deberá adjuntar los documentos siguientes:

#### **Persona Jurídica**

- a) Certificación notarial o registral de la escritura de constitución;
- b) Original o copia certificada o legalizada del documento que acredite la representación, en su caso de la persona que tramita la solicitud;
- c) Copia certificada o legalizada del documento de identidad de los representantes legales y del personal subalterno que actuarán ante el Servicio Aduanero; y;
- d) Certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

#### **Persona Natural**

- a) En el caso de personas naturales, declaración bajo juramento prestada ante notario, de no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones. La anterior declaración no se requerirá en el caso de empleados y funcionarios públicos autorizados para gestionar el despacho aduanero de las mercancías consignadas a las instituciones a las que pertenecen;
- b) Certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

- c) Copia certificada o legalizada del documento de identificación respectivo y en caso de estar inscritas como comerciantes individuales, copia certificada o legalizada del documento que los acredite como tal.

### **2.3.1.1 Obligaciones de los auxiliares de la función pública**

Los intermediarios o auxiliares de la función pública tienen obligaciones solidarias con el importador, en relación con el despacho de la mercancía y con el plazo de custodia de los documentos relacionados con la operación o trámite aduanero.

### **2.3.1.2 Responsabilidad solidaria**

Los auxiliares son responsables solidarios ante el fisco, por las consecuencias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el servicio aduanero, incluyendo responsabilidades civiles, administrativas o penales.

Entre las responsabilidades solidarias contenidas en la legislación aduanera (artículo 22, 23, 24 y 25 del CAUCA) se incluyen:

**Agente aduanero.** El agente aduanero es solidariamente responsable con el declarante ante el fisco, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras, derivadas de los trámites, regímenes u operaciones en que intervenga y por el pago de las diferencias, intereses, multas, recargos y ajustes correspondientes y puede ser sujeta a las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones;

**Agente de transporte internacional.** El agente de transporte internacional que subcontrató el transporte interno de mercancías, es ante la aduana, solidariamente responsable con la persona que realiza dicha operación, por el pago de los derechos e impuestos, en el caso de que las mercancías no lleguen en su totalidad a su destino. También es responsable solidario por la posible comisión de infracciones aduaneras.

**Transportista aduanero.** Por su parte, el transportista que ejecuta una operación de tránsito aduanero y el agente de transporte internacional, **son responsables ante el Fisco por:**

1. la entrega de las mercancías a la aduana de destino, en el tiempo establecido;
2. las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones;
3. por el pago de los derechos e impuestos a la importación, si las mercancías no arriban en su totalidad a su destino.

### **2.3.1.3 Obligaciones generales de los auxiliares de la función pública**

Los auxiliares de la función pública, tales como agentes aduaneros, transportistas y depósitos aduaneros, tienen las siguientes obligaciones generales de acuerdo con el artículo 21 del CAUCA:

- a. llevar registros de todas sus operaciones en aduanas, en la forma y medio que para el efecto establezca el servicio aduanero.

- b. mantener por un plazo de 5 años, a disposición del servicio aduanero, documentos e información de sus gestiones.
- c. tener a la vista de la aduana, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los respectivos archivos electrónicos.
- d. transmitir electrónicamente o por otros medios, sus declaraciones aduaneras y demás información complementaria.
- e. cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos del servicio aduanero.
- f. comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte, y comunicar inmediatamente al servicio aduanero, cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.
- g. rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla. La misma se determinará, fijará y ajustará de acuerdo con los parámetros establecidos por el servicio aduanero.
- h. presentar anualmente la certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- i. cumplir los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan.
- j. acreditar ante el servicio aduanero, a los empleados que los representarán en su gestión aduanera.
- k. velar por el interés fiscal.
- l. mantener oficinas en el país y comunicar al servicio aduanero, el cambio de su domicilio fiscal, de sus representantes legales y de cualquier otra información.
- m. en el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el servicio aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes.

#### **2.3.1.4 ¿Quiénes deben acatar las medidas de seguridad en la transmisión de la información?**

Los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos, enlazados con el servicio aduanero, tienen que acatar las medidas de seguridad que se establezcan. Lo anterior incluye uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad.

### **2.3.2. Agentes aduaneros**

El agente aduanero es una persona natural autorizada por la Intendencia de Aduanas, para llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías propiedad de los contribuyentes que se pretende importar o exportar del país.

Por la misma legislación Centroamericana (artículos 23 del CAUCA y 91 del RECAUCA), el agente aduanero es responsable solidario ante la aduana y su mandante (cliente), por los actos derivados de su ejercicio profesional. Los agentes aduaneros están debidamente acreditados por la Intendencia de Aduanas para realizar por Ley operaciones aduaneras de importación y exportación en nombre de sus clientes o mandantes, sin embargo, de conformidad con el artículo 87 del RECAUCA, la intervención del agente aduanero en el despacho de mercancías, puede ser opcional en las operaciones y trámites siguientes:

- gobierno y dependencias, municipalidades, instituciones autónomas y semi-autónomas
- aquellas amparadas a un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)
- pequeños envíos sin carácter comercial
- aquellas amparadas al sistema postal internacional
- las presentadas por empresas de entrega rápida o “courier”
- las ingresadas como equipaje y mercancías distintas del equipaje
- provisiones de abordaje
- muestras sin valor comercial
- importaciones no comerciales de menos de mil pesos centroamericanos (equivalente 1 a 1 con el US\$)
- envíos de socorro
- exportaciones definitivas
- exportación temporal con reimportación en el mismo estado
- zona franca
- depósito aduanero
- exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
- admisión temporal para el perfeccionamiento activo
- presentadas por personas jurídicas mediante un apoderado especial aduanero.

#### **2.3.2.1 ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los agentes aduaneros?**

De acuerdo con el artículo 86 del RECAUCA, los agentes aduaneros tienen, además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 21 del CAUCA, las siguientes:

- a) Cumplir y velar que se cumpla con las normas legales, reglamentarias y procedimentales que regulen los regímenes aduaneros en los que intervengan;
- b) Contar con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica;
- c) Actuar, personal y habitualmente, en las actividades propias de su función, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas;
- d) Recibir anualmente un curso de actualización sobre materias de técnica, legislación e integridad aduanera, impartido por el Servicio Aduanero correspondiente o a

través de los programas de capacitación ejecutados por las instituciones autorizadas a nivel nacional o regional;

- e) Representar a su mandante, en forma diligente y con estricto apego al régimen jurídico aduanero;
- a) Tener oficinas abiertas en el territorio aduanero; y
- b) Dar aviso y, cuando corresponda, entregar al Servicio Aduanero los documentos originales o los archivos magnéticos en su caso, así como la información fijada reglamentariamente para los regímenes en que intervengan en los casos de cese de sus operaciones.

### **2.3.3. Apoderados Especiales Aduaneros:**

Es la persona natural a quien una persona natural (física) o jurídica (empresa) ha delegado su representación ante la Intendencia de Aduanas, mediante un poder legal especial. El apoderado especial aduanero debe haber sido acreditado y registrado ante la Intendencia de Aduanas. Su función se limita a representar a una empresa específica, de manera exclusiva, en los despachos de las mercancías que se consignen a su nombre, ante las Aduanas de la República de Guatemala. La autorización otorgada al apoderado especial aduanero se extingue con el fin del contrato laboral, de servicios o con el vencimiento del poder otorgado ante un notario por parte del representado.

También tendrán la calidad de apoderados especiales aduaneros, los empleados de instituciones públicas, de municipalidades, de misiones diplomáticas o consulares, organismos internacionales y usuarios de las zonas francas, una vez que se cumplan los requisitos que establece el RECAUCA. Del mismo modo, las empresas que contraten los servicios de Apoderados Especiales Aduaneros son responsables directamente de los actos que en su nombre efectuó el Apoderado Especial Aduanero (artículo 119 del RECAUCA).

### **2.3.4. Depositarios Aduaneros**

**Depositario Aduanero:** es la persona física o jurídica a quien se le ha otorgado por parte de la Intendencia de Aduanas a través del Departamento de Gestión Aduanera, la condición de auxiliar de la función pública. Es responsable por la custodia y la conservación de las mercancías, durante el plazo que la Ley determine. Sus instalaciones deben estar habilitadas, previo cumplimiento de las condiciones que la legislación determine, y todas sus operaciones se realizarán bajo el control y la supervisión de la autoridad aduanera. Los depósitos aduaneros pueden ser públicos o privados.

De conformidad con el Art. 109 del RECAUCA, además de cumplir con los requisitos del artículo 59 del mismo ordenamiento la persona natural o jurídica que pretenda la autorización de un Deposito Aduanero deberá acreditar la siguiente información:

- a) La propiedad o el derecho de uso de las instalaciones sobre las cuales pretende obtener la autorización, acompañando la documentación respectiva;
- b) Plano de las instalaciones existentes o plano donde se edificarán para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías y que contenga la

indicación de la ubicación, límites, metros cuadrados de superficie y vías de acceso;

- c) Dictamen, en original, emitido por ingeniero civil o arquitecto, colegiado activo, en cuanto al tipo de construcción de las instalaciones destinadas para depósito de aduanas y adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías de acuerdo al tipo o clase de las que serán almacenadas, fundamentalmente si se trata de mercancías de naturaleza inflamable, tóxicas o que puedan causar daños a la salud o al medio ambiente. Asimismo, el dictamen deberá indicar que cuenta con áreas necesarias para la recepción, permanencia, operación y maniobra de los medios de transporte, sin perjuicio de la inspección a la que se refiere el Artículo 60 del Reglamento; y
- d) Indicación del sistema de control del movimiento y existencia de mercancías y descripción de los equipos automatizados con el que se efectuarán dichos controles.

Además de los requisitos anteriores el artículo 110 y 113 del RECAUCA, establecen los requisitos mínimos con los que deberá contar el solicitante del Depósito Aduanero, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Contar con instalaciones adecuadas para realizar operaciones de recepción, depósito, inspección, despacho de mercancías y maniobra de los medios de transporte con un área mínima de diez mil metros cuadrados destinada a la actividad de depósito aduanero de mercancías, la cual incluya una sección mínima de construcción de tres mil metros cuadrados;
- b) Tener los medios suficientes que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del depósito y la naturaleza de las mismas;
- c) Cuando se trate de depositarios aduaneros públicos, poseer el área destinada para el examen previo y de verificación inmediata, la cual deberá ser al menos de doscientos metros cuadrados;
- e) Disponer del equipo y programas necesarios para la transmisión electrónica e intercambio de información con el Servicio Aduanero de las operaciones que realice;
- f) Designar un área apropiada para el funcionamiento del personal de la delegación de Aduanas, cuando así lo exija el Servicio Aduanero, proporcionando mobiliario, equipo de oficina y demás enseres que sean necesarios al personal específico permanente que el Servicio Aduanero designe para la realización de las labores de control y despacho aduanero de mercancías;
- g) Mantener y transmitir inventarios mediante sistemas electrónicos en las condiciones y términos establecidos por el Servicio Aduanero;
- h) Proporcionar los reportes de las operaciones que el Servicio Aduanero le solicite; y
- i) Otros que el Servicio Aduanero de cada Estado Parte establezca.

Cabe mencionar que de conformidad con el RECAUCA la autorización para operar un Depósito Aduanero será de 15 años y se podrá prorrogar por periodos iguales previa solicitud del interesado.

#### **2.3.4.1 ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los Depositarios Aduaneros?**

Según el artículo 115 del RECAUCA, el depositario aduanero tendrá además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 21 del CAUCA, las siguientes:

- a) Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas;
- b) Mantener e informar a la Autoridad Aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el Servicio Aduanero;
- c) Responder directamente ante el Servicio Aduanero por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción;
- d) Responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitado, previa autorización del Servicio Aduanero;
- f) Informar a la autoridad competente del Servicio Aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el depósito;
- g) Comunicar por los medios establecidos en el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías;
- h) Destinar instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías depositadas. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio Aduanero;
- i) Destinar un área apropiada para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o decomisadas;
- j) Delimitar el área para la realización de actividades permitidas;
- k) Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones de levante de mercancías, así como de todos los vehículos que se utilicen para transportar mercancías al ingreso y egreso del depósito aduanero;
- l) Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios definidos por el Servicio Aduanero;
- m) Presentar a la aduana correspondiente, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes

anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono;

- n) Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia;
- o) Recibir y custodiar las mercancías que la Autoridad Aduanera le envíe en circunstancias especiales;
- p) Poner a disposición en forma inmediata las mercancías a quien corresponda, previo requerimiento del solicitante y autorización de la Autoridad Aduanera; y
- q) Las demás que establezca el Servicio Aduanero.

### **2.3.5. Transportistas aduaneros y agentes de transporte internacional**

Los transportistas se dividen en 2 categorías:

El **Transportista aduanero** es toda persona natural o jurídica que se encarga del transporte de las mercancías para presentarlas ante el Servicios Aduanero a fin de gestionar su importación, tránsito o exportación.

Como parte del transportista aduanero esta la figura del **Agente de transporte Internacional** y es aquel que subcontrata el transporte interno de mercancías bajo control aduanero para sea el responsable de hacer llegar la totalidad de las mercancías a su destino final y también es responsable solidario de los tributos que se adeuden por la mercancía faltante durante su transporte, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurre este por la posible comisión de infracciones aduaneras.

Para efectos del artículo 99 del RECAUCA, se considera que son Transportista Aduaneros los siguientes:

- a) Las empresas de transporte internacional marítimas, aéreas y terrestres que efectúen directamente el arribo, salida, tránsito, traslado o transbordo de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero;
- b) Los agentes de transporte internacional que actúan en representación de empresas de transporte internacional;
- c) El transportista terrestre interno que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte;
- d) El transportista marítimo que preste los servicios de cabotaje a través del territorio aduanero de un Estado Parte;
- e) El transportista aéreo que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte; y
- f) El operador de transporte multimodal.

Los Transportistas Aduaneros deberán contar con una autorización para operar como tal, por parte de la Intendencia de Aduanas a través de su Departamento de Gestión Aduanera de conformidad con los artículos que correspondan o que apliquen en su caso.

### **2.3.5.1 ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los transportistas?**

Los transportistas aduaneros además de las obligaciones generales que se han mencionado anteriormente tendrán las siguientes obligaciones:

- a. entregar las mercancías en la aduana de destino y responder si incumple las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone. Esto incluye pagar los tributos correspondientes, si la mercancía no llega en su totalidad a destino.
- b. transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, la declaración y cualquier otra información que se le solicite, antes del arribo de los medios de transporte, así como los datos relativos a las mercancías transportadas.
- c. comunicar por los medios establecidos por el servicio aduanero, las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas.
- d. en el caso del tránsito terrestre, transportar las mercancías por las rutas habilitadas (las que han sido autorizadas por la aduana) y entregarlas en el lugar y plazos autorizados y establecidos.
- e. mantener intactos los dispositivos o medidas de seguridad, adheridos a los medios de transporte.
- f. permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen.
- g. asignar personal para la carga, descarga o trasbordo de mercancías.
- h. proporcionar información contenida en “el manifiesto general de carga”, el documento de transporte, la lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes, la lista de provisiones de abordaje, la guía de envíos postales y cualquier otro que la aduana le solicite por la vía legal.

### **2.3.6. Otros auxiliares.**

El servicio aduanero de Guatemala, de conformidad con el CAUCA IV y RECAUCA IV, puede otorgar la condición de auxiliar de la función pública, a otro tipo de sujetos públicos o privados, en cuyo caso éstos serán sujetos a los lineamientos establecidos para su operación.

Se consideran otros auxiliares de la función pública las Empresas de entrega rápida o “Courier”, Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga, operadores de tiendas libres y empresas de despacho domiciliario.

#### **2.3.6.1. Empresas de entrega rápida o “courier”**

Son individuos o empresas cuya actividad consiste en prestar servicios de transporte expreso o rápido, vía aérea o terrestre, de documentos y paquetería.

Estas empresas para poder operar deberán contar con la autorización y registro en la Intendencia de Aduanas a través de su Departamento de Gestión Aduanera.

Para el trámite de autorización y registro, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con todas las condiciones y proporcionar todos los documentos e información establecidos en los artículos 58, 59 y 145 del RECAUCA IV, de lo contrario dicha solicitud será denegada.

#### **2.3.6.2. Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga**

Este tipo de empresas generalmente trasnacionales, transportan por sus propios medios o subcontratando transportistas internacionales, mercancías que ellos agrupan. Esta modalidad es utilizada, por ejemplo, por importadores y exportadores cuando no tienen suficiente carga para llenar una sola unidad de transporte o por la facilidad que dan al importador o exportador a través de los servicios puerta a puerta (de la planta de su proveedor a la planta del importador). Esta figura se contempla en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV.

Los documentos que se utilizan dentro del contrato para realizar el servicio de transporte son: Bill of Landing en transporte marítimo, Guía Aérea en transporte aéreo y Carta de Porte en transporte terrestre, todos están comprometidos en el concepto; “Conocimiento de Embarque” en la legislación de Guatemala.

Para el trámite de autorización y registro, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con todas las condiciones y proporcionar todos los documentos e información establecidos en los artículos 58, 59 y 149 del RECAUCA IV, de lo contrario dicha solicitud será denegada.

Cuando estos documentos son emitidos por el transportista internacional se conocen como máster, y cuando son emitidos por el Consolidador de carga, se denominan House.

#### **2.3.6.3. Empresas de despacho domiciliario**

Son empresas que operan con la autorización por parte del Servicio Aduanero, para que sus instalaciones se habiliten para recibir las mercancías y despacharlas desde ese mismo lugar. Estas empresas pueden ser comerciantes o industriales y necesitarán registrarse como auxiliares de la función pública. Sin embargo, el Servicio Aduanero puede exceptuar la aplicación de esta modalidad, a un rubro determinado de mercancías o a una o varias instalaciones. También puede cancelar o suspender, la aplicación de las condiciones otorgadas a la empresa que incumpla con las condiciones legales o reglamentarias y asimismo aplicar sanciones cuando correspondan.

Para el trámite de autorización, registro y condiciones de operación, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con todas las condiciones y proporcionar todos los documentos e información establecidos en los artículos 58, 59 y 153 del RECAUCA IV, de lo contrario dicha solicitud será denegada.

#### **2.3.6.4 Operador económico autorizado**

Son personas autorizadas por el servicio aduanero, como facilitadores del despacho de mercancías y que se someten a las normas de facilitación y seguridad de la cadena logística y a las directrices que dicte la Organización Mundial de Aduanas para facilitar el comercio global.

Los tipos de empresas que pueden optar por esta figura, son empresas de transporte nacional e internacional, de almacenamiento, de distribución, de agencia aduanera, etc. Para certificar que las empresas cumplen con las normas de facilitación y seguridad mencionada y que cuentan con estándares reconocidos, el Servicio Aduanero puede hacerlo por sus propios medios o por medio de un "tercero validante". Este tercero es una entidad pública o privada, con suficiente experiencia en la certificación de dichos estándares.

Para el trámite de autorización, registro y condiciones de operación, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con todas las condiciones y proporcionar todos los documentos e información establecidos en los artículos 58, 59 y del 159 al 166 del RECAUCA IV, de lo contrario dicha solicitud será denegada.

Las facilidades administrativas que ofrece utilizar esta modalidad del despacho aduanero son las siguientes:

- a) Procedimientos simplificados y rápidos para despachar la carga suministrando un mínimo de información; y
- b) Posibilidad de ser considerada como primera opción para la participación en nuevos programas para el procesamiento de carga.

## **2.4 ¿Qué es el arancel?**

El arancel por definición del CAUCA en su artículo 41 y en el Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Contratantes, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones y consta del porcentaje de los derechos arancelarios a la importación (tributos) que debe pagar una mercancía que se pretende importar a territorio guatemalteco, tomando como base el porcentaje establecido en la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas.

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y tiene su base en el Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías establecido por la Organización Mundial de Aduanas para su determinación.

### **2.4.1 Cómo se calculan los derechos arancelarios a la importación?**

El arancel comprende lo que constituyen la nomenclatura y el porcentaje del derecho arancelario a la importación establecido para una mercancía determinada, en el Arancel Centroamericano de Importación y demás regulaciones no arancelarias aplicables en el intercambio de mercancías entre los Estados Parte y terceros países.

Al resultado de multiplicar el valor en aduanas (FOB + flete + seguro + otros gastos) por el porcentaje establecido para esa mercancía en el Sistema Arancelario Centroamericano de Importación.

El derecho arancelario a la importación constituye los tributos a la importación.

El porcentaje de derecho de arancelario a la importación depende principalmente de la clasificación arancelaria de la mercancía que se pretende importar a territorio nacional, la cual está contenida en el Sistema Arancelario Centroamericano.

Otro factor importante para la determinación del valor en aduanas son los incrementables o incoterms, que son los gastos por fletes y seguros incurridos en el transporte de las mercancías que se pretenden importar y que forman parte del valor de las mismas.

Los incoterms establecen un conjunto de reglas internacionales para la interpretación de términos comerciales relativos a los contratos de compraventa, limitando los derechos y obligaciones de las partes en relación a la entrega de las mercancías. Son publicados por la Cámara de Comercio Internacional, siendo la última versión la publicada el 1 de Enero del 2008.

Los incoterms, no son leyes, son usos y reglas, por lo tanto una versión nueva no deroga las anteriores, debido a esto cuando se especifique el nombre del incoterm hay que indicar a que versión se refiere.

### **3. Tributos, derechos aduaneros e impuestos**

Los tributos son las obligaciones que establece el Gobierno de la República de Guatemala, a fin de financiar sus obligaciones y cumplir con los fines del Estado. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En las operaciones de comercio exterior, se produce la obligación de pagar impuestos. A nivel aduanero, están obligaciones son: los derechos arancelarios a la Importación, el impuesto al valor agregado así como otros tributos que cargan la importación de mercancías.

#### **3.1. Principales elementos que integran los derechos arancelarios**

Los derechos arancelarios a la importación, son tributos contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación y tienen como hecho generador la operación aduanera de importación. Con excepción de las franquicias para pasajeros y exenciones establecidas y comentadas en numerales anteriores, toda importación de mercancías al territorio aduanero de Guatemala, debe pagar los derechos arancelarios que le sean aplicables.

Los principales elementos que conforman los derechos arancelarios son:

**a. Sujetos.** Hay dos tipos de sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el Estado, quien actúa en ejercicio de su potestad soberana y el segundo es el declarante (importador o su representante), que son los legalmente responsables del pago de los tributos y demás impuestos ocasionados por la importación de las mercancías.

**b. Objeto.** El objeto de los derechos arancelarios se crea con la entrada (importación) o salida (exportación) de mercancías del territorio aduanero Guatemalteco, esto es, cuando el declarante (importador o su representante) destina las mercancías a un régimen aduanero, la aplicación de este régimen da como resultado el pago o garantía de los derechos arancelarios y demás impuestos y regulaciones al comercio exterior.

**c. Nacimiento de la obligación tributaria.** La obligación tributaria aduanera o “hecho generador del tributo” nace o se causa cuando se realizan los actos de importación de mercancías al país o fuera de él, en la exportación, independientemente del régimen aduanero a que se sujeten dichas mercancías. De conformidad con el artículo 46 del CAUCA, en Guatemala esta obligación nace en el momento en que el importador destina las mercancías a un régimen aduanero determinado a través de la declaración de mercancías.

De conformidad con el artículo 218 del RECAUCA, se pueden considerar como hechos generadores de la obligación aduanera los siguientes:

- a) las infracciones tributarias aduaneras y se aplicará el régimen tributario vigente en la fecha de:
  - i. Comisión de la infracción tributaria aduanera;
  - ii. Comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
  - i. Descubrimiento de la infracción tributaria aduanera si no se puede determinar ninguna de las anteriores.
- b) el abandono voluntario de las mercancías a favor del Servicio Aduanero, a partir de la fecha de aceptación;
- c) en el caso de incumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la exención del pago total o parcialmente de los tributos de importación;
- d) en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen aduanero suspensivo de tributos;
- e) En el caso de declaraciones provisionales los tributos aplicables serán los vigentes a la fecha de aceptación de las mismas.

**d. Base imponible.** La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación o exportación, es el valor en aduana de las mercancías y para los otros impuestos, son las que establezcan sus propias leyes, como por ejemplo La Ley del Impuesto al Valor Agregado (12% del valor de las mercancías o servicios prestados).

**e. Tasa o cuota (derecho arancelario).** El derecho arancelario se refleja como el porcentaje sobre el valor en aduanas de las mercancías que se pretenden importar. Ese porcentaje está directamente vinculado a la clasificación arancelaria que le corresponda a las mercancías que se van a importar de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**f. Obligación de pago.** La obligación de pago equivale a la obligación de entregar al Estado, el dinero que de acuerdo al cálculo de los derechos e impuestos al comercio exterior, corresponde para esa operación de importación. Quien debe pagar es el sujeto pasivo (importador o su representante).

Si el pago se hace a través de un agente aduanero, el primer responsable ante aduana es el importador y el agente aduanal es un responsable solidario.

### **3.1.1. Formas de pago**

Todo pago derechos e impuestos al comercio exterior, reconocidos en la legislación aduanera guatemalteca serán por vía electrónica mediante los servicios que prestan las entidades bancarias que tengan convenio con la SAT.

### **3.1.2. Plazo para reclamar pagos en exceso o indebidos**

El declarante (importador o su representante) tiene el derecho de reclamar ante la Aduana la devolución de impuestos, intereses, recargos y multas cuando demuestre un pago indebido o en exceso, sea porque se cometió un error, o porque el Estado lo cobro de manera indebida.

También dentro de los Tratados de Libre Comercio suscritos entre Guatemala y otros países (Guatemala, El Salvador, Honduras y México, CAFTA-DR, etc.), donde se establece que en caso que el importador al momento de efectuar la importación de las mercancías originarias no cuente con el certificado de origen respectivo, realice la operación de importación pagando los aranceles e impuestos al comercio exterior correspondientes y tendrá un plazo de 1 año contado a partir de la fecha de la importación, para solicitar la devolución de dichos tributos cuando cuente con la información correspondientes que acredite el origen de las mercancías.

### **3.2. Otros tributos que se pagan a la importación**

En Guatemala la autoridad aduanera facilita la recaudación de otros tributos que se han establecido en diferentes instrumentos legales. Estos gravámenes son diferentes a los derechos arancelarios de importación y generalmente son los siguientes:

- a) Impuesto Selectivo de Consumo (ISC)
- b) Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- c) otros impuestos específicos

### **3.3. Importaciones libres del pago de impuestos**

Las importaciones son definitivas. Sin embargo, a las importaciones libres del pago de impuestos se les conoce como franquicias o exenciones y están específicamente limitadas y reguladas en convenios y leyes de la República de Guatemala. Al respecto, el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en el capítulo V denominado “Franquicias y Exenciones de Derechos Arancelarios”, en su artículo 21 “Disposición Única”, establece las principales franquicias y exenciones contempladas en la legislación aduanera guatemalteca:

- a. el menaje de casa para las personas domiciliadas que hayan estado ausentes del país los 24 meses anteriores a su regreso definitivo, de conformidad con el artículo 585 del RECAUCA, de ninguna manera se considerará como parte del menaje de

una casa los vehículos, maquinaria, equipos herramientas, accesorios para oficina laboratorios consultorios, fabricas, talleres o establecimientos similares, sino únicamente los enseres, artículos para el hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan seleccionarlos como para el uso domestico del importador.

- b. las mercancías amparadas a normas de convenios regionales e internacionales vigentes, o a leyes nacionales relativas a fines o actividades distintas de la industria manufacturera a que se refiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y sus protocolos.
- a. las mercancías que se importen para el desarrollo de actividades artesanales, pequeña industria e industrias de exportación a terceros países.
- b. las mercancías consideradas como equipaje de viajero de conformidad con el 578 del RECAUCA.
- c. las mercancías originarias del país, objeto de reimportación sin transformación alguna que fueron exportadas definitivamente, dentro del plazo de tres años de conformidad con el artículo 106 del CAUCA.

#### **3.4. ¿Cuándo extinguen las obligaciones tributarias aduaneras?**

De conformidad con el artículo 58 del CAUCA, las obligaciones aduaneras se extinguen en los siguientes casos:

- a) pago de los tributos aplicables a las mercancías que se pretenden importar a territorio guatemalteco, sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con resultado de verificaciones de la obligación tributaria;
- b) compensación de impuestos al comercio exterior a favor pagados de más o en exceso;
- c) prescripción de las facultades de cobro por parte de las autoridades aduaneras (4 años a partir de fecha de aceptación de la declaración aduanera);
- d) aceptación del abandono voluntario de mercancías;
- e) adjudicación en pública subasta o mediante otras formas de disposición legalmente autorizadas de las mercancías abandonadas;
- f) pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero; y,
- g) otros medios legalmente establecidos.

El plazo de extinción o prescripción de las facultades de cobro de tributos al comercio exterior y otros impuestos relacionados con la importación de mercancías, por parte de las autoridades aduaneras guatemaltecas se interrumpe en los siguientes casos:

- a. por notificación del acto que da inicio al procedimiento de verificación.
- b. por la presentación del reclamaciones o recursos contra resoluciones que haya emitido la autoridad aduanera.

- c. por cualquier acción del importador relacionada con una corrección de los tributos pagados.

## 4. Clasificación arancelaria

### 4.1. ¿Qué es la clasificación arancelaria?

La clasificación arancelaria es el proceso de asignar a una mercancía al momento de la importación o exportación, el inciso o fracción arancelaria que le corresponde de acuerdo a las características y naturaleza de la misma, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (El Sistema Arancelario Centroamericano tiene su base legal mediante Resolución No. 180-2006 emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica) el cual tiene su base en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías emitido por la organización Mundial de Aduanas.

En Guatemala es posible acceder al arancel a través de la página [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt).

Un inciso arancelario es un código. En Guatemala, este inciso se compone de ocho dígitos:

Los primeros dos dígitos identifican el capítulo

Los dos siguientes dígitos identifican a la partida

Los siguientes dos dígitos identifican a la subpartida

Los últimos dos dígitos identifican al inciso o fracción.

#### **Ejemplo [49.11.10.10]**

**[49.11]:** indica que la mercancía se encuentra ubicada en el capítulo 49, partida 11, “papeles impresos”.

**49.11 [10]:** la subpartida 10 indica que la mercancía son impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.

**49.11.10 [10]:** los últimos dos dígitos o sea el último 10, indica que son catálogos para usos explicativos de manejo e información de máquinas y medicamentos.

**La clasificación de las mercancías a nivel de subpartida (seis primeros dígitos) es universal**, es decir, que en cualquier parte del mundo en donde se utilice el Sistema Armonizado para la clasificación arancelaria de las mercancías como se utiliza en Guatemala, dichas mercancías van a ser clasificadas a nivel de subpartida en la misma clasificación en todo el mundo.

Cada inciso arancelario determina no solamente de qué mercancía se trata específicamente, sino que también la asocia a porcentajes de derechos arancelarios, impuestos internos (que se recaudan en el nivel aduanero) y que deben aplicarse sobre el valor aduanero de la mercancía. También el inciso arancelario se asocia a datos estadísticos de control para la aduana.

Si el importador o su agente aduanal tienen motivos para dudar de la clasificación arancelaria de una mercancía, antes, durante o después del sometimiento al régimen elegido, tiene la posibilidad de solicitar un criterio de clasificación arancelaria a la autoridad aduanera el cual debe ser resuelto en un plazo de 150 días a partir de que la autoridad aduanera tenga todos los elementos necesarios para emitir la resolución.

Aunque no haya una disposición expresa en el CAUCA y en el RECAUCA, para la solicitud de criterios de clasificación arancelaria se van a tomar los mismos fundamentos aplicables que para la emisión de resoluciones anticipadas, por lo que la resolución de un criterio de clasificación no se podrá aplicar de manera retroactiva a una importación efectuada con anterioridad, sino que surtirá efectos a partir de la fecha de emisión en adelante (véase artículos 72 y 73 del CAUCA y 291 al 310 del RECAUCA).

En el portal de SAT está disponible el arancel integrado en el siguiente link: <https://farm3.sat.gob.gt/saqbe-arancel-publico/>, para consultas de la clasificación arancelaria de mercancías.

## **5. Valor en aduanas**

### **5.1. Concepto de valor en aduanas**

El concepto de valor en aduana es utilizado por la autoridad aduanera para constituir la base de cálculo para determinar los aranceles aduaneros a la importación y en algunos casos a la exportación. La importación se inicia mediante la operación de compra por un importador y tiene como documento comprobatorio tanto para fines aduaneros como para fines fiscales de deducibilidad, una factura comercial, la cual adjunta el importador para realizar la importación y concluye con el despacho aduanero dentro del territorio en el cual se quiere internar la mercancía

La aduana considera que una factura comercial representa un valor que es aceptable, sólo si tiene ciertos elementos que sumados o restados al valor de factura, pueden considerarse como base para que se apliquen los derechos aduaneros e impuestos.

Los países Centroamericanos suman al valor comercial o de factura (si no están incluidos), los gastos de transporte (flete) internacional, seguros de carga, gastos de manipulación, carga y descarga de los que fueron objeto las mercancías hasta el lugar de destino La aduana de entrada, sea cual fuere el medio de transporte, formando así el valor en aduanas de las mercancías con el cual se van a determinar los aranceles de importación y demás impuestos relacionados con la importación. Estos cálculos los lleva a cabo el agente aduanero a través de los sistemas informáticos de la autoridad aduanera.

La aduana puede solicitar al importador, una aclaración de la información que se encuentre en la factura comercial o en el formulario de declaración del valor en aduana.

Conforme a la legislación Centroamericana, la autoridad aduanera deberá contar con una base de datos la cual compartirá y consultará a nivel regional, para analizar los valores que se presentan en las facturas comerciales de los importadores y le permitirá definir si realiza o no la investigación de la validez del valor declarado de mercancías. Cabe mencionar que en la mayoría de los países centroamericanos la instauración de la base de datos se encuentra en proceso de elaboración.

## 5.2. Método de cálculo del valor en aduanas

### El valor en aduana comprende:

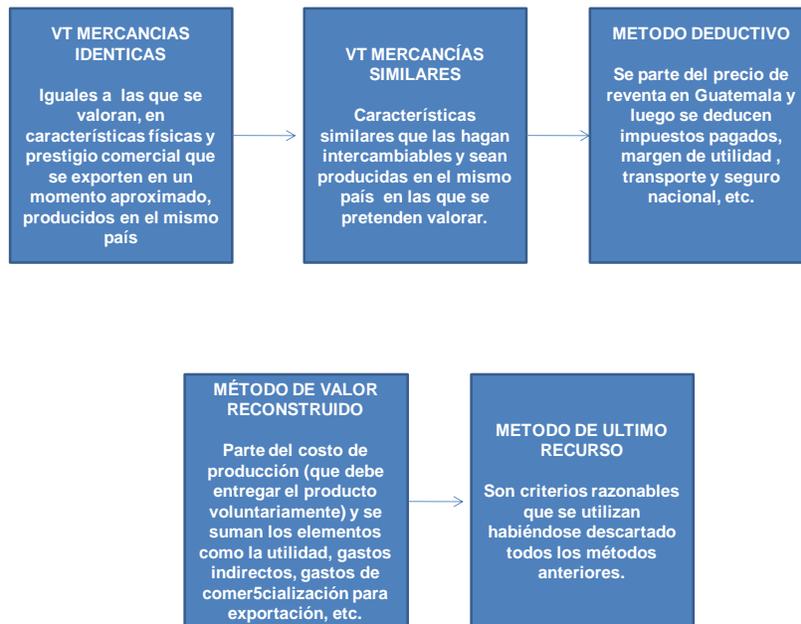
El precio de la mercancía ajustado por valores correspondientes a fletes, seguros y otros.

Por ejemplo, se restan elementos tales como fletes dentro de Guatemala, y se suman seguros de carga, manejo y otros gastos en que se incurre antes de la llegada del medio de transporte, para llevar las mercancías al lugar de introducción al territorio aduanero de Guatemala.

Existen elementos adicionales como la vinculación o relación de empresas del tipo sucursales y filiales, en alianza comercial con las empresas proveedora y cliente, que la aduana considerará en el momento de valorar el precio que se presente.

Cuando la aduana considera que el precio presentado no puede utilizarse para calcular los impuestos, puede recurrir a la aplicación de los métodos que se citan en los siguientes párrafos los cuales se encuentran contemplados en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 del GATT.

## 5.3. Métodos de cálculo



De conformidad con el artículo 206 del RECAUCA, el Servicio Aduanero puede rechazar el valor de la mercancía presentada por el importador si la aduana comprueba que:

- a) el importador no lleva, conserva o pone su contabilidad y demás documentos relativos al comercio exterior, a disposición del servicio aduanero.
- b) el importador se niega a que la aduana verifique en sus registros.
- c) el importador omite o altera sus registros de operaciones de comercio exterior
- d) el importador no entrega documentos solicitados por la aduana, dentro del plazo requerido.

- e) el importador presenta información falsa o inexacta
- f) si se demuestra que la vinculación del importador y su proveedor, influyó en el precio de las mercancías importadas

#### **5.4. Declaración del valor**

La declaración del valor aduanero, es un formulario que contiene información referente a la transacción comercial de compra-venta de mercancías. Este formulario debe ser llenado y firmado por el importador, bajo la gravedad del juramento. La aduana podría solicitarlo antes, durante o luego de la importación.

Cabe mencionar que el formulario y el instructivo de llenado del mismo se encuentran en el anexo del RECUACA.

##### **5.4.1. ¿En caso de verificación de la aduana, qué documentos debe tener el importador?**

La documentación que pruebe que todos los datos que presentó en la factura y declaración de valor aduanero son ciertos.

De conformidad con el artículo 205 del RECAUCA, cuando la Autoridad Aduanera solicite documentos adicionales al importador para comprobar el valor declarado, el plazo para entregarlos normalmente es de 10 días, siguientes a la fecha de notificación y si dicha documentación se debe obtener del extranjero el plazo se ampliará a 30 días.

##### **5.4.2. ¿Si no hay un seguro o un flete real, cómo lo calcula la aduana?**

Cuando no existe un flete o un seguro real o comprobable (por medio de evidencia documental), la aduana utilizará los métodos que por la vía reglamentaria se hayan determinado para calcularlos.

##### **5.4.3 En que casos no es aplicable la presentación del formulario de declaración de Valor.**

De conformidad con el artículo 212 del RECAUCA, no es necesario presentar un formulario de declaración de valor en los casos siguientes:

- a) importaciones realizadas por el Estado y las municipalidades;
- b) importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de tributos;
- c) importaciones sin carácter comercial (encomiendas, envíos postales, envíos urgentes, muestras, mercancías gratuitas, donaciones);
- d) mercancías importadas en consignación;
- e) importaciones comerciales cuyo valor en aduana no exceda de un mil pesos centroamericanos, siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados;
- f) mercancías que se someten al régimen temporal o suspensivo;
- g) mercancías que se someten al régimen liberatorio;

- h) importaciones al amparo del Formulario Aduanero Único Centroamericano;
- i) menajes de casa;
- j) importaciones realizadas por entidades sin fines de lucro, que están exentas de tributos;
- k) envíos de socorro;
- l) equipaje del viajero; y
- m) Otros que determine el Servicio Aduanero.

## **6. Origen de las mercancías**

### **6.1 Origen de las mercancías**

Como parte de la globalización mundial y que como consecuencia de esta globalización la República de Guatemala ha negociado varios Acuerdos y Tratados de Libre Comercio, el tema del origen de las mercancías tiene una importancia significativa en las operaciones de comercio exterior realizadas en territorio de Guatemala.

#### **6.1.1 Que mercancías se consideran como originarias de un Tratado o Acuerdo comercial?**

##### **Mercancías amparadas bajo el Tratado General de Integración Económica Centroamericana**

Estas mercancías pueden encontrarse libres de derechos arancelarios a la importación. Para obtener este derecho, deben importarse y respaldarse con un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) obtenido en el país de procedencia, es decir, debe elaborarse en Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica o El Salvador.

##### **Mercancías amparadas bajo otros Tratados o Acuerdos de Libre Comercio**

Las mercancías amparadas bajo Tratados de Libre Comercio o Acuerdos comerciales que haya firmado Guatemala y que cumplan con su regla específica de origen y otros requisitos establecidos en los propios Tratados y Acuerdos comerciales, podrán gozar de los beneficios expresados en dichos tratados o Acuerdos. La regla específica de origen se encuentra definida por el inciso arancelario en donde se clasifiquen las mercancías y forma parte de un anexo establecido en los Tratados, que se define como Anexo de Reglas Específicas de Origen.

El beneficio del trato arancelario preferencial pueden incluir la exención inmediata o paulatina de los derechos arancelarios a la importación hasta llegar a la exención total de los mismos en el caso de los Tratados de Libre Comercio o la exención parcial de los derechos arancelarios a la importación en el caso de los Acuerdos comerciales.

#### **6.1.2 Tratados de Libre Comercio y Acuerdos comerciales firmados por la República de Guatemala**

Los Tratados de Libre Comercio más importantes que ha firmado la República de Guatemala con otros países son: México-Guatemala-El Salvador-Honduras, CAFTA-DR, Colombia, Chile y República de Taiwán. Debido a lo anterior, se recomienda al lector consultar la siguiente página [www.mineco.gob.gt](http://www.mineco.gob.gt)

## **6.2 Reglas específicas de origen**

Son el conjunto de regulaciones acordadas por los países cuando se negocian los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos comerciales, para considerar una mercancía como originaria de esos Tratados. Estas reglas específicas de origen se utilizan con el fin de establecer criterios para determinar si las mercancías califican como originarias de los países que conforman un Tratado determinado; y se crean tomando como base la transformación sustancial de los materiales no originarios utilizados en la manufactura de una mercancía, para proteger la industria de cada país

Las reglas de origen se negocian para cumplimiento en cambios de clasificación arancelaria y en requisitos de valor de contenido regional y dependiendo de la clasificación arancelaria de la mercancía que se pretende exportar, se aplica la regla de origen específica para esa mercancía, esto es, que debe verificar que los materiales o materias primas provenientes de otros países no parte del Tratado, sufren la transformación sustancial o cambio de clasificación arancelaria establecida en la regla específica de origen.

Para el caso del valor e contenido regional, el valor de los materiales o materias primas no originarios (adquiridos de un país no parte del tratado que se utiliza) son inferiores al porcentaje negociado para el inciso arancelario que se pretende exportar a otro país parte del Tratado.

Con base al cumplimiento de estas reglas, una mercancía puede ser exportada o importada; gozando del trato arancelario preferencial aplicable al inciso arancelario dentro del mismo Tratado.

Los criterios, exigidos por cada una de las reglas de origen específicas contenidas en los diferentes Tratados y Acuerdos Comerciales, pueden ser consultadas en los propios tratados y Acuerdos comerciales a través de internet en las siguientes direcciones: [www.mineco.gob.gt](http://www.mineco.gob.gt) o [www.origencaftabid.org](http://www.origencaftabid.org)

## **6.3 Documentos para certificar el origen de las mercancías**

El origen de una mercancía se puede declarar mediante un documento llamado certificado de origen, que estará elaborado y firmado por quien según el Tratado de Libre Comercio establezca y en el formato establecido en el mismo. Hay tratados que permiten, para mercancías que tienen cierto valor (\$1,000.00 a \$1,500.00 dólares dependiendo del Tratado que se utilice) que sea suficiente únicamente la presentación de una factura comercial del país que exporta y que se declare en ella que dichas mercancías son originarias.

### **6.3.1 Declaración de origen**

Existe otro documento que se utiliza cuando el exportador no es el productor del bien y necesita asegurarse que la mercancía que exportará cumple con su regla específica de

origen. En estos casos, el productor le entrega al exportador, una declaración donde consta que el bien ha sido producido conforme a la regla específica de origen establecida en tratado que se pretende utilizar y el exportador entonces, elabora el certificado para su comprador para que este realice el trámite de importación gozando del trato arancelario preferencial. Ésta declaración no sustituye al certificado de origen.

### **6.3.2 Certificado de origen**

Cuando el exportador actúa también como productor, puede emitir directamente el certificado de origen y enviarlo al importador para ser utilizado durante el proceso de importación de las mercancías aplicando el trato arancelario preferencial.

Existen algunos Tratados que permiten que el importador certifique el origen de la mercancía como en el CAFTA-DR. En todos los casos, el importador será el responsable de las consecuencias legales y económicas ante la autoridad aduanera, si se comprueba durante o después de la operación de importación que la información que respalda el certificado no era correcta y las mercancías no pueden ser consideradas como originarias del tratado que se utilice.

### **6.4 Facultades de comprobación de las autoridades aduaneras**

Al amparo de la mayoría de los Tratados negociados por la República de Guatemala, la autoridad aduanera de la parte importadora podrá a través de su autoridad competente (en el caso de Guatemala, esta función la realiza una entidad distinta al Servicio Aduanero, siendo esta autoridad la Dirección General de Comercio Exterior dependencia del Ministerio de Economía), verificar el origen de las mercancías que fueron importadas a su territorio, gozando del trato arancelario preferencial.

Para determinar si un bien que se importe al territorio de una parte, proveniente del territorio de otra Parte bajo trato arancelario preferencial califica como originario, la autoridad competente, podrá verificar el origen del bien mediante:

- a) Cuestionarios dirigidos a los importadores, exportadores y/o productores,
- b) Visitas de verificación de origen en las instalaciones del exportador y/o productor; y
- c) Cualquier otro medio que las autoridades de las Partes acuerden.

Derivado de estas verificaciones de origen, la autoridad competente podrá allegarse de los elementos necesario para comprobar el origen de las mercancías importados al territorio aduanero nacional con trato arancelario preferencial, y como resultado de dicha verificación se determina que dichas mercancías no son originarias, se trasladará la resolución final a la Intendencia de Aduanas, quien a su vez trasladará el expediente a la Intendencia de Fiscalización para que emite el adeudo fiscal del contribuyente.

Cuando en la verificación física de mercancías durante el despacho aduanero la autoridad aduanera tenga una duda sobre el origen, emitirá un acta por duda de origen y la trasladará a la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera de la Intendencia de Aduanas, si procede un inicio de verificación de origen trasladará los documentos de soporte a la DACE. Cuando la DACE resuelve, envía resolución final a la Unidad de

Tratados y Convenios Internacionales, si la resolución final dictamina que la mercancía es NO ORIGINARIA, se envía el expediente a la Intendencia de Fiscalización.

### **6.5 Resoluciones anticipadas**

Como medida cautelar, los importadores productores y/o exportadores podrán solicitar a la autoridad aduanera o a la DACE en el caso de origen de la parte importadora, a través de un representante autorizado por su legislación, una resolución con respecto de algunos de los puntos siguientes:

- a) clasificación arancelaria;
- b) la aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
- c) la aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
- d) si una mercancía es originaria de conformidad con los Capítulos de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen;
- e) marcado de país de origen;
- f) si una mercancía reimportada al territorio de una Parte luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración es elegible para tratamiento libre de aranceles
- (g) la aplicación de cuotas; y
- (h) otros asuntos que las Partes acuerden.

Las solicitudes deberán ser dirigidas a la autoridad aduanera o a la DACE en el caso de resoluciones de origen antes que una mercancía sea importada a su territorio, La autoridad aduanera o la autoridad competente en el caso de origen deberán emitir una resolución anticipada dentro del plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual está solicitando una resolución anticipada. Al emitir una resolución anticipada, la autoridad deberá tomar en cuenta los hechos y circunstancias que el solicitante ha proporcionado.

Las resoluciones anticipadas se pondrán en vigor a partir de la fecha de su emisión u otra fecha especificada en la resolución, siempre que los hechos y circunstancias en los que se basa dicha resolución no hayan cambiado.

Las resoluciones anticipadas pueden modificarse o revocarse retroactivamente después de que se notifiquen al solicitante, si dicha resolución estaba basada en información incorrecta o falsa.

### **6.6 Medios de Impugnación dentro del marco jurídico los Tratados de Libre Comercio**

En la mayoría de los Tratados de Libre Comercio se tiene contemplado medios de impugnación o defensa en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad aduanera respecto al origen de las mercancías. Los Tratados lo establecen en su articulado de la siguiente forma:

Cada Parte asegurará que con respecto a sus decisiones en asuntos aduaneros, los importadores, exportadores y/productores en su territorio tengan acceso a:

- a) un nivel de revisión administrativa independiente del empleado u oficina que emitió la decisión; y
- b) una revisión judicial de la decisión.

## **7. Prohibiciones, regulaciones y restricciones no arancelarias**

Las obligaciones para el importador o exportador en materia aduanera, se pueden clasificar en dos grandes áreas:

- a. *obligaciones tributarias aduaneras*, que son los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías,
- b. *obligaciones no tributarias*, que son las restricciones y regulaciones no arancelarias (sanitarias, de calidad, que determinadas mercancías deben de cumplir al ingreso del territorio nacional o su salida).
- c. *y una tercera obligación tributaria*, la cual comprende la entrega de los documentos de soporte de las mercancías que se internarán o saldrán de territorio nacional.

Dentro de éstas últimas podemos encontrar, de manera general, prohibiciones, restricciones y regulaciones, como las que se detallan a continuación.

### **7.1 Importaciones prohibidas**

Son aquellas importaciones que se encuentran prohibidas conforme a convenios internacionales, por ejemplo, artículos que contengan sustancias que dañen la capa de ozono, o cuya prohibición ha sido determinada por disposiciones legales; ejemplo las llantas usadas, la importación de determinados medicamentos que son susceptibles de utilizarse como estupefacientes, drogas, otro tipo de mercancía como importación prohibida pueden ser animales, aves en peligro de extinción, piezas arqueológicas etc.

### **7.2. Mercancías de importación restringida**

Estos productos requieren una autorización de la entidad del Estado que se encarga de regular su uso dentro de Guatemala, por ejemplo, mercancías sujetas a requisitos no arancelarios como permisos de salud. Otro ejemplo: mercancías que sean susceptibles de competencia desleal y que afecten a los productores nacionales, contingencias etc., el usuario previo a importar o exportar debe documentarse con respecto a los permisos o autorizaciones por las cuales sean susceptibles sus mercancías, con el objeto de evitar demoras innecesarias en su despacho aduanero, o que no se permita el acceso al territorio nacional o en su defecto el gasto que pueda ocasionar el importar una mercancía que tenga restricciones.

### **7.3. Mercancías cuya importación es de reserva del Estado**

Son las mercancías que solamente pueden ser importados por el Gobierno de Guatemala, como por ejemplo armamento y explosivos para uso del ejército.

### **7.4. Contingentes arancelarios para productos agropecuarios, avícolas, derivados de lácteos, etc.**

#### **7.4.1. Base teórica general**

Un contingente arancelario, es una cuota específica de un producto que puede importarse por un tiempo específico (de un año o seis meses, por ejemplo), pagando derechos arancelarios a la importación menores a los que se pagan, cuando los contingentes eximen de la totalidad de derechos arancelarios a ciertas mercancías, las mercancías están afectas únicamente al pago impuestos internos (IVA) y al cumplimiento de obligaciones no arancelarias cuando corresponda. En el momento en que la cantidad permitida se alcanza, toda mercancía adicional que se importe bajo esa fracción arancelaria, deberá pagar los derechos arancelarios normales.

Por ejemplo, si en un momento dado en Guatemala, la producción nacional de frijoles es menor que la que se consume en el país, se permitiría importar frijoles con un arancel menor al establecido, hasta cubrir la necesidad nacional, sin embargo, cuando los contingentes se eximen la totalidad de los aranceles, no así del pago de los impuestos internos. Una vez que esa necesidad es satisfecha, se cierra el beneficio y los frijoles que se importen posteriormente, deberán pagar los derechos a los que este afecto inclusive los impuestos internos normales.

Para ampliar la información, respecto de los productos que pueden incluirse en los contingentes, el lector puede referirse a los artículos 11 y 13 del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT o la Organización Mundial del Comercio (OMC) [www.wto.org/indexsp.htm](http://www.wto.org/indexsp.htm).

### **7.5. ¿Cómo se administra un “contingente”?**

Los contingentes arancelarios se manejan utilizando códigos que la autoridad aduanera asigna de conformidad con los Tratados que se tenga suscritos y licencias que el Ministerio de Economía o alguna entidad debidamente autorizada, le entrega al beneficiario o importador.

Cuando el importador o su representante preparen la declaración aduanera de mercancías, deben indicar estos códigos para poder aplicar el beneficio arancelario. Si comete un error en la identificación de los códigos, pueden perder el beneficio y se cobrará la totalidad de los derechos aduaneros e impuestos por la denegación del trato preferencial, esto sucede en el despacho aduanero de las mercancías.

Para ampliar la información acerca de los procedimientos que utilizan la aduana y los usuarios que declaran ante ella, el lector puede referirse a la página web de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala. [ww.sat.gob.gt](http://ww.sat.gob.gt)

Para obtener mayor información acerca de la forma de participación en las cuotas asignadas, se recomienda al lector visitar la página web del Ministerio de Economía [www.mineco.gob.gt](http://www.mineco.gob.gt)

## **7.6. Medidas de salvaguardia para productos agropecuarios**

Las medidas de salvaguardia, al igual que los contingentes son temporales. Se aplican generalmente para mercancías del sector agropecuario. En estas medidas, se incrementan los tributos que se recaudan en aduanas para ciertos productos agropecuarios que están siendo afectados por las importaciones del exterior.

Por ejemplo, si hay un exceso en la producción nacional de frijoles, entonces la medida de salvaguardia que toma el Gobierno es que el productor nacional venda toda su cosecha. En ese caso, suben los derechos arancelarios para la importación de frijol, para que aplicando los tributos arancelarios resulte muy caro importarlos y el frijol nacional sea más barato. Así, los importadores no querrán importar frijoles y todo el frijol nacional puede consumirse en el mercado local.

Para utilizar esta medida, el Gobierno de Guatemala al igual que otros países tiene como referencia obligatoria el artículo 5 del acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial de Comercio (OMC), de manera que solo puede aplicarse en ciertos casos, por cierto tiempo, en razón únicamente de volumen y precio, y tienen que justificarse y comprobar el efecto negativo en la economía del país que adopta estas medidas, ante los miembros de esta organización.

Para obtener mayor información acerca de las listas actualizadas de productos que son sensibles a la sujeción de una medida de salvaguardia, se recomienda al lector visitar la página web del Ministerio de Economía [www.mineco.gob.gt](http://www.mineco.gob.gt)

## **8. Requisitos previos al despacho de mercancías para la importación**

Importar mercancías es un proceso de interacción en el que participan autoridades públicas tales como la aduana, los ministerios de gobierno que otorgan permisos o realizan las inspecciones, los agentes aduaneros, los apoderados aduaneros, los importadores, los depositarios aduaneros y los transportistas nacionales e internacionales, entre otros.

De manera general, debemos decir que la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias (pago de derechos aduaneros y otros impuestos al comercio exterior que se cancelan en la aduana al importar las mercancías) y no tributarias (permisos de importación del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía. etc.) que surgen entre el Estado y los contribuyentes, (empresarios o personas físicas), como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero de Guatemala.

### **8.1 ¿Qué es el despacho aduanero? (Título V del RECAUCA)**

El despacho aduanero de las mercancías es un conjunto de actos y formalidades necesarias para someter las mercancías a un régimen aduanero. Inicia con la aceptación

de la declaración aduanera y concluye con el levante (autorización de retiro) de las mismas, ante la aduana.

Todos los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas, están condicionadas a que se cumplan los requisitos y formalidades aduaneras y no aduaneras (permisos sanitarios, fitosanitarios, de seguridad pública, etc), que sean exigibles en cada caso en particular. Asimismo, en el despacho aduanero se podrá transmitir electrónicamente la información a la autoridad aduanera.

Los usuarios del servicio aduanero pueden transmitir por la vía electrónica, entre otros documentos, las declaraciones de mercancías, certificados o certificaciones de origen, manifiestos de carga, conocimientos de embarque y cualquier otro documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación aduanera o disposiciones administrativas de carácter general, emitidas por la Intendencia de Aduanas.

## **8.2 Obligaciones de los importadores en el despacho**

**Los importadores o sus representantes**, tienen diversas obligaciones para realizar el desahorro o despacho aduanero de las mercancías. Estas obligaciones deben cumplirse debidamente, con el propósito de realizar de manera ágil y eficiente el despacho de las mercancías, y así evitar posibles sanciones.

Para efectos prácticos, las principales obligaciones relacionadas con el despacho de las mercancías se han dividido en tres etapas: 1) antes, 2) durante, y 3) después del despacho.

### **8.2.1 Antes del despacho.**

#### **8.2.1.1 Declaración aduanera y la autodeterminación**

La declaración de mercancías es el documento efectuado bajo juramento de decir verdad, que se presenta ante la aduana una mercancía y representa que los interesados libre y voluntariamente han determinado el régimen al que quieren someter esa mercancía (por ejemplo, importación o exportación). Con este acto, quien presenta la declaración (agente o apoderado aduanal) y el importador, aceptan todas y cada una de las obligaciones que su legislación impone respecto de las importaciones y exportaciones.

En Guatemala, cuando se presenta la declaración, ya se han autodeterminado y pagado los derechos aduaneros e impuestos correspondientes a la operación. Además, se han realizado todos los trámites de autorización de permisos o inspección con otras autoridades.

En los casos de modalidades especiales de importación y exportación es la, misma aduana quien de oficio, efectúa el cálculo de los derechos arancelarios e impuestos y los comunique al importador o su representante para que se realice el pago de los mismos para poder realizar el levante de las mercancías.

#### **8.2.1.2 Registro en el padrón de importadores.**

Se encuentran obligados a registrarse en el Padrón de Importadores:

- d. Los importadores habituales que tengan la calidad de persona jurídica en RTU.
- e. La persona individual inscrita en RTU con dicha calidad y que cumpla en cualquier momento alguna de las siguientes condiciones:
  - ii. Cuando tenga registrado uno o más negocios,
  - iii. Cuando alguna de las importaciones que se mencionan anteriormente supere los \$10,000.00 en valor FOB en un mismo ejercicio fiscal.

Para registrarse en el Padrón de Importadores, se debe llenar en el formulario No. SAT-0101, que se encuentra publicado en la herramienta BANCASAT de la cual disponen los bancos del sistema en su página. Al ingresar el número de identificación tributaria (NIT) en el formulario SAT-0101, el sistema desplegará los datos generales del importador (razón social, domicilio fiscal, etc.). Se deben ingresar los datos de los agentes aduaneros que autorizarán para elaborar sus declaraciones aduaneras de mercancías de importación definitiva y los capítulos del SAC que se refieran a la mercancía que va a importar.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad aduanera los contribuyentes que soliciten la inscripción en el padrón de importadores deberán suscribir un contrato de adhesión a BANCASAT, con cualquier banco del sistema financiero afiliado a dicha herramienta informática (BANCASAT), y el banco proporcionará una clave de acceso para poder suscribirse a BANCASAT, y poder ingresar el formulario SAT-0101, el cual validará que el importador cumpla con lo siguiente:

- a. Tener actualizada la información relativa en el RTU
- b. Tener inscrito como mínimo un negocio.
- c. Estar afiliado como mínimo al Impuesto al Valor Agregado.
- d. Estar inscrito en el Registro Tributario Unificado.
- e. Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- f. Que en su patente de comercio en el Registro Mercantil se considere la importación de mercancías.

De no cumplir al menos una de las condiciones antes indicadas, el sistema le requerirá que actualice sus datos en el RTU.

**Llevar contabilidad o registros.** Llevar contabilidad formal y tenerla a disposición de la autoridad aduanera. Los importadores que no estén obligados a llevar contabilidad, deben llevar registros especiales. Esta información puede ser solicitada en cualquier momento, por la autoridad aduanera al importador o su representante.

**Casos en los que no es necesaria la intervención de un agente aduanero.** La declaración de mercancías puede presentarse ante la aduana por un agente aduanero o por un apoderado especial aduanero. Además, la legislación (RECAUCA) establece en su artículo 87, que en los siguientes casos las importaciones o exportaciones de mercancías pueden realizarse sin la intervención de un agente aduanero o apoderado especial:

- a. cuando se traten de operaciones aduaneras efectuadas por el Gobierno y sus dependencias, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado
- b. cuando las mercancías objeto de operación o trámite aduanero, se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - (i) estén amparadas por un Formulario Único Aduanero del Convenio Centroamericano de Libre Comercio, bilateral o multilateral (FAUCA);
  - (ii) constituyan pequeños envíos sin carácter comercial;
  - (iii) se reciban o despachen a través del sistema postal internacional o mediante sistemas de entrega rápida o “courier”;
- c. cuando se trate de equipaje de viajeros y mercancías distintas del equipaje;
- d. cuando se trate de exportaciones definitivas;
- e. provisiones a bordo;
- f. envíos de socorro;
- g. muestras sin valor comercial;
- h. importaciones no comerciales con valor inferior a 1,000 dólares
- i. en los demás casos, cuando se trate de otras operaciones que la legislación aplicable establezca expresamente en el RECAUCA.

### **8.3 Durante el despacho**

**Presentar declaración de mercancías.** Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías de conformidad con el artículo 317 del RECAUCA.

**Forma y medio de presentación de declaración de mercancías.** La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios autorizados por el servicio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos, cuando corresponda (Artículo 318 del RECAUCA).

**Condiciones de presentación de declaración de mercancías.** De conformidad con el artículo 319 del RECAUCA, para la presentación de la declaración de mercancías deberán cumplirse, entre otras con las condiciones siguientes:

- a. Que se refieran a un sólo régimen aduanero.
- b. Que se presente a nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales.
- c. Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito.
- d. Que las mercancías estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aunque existan varios documentos de transporte, salvo las excepciones legales.

- e. Otras que legalmente se establezcan.

**Contenido de la declaración de mercancías.** De conformidad con el artículo 320 del RECAUCA, la declaración de mercancías deberá contener según el régimen aduanero al que estén destinadas las mercancías, entre otros datos, los siguientes:

- a) Identificación y registro tributario del declarante;
- b) Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero, cuando corresponda;
- c) Código de identificación del transportista y del medio de transporte;
- d) Régimen aduanero que se solicita;
- a) País de origen y procedencia; y en su caso, país de destino de las mercancías;
- b) Número de manifiesto de carga, cuando corresponda;
- e) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;
- f) Peso bruto en kilogramos de las mercancías;
- c) Código arancelario y descripción comercial de las mercancías;
- d) Valor en aduana de las mercancías; y
- g) Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.

En el caso de mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberán de declararse los números de serie, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales.

**Medidas técnicas.** El interesado también debe entregar a la autoridad aduanera, si así es requerido, los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos, etc.

**Disposición de mercancías.** De conformidad con el artículo 337 del RECAUCA, el declarante debe poner a disposición del funcionario aduanero las mercancías, para que este realice el reconocimiento físico, cuando corresponda. En estos casos, será el mismo declarante quien realice la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su inspección por parte de la aduana.

**Manipulación por cuenta del declarante.** De conformidad con el artículo 338 del RECAUCA, cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas técnicas o especiales para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la autoridad aduanera exigirá que el interesado asigne personal especializado dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de su requerimiento.

### **8.3.1 Examen previo**

De conformidad con el artículo 74 del CAUCA y 311 del RECAUCA el declarante (importador) o su representante (agente o apoderado aduanal), podrán efectuar un examen previo a la mercancías antes de realizar el despacho aduanero de las mismas,

con el fin de declararlas correctamente, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el RECAUCA.

El examen previo es un medio de reconocimiento que puede utilizar el declarante o importador, con el fin de revisar el estado, la cantidad y la forma en la que llegaron sus mercancías al país. Esta acción permite detectar, antes del pago de los derechos aduaneros e impuestos, cualquier diferencia respecto a lo que el importador solicitó a su proveedor, anotarlo en la declaración o devolver las mercancías sobrante o no solicitada al proveedor.

Esta información también es fuente importante de datos para poder declarar correctamente la descripción de las mercancías, en el documento de importación y evitar así ajustes en el pago de tributos.

### **8.3.2 Extracción de muestras**

De conformidad con el artículo 315 del RECAUCA, la autoridad aduanera puede extraer muestras de mercancías, con el objeto de cumplir requisitos de inscripción o autorización de ingreso, o para determinar su correcta clasificación arancelaria y pago de los impuestos al comercio exterior. La cantidad de la muestra que se autoriza por la aduana se limita estrictamente a la cantidad necesaria para efectuar los análisis pertinentes y debe ser previo al despacho de las mercancías. La autoridad aduanera deberá informar de este hecho al consignatario o al representante del contribuyente o importador. El costo por el análisis de la muestra correrá por la autoridad aduanera cuando esta sea la que realice de oficio la toma de dicha muestra.

### **8.4. Posterior al despacho**

**Conservar documentos.** El importador o su representante deben conservar los registros contables, registros especiales y la documentación de respaldo de las operaciones aduaneras que se hayan realizado durante un plazo de 5 años.

### **8.5 Lugares habilitados**

Según el artículo 233 del RECAUCA, todo ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, sólo puede efectuarse por los lugares “habilitados” por la autoridad aduanera y se someterán a su control (Aduanas).

Los lugares “habilitados” son aquellos que la aduana ha preautorizado y se encuentran en todo momento bajo control aduanero.

Una vez que concluya el proceso legal de recepción de la unidad de transporte, es posible cargar o descargar las mercancías, o que se permita el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros, siempre dentro de los días y horarios autorizados.

Estos procesos de descarga de mercancías deben realizarse en los depósitos autorizados para tal efecto. Sin embargo, en algunos casos la aduana puede autorizar que las mercancías se descarguen en otros lugares no habilitados, considerando los casos especiales o sus características tales como:

- c) la naturaleza de la mercancía, tales como plantas y animales vivos

- d) su urgencia o justificación tales como mercancías refrigeradas, vacunas, sueros y envíos de socorro
- e) su peligrosidad, tales como mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radioactivas
- f) su carácter perecedero o de fácil descomposición, tales como flores, frutas y carnes frescas o refrigeradas
- g) otros que establezca cada país signatario

## **9. Procedimiento para el despacho en la importación de mercancías**

Es importante aclarar que quien participe en este procedimiento, comprenda que la transparencia y veracidad de la información que presente, es imprescindible para evitar riesgos de cometer un acto que pueda ser sancionado por la autoridad aduanera.

### **9.1. Verificación de las mercancías**

De conformidad con los artículos 74 del CAUCA y 311 y 312 del RECAUCA, el examen previo, es un medio de reconocimiento que puede utilizar el importador o su agente o representante aduanal en su calidad de declarantes, con el fin de revisar el estado, la cantidad y la forma en la que llegaron las mercancías al país. Lo anterior permite detectar, antes del pago de los derechos aduaneros e impuestos, cualquier diferencia respecto a lo que el importador solicitó a su proveedor, y anotarlo en la declaración o devolver las mercancías al proveedor. Esta información también es fuente importante de datos para poder declarar la descripción de las mercancías en el documento de importación correctamente.

### **9.2 Formato de la declaración de mercancías**

Existen por el momento varios formatos o tipos de declaración aduanera de mercancías, de acuerdo al régimen a que estas mercancías se destinen.

De conformidad con el artículo 318 del RECAUCA, la autoridad aduanera para la importación y exportación de mercancías estableció un formato único de documento electrónico para la declaración de las mercancías, abreviado DUA, y denominado “Declaración Única Aduanera”, el cual debe utilizarse para la mayoría de los regímenes aduaneros en los que se pretenda importar o exportar las mercancías.

Dependiendo del tipo de importación y exportación se pueden utilizar los siguientes formatos para realizar las importaciones:

- Póliza electrónica.
- Declaración única aduanera
- Declaración de Transito Internacional
- DUT
- FAUCA
- Declaración de oficio

### **9.2.1. Las declaraciones deben ser autodeterminadas**

Del mismo modo, el artículo 318 del RECAUCA, establece que son autodeterminadas las declaraciones aduaneras cuando quien las presenta ha calculado y efectuado el pago de los derechos arancelarios e impuestos, previo a la presentación de la misma. Del mismo modo es el acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

Como regla general, corresponderá al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero.

Excepcionalmente, la Autoridad Aduanera efectuará la liquidación de los tributos con base en la información proporcionada por el declarante. Tales casos de excepción, serán determinados por el Reglamento, este procedimiento se realiza mediante una declaración de oficio.

Existen excepciones cuando la autoridad aduanera ha hecho el cálculo y le indica al importador o declarante, cual es el monto a cancelar por los derechos arancelarios e impuestos. Esto sucede únicamente, en los casos específicos que la legislación (artículo 356 del RECAUCA) y que a continuación se indican:

- a) Importación de mercancías distintas del equipaje, realizada por viajeros;
- b) Envíos de socorro;
- c) Envíos postales no comerciales;
- c) Pequeños envíos sin carácter comercial; y
- e) Otros casos establecidos en este Reglamento o que señale el Servicio Aduanero.

### **9.3. ¿Qué información debe contener una declaración aduanera?**

Las declaraciones aduaneras de acuerdo al régimen de que se trate, deberán contener al menos los requisitos en cuanto a la información, mencionados en el punto 9.3 de la presente guía.

Cabe mencionar que la declaración aduanera se considera como una declaración jurada de decir verdad en cuanto a los datos contenidos en la misma, y que son responsabilidad del importador y de su representante (agente o apoderado aduanal).

De conformidad con el artículo 32 del CAUCA, los Servicios Aduaneros establecerán el uso de la firma electrónica o digital para verificar la integridad del documento electrónico transmitido, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Una firma electrónica o digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado

ante el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte.

### **9.3.1 ¿Qué condiciones debe cumplir una declaración de mercancías?**

Las declaraciones aduaneras de acuerdo al régimen de que se trate, deberán cumplir con las condiciones mencionadas el punto 9.3 de la presente guía.

### **9.4. Documentos que deben acompañar a la declaración de mercancías**

De igual manera, la información y documentos obligatorios que se deben presentar junto con la declaración de mercancías según el artículo 321 del RECAUCA son:

- a) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
- c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;
- d) Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda;
- e) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones;
- f) Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen; y
- g) Documento que ampare la exención o franquicia en su caso.

Cabe mencionar que dependiendo del tipo de declaración aduanera que se utilice para realizar el despacho aduanero (DUA, DTU, DTI, FAUCA Declaración de oficio, etc.), esta documentación e información puede variar.

#### **Documentos no obligatorios que pueden agilizar el despacho de las mercancías**

Aunque no son obligatorios, estos documentos pueden facilitar la inspección de la mercancía y la determinación de sus valores, clasificaciones, etc.

- 1. lista de empaque,
- 2. catálogos con códigos,
- 3. aclaraciones de facturas,
- 4. traducciones de facturas.

Por último, el artículo 323 del RECAUCA, establece que la autoridad aduanera podrá disponer que la factura comercial se formule en idioma español o adjuntarse su traducción respectiva y deberá contener como mínimo de información la siguiente:

- a) Nombre y domicilio del vendedor;
- b) Lugar y fecha de expedición;

- c) Nombre y domicilio del comprador de la mercancía;
- d) Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
- e) Cantidad de la mercancía;
- f) Valor unitario y total de la mercancía; y
- g) Términos pactados con el vendedor.

Cuando la descripción comercial de la mercancía incluida en la factura comercial venga en clave o códigos, el importador deberá adjuntar a la factura una relación de la información debidamente descodificada describiendo claramente la mercancía objeto de la operación de comercio exterior.

### **9.5. Formas de presentación de la declaración aduanera**

La declaración aduanera puede presentarse antes o después de la llegada del medio de transporte; para el despacho de la importación, la declaración aduanera se transmite siempre de forma electrónica, autodeterminada y prepagada de conformidad con el artículo 318 del RECAUCA.

#### **9.5.1. Declaración aduanera de mercancías anticipada**

Por los medios y condiciones autorizadas por la Intendencia de Aduanas y de conformidad con el artículo 330 del RECAUCA IV, es posible presentar la declaración aduanera antes del arribo al país de las mercancías.

Por el momento, únicamente se permite utilizar el sistema de declaración anticipada en los siguientes casos:

- a. importación definitiva y sus modalidades
- b. importación temporal con reexportación en el mismo estado
- c. admisión temporal para perfeccionamiento activo
- d. zonas francas
- e. reimportación, incluyendo aquellas mercancías que se reimportan al amparo de los regímenes de exportación temporal, con reimportación en el mismo estado y exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo.

Cabe mencionar que para Guatemala esta declaración no está contemplada en su legislación.

#### **9.5.2. ¿Es posible presentar una declaración de importación de manera provisional?**

Si es posible, de acuerdo al artículo 82 del CAUCA y 331 del RECAUCA toda declaración de importación o exportación de mercancías se entenderá como definitiva y estará sujeta al proceso de despacho aduanero de mercancías, tal y como lo indica al artículo 82 del CAUCA. La declaración de mercancías podrá ser autorizada de manera provisional por el

Servicio Aduanero, tratándose del despacho de mercancías a granel y otras que la autoridad superior del Servicio Aduanero establezca.

**Formalidades de la declaración provisional.** Para los efectos del artículo 331 del RECAUCA, se deberá declarar el total de la carga manifestada y los tributos deberán estar debidamente pagados, o en su caso, garantizados cuando la autoridad superior del Servicio Aduanero lo autorice, sin perjuicio que las mercancías puedan ser sometidas a verificación inmediata. La salida de las mercancías, podrá hacerse a través de retiros parciales, los cuales deberán ser transmitidos en forma electrónica y validados en el sistema informático.

La declaración definitiva se presentará dentro del plazo de cinco días siguientes a la finalización de la carga o descarga de las mercancías objeto de la declaración de mercancías salvo plazos establecidos por normativa específica. En el caso de otras mercancías, el plazo será de quince días a partir de la fecha de autorización de la declaración provisional. Los Servicios Aduaneros podrán fijar un plazo distinto para mercancías importadas por instituciones del Estado.

Cabe mencionar que las declaraciones definitivas puedan modificarse después del despacho (las modificaciones sólo aplican a algunos datos), o en su defecto para este punto en particular, sin el importador tiene dudas respecto de las mercancías que pretende importar, puede utilizar la modalidad de examen previo de la mercancías.

De conformidad con el artículo 333 del RECAUCA, en cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación.

Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen.

Si en el momento de presentarse la solicitud de rectificación se ha notificado el inicio de un procedimiento fiscalizador, automáticamente dicha solicitud formará parte del procedimiento, siempre que éste no haya concluido. Para estos efectos, el sujeto fiscalizado deberá poner en conocimiento de los funcionarios actuantes la existencia de la solicitud, la cual será considerada para la liquidación definitiva de la obligación tributaria aduanera. En todo caso, la solicitud de rectificación se resolverá cuando finalice el procedimiento fiscalizador.

Los sujetos fiscalizados podrán rectificar las declaraciones de mercancías, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La rectificación tendrá el carácter de petición sujeta a aprobación por parte de la Autoridad Aduanera.
- b) En los casos de determinaciones por parte de la Autoridad Aduanera, el sujeto fiscalizado podrá rectificar la declaración de mercancías después de comunicada la conclusión de la actuación fiscalizadora y hasta que la resolución que determine la obligación tributaria quede firme.

- c) La rectificación de la declaración de mercancías podrá abarcar además cualquier rubro o elemento que incida en la base imponible del tributo.

La presentación de la solicitud, o la declaración de mercancías de rectificación no impedirá que se ejerciten las acciones de fiscalización o de determinación de responsabilidades que correspondan.

Para la importación definitiva de mercancías a granel, la declaración aduanera queda sujeta a confirmación de la cantidad declarada, la cual debe confirmarse para el levante de las mercancías.

### **9.5.3. El proceso del despacho**

#### **9.5.3.1 El despacho de importación**

Es importante aclarar que el procedimiento estándar que se indica a continuación, posee las variaciones del caso concreto y se aclara que este se encuentra legislado en los Títulos V del CAUCA y RECAUCA.

En todos los casos, el sistema informático del servicio aduanero requiere que las autoridades participantes del proceso, realicen la transmisión del manifiesto de carga y la desconsolidación de la carga antes de la presentación de la declaración aduanera.

De la misma manera, los operadores privados, puertos, transportistas, consolidadores y depósitos aduaneros, deben haber realizado correctamente la transmisión de la información requerida para poder continuar con el proceso del despacho aduanero.

#### **9.5.3.2 El proceso de despacho de importación**

El proceso del despacho de importación es el siguiente:

- El importador da la encomienda a su agente o apoderado aduanero para que realice la importación en su nombre de las mercancías ante las autoridades aduaneras guatemaltecas, y hace entrega de la documentación soporte y necesaria para llevar a cabo el despacho aduanero.
- Acto seguido, con toda la información y documentación necesaria para el llenado de la DUA (Declaración Única Aduanera), el declarante a través de su agente o apoderado aduanero procede a emitir y transmitir electrónicamente la DUA, autodeterminada y con el pago electrónico de los tributos e impuestos al comercio exterior realizados al servicio aduanero. La declaración de mercancías se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro sistema autorizado. La realización de dicho acto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera.
- La autoridad aduanera devuelve un mensaje confirmando la recepción y validación de la DUA o para que el declarante corrija o resuelva las diferencias, en caso que la transmisión posea errores. La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios o formatos autorizados por el

Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por la vía electrónica, cuando corresponda. Cuando la naturaleza del régimen lo permita se podrán presentar declaraciones simplificadas en cuyo caso el Servicio Aduanero establecerá los datos mínimos necesarios que las mismas contendrán.

- El uso de medios informáticos y de la vía electrónica para el intercambio de información, tendrá plena validez para la formulación, transmisión, registro y archivo de la declaración de mercancías, de la información relacionada con la misma y de los documentos que a ésta deban adjuntarse.
- Una vez que la transmisión de la DUA es correcta y validada, el sistema somete la declaración a los criterios de riesgo preestablecidos, y devuelve un mensaje con el canal asignado (autorización del levante de las mercancías o verificación inmediata). La selectividad la solicitan en las aduanas marítimas de manera anticipada y es el agente de aduanas, para las aduanas terrestres lo solicita la propia aduana de despacho.
- Cuando dentro del despacho aduanero la autoridad aduanera dentro del sistema informático asigne que dicha mercancía debe ser verificada inmediatamente de conformidad con lo establecido en el artículo 336 del RECAUCA IV, el servicio aduanero procederá a realizar el examen físico y documental de las mercancías, para cerciorarse que la importación cumplió con todos los requisitos que en función de su naturaleza eran aplicables para ese tipo de mercancías.
- De conformidad con los artículos 349 y 350 del RECAUCA IV, si como resultado de la verificación las mercancías la importación de la mercancía es correcta el servicio aduanero autorizará el levante de dichas mercancías, si por contrario como resultado de la verificación inmediata resultan diferencias la autoridad aduanera podrá realizar los ajustes y correcciones correspondientes y una vez pagados estos si así lo disponen se procede al levante de las mercancías.

La declaración aduanera puede someterse dependiendo de la naturaleza y fin de las mercancías que ampara, a un régimen aduanero específico en el momento de su ingreso al país o a su llegada a otra aduana de destino.

### **9.5.3.3 Del resultado de la selectividad**

Cuando se presenta la declaración para el despacho de las mercancías, el servicio aduanero determinará si se verifican dichas mercancías o si procede a su levante conforme a lo siguiente:

#### **Resultado selectividad “verde”**

El sistema indica verde se procederá al “levante automático” y el declarante recibe electrónicamente la autorización del levante, para proceder a retirar la mercancía, en el lugar habilitado donde se encuentren las mercancías. La aduana tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático todo lo pertinente, antes de autorizar la salida de la mercancía.

#### **Resultado selectividad “rojo”**

El sistema indica rojo significa que se procederá a realizar la “verificación inmediata”. El agente aduanero debe coordinar con el transportista internacional y éste a su vez con el transportista terrestre, el traslado de la unidad de transporte con las mercancías, hacia un lugar o depósito de revisión autorizado

Una vez ejecutado el cumplimiento de la revisión física y documental, comprobados los requisitos no arancelarios, el funcionario designado por la autoridad aduanera, procederá con la autorización electrónica del “levante” de las mercancías. El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

Si dentro del proceso descrito existieran diferencias, emanadas de la revisión física o detectable en el momento de la descarga, el operador que haya originado las diferencias deberá corregirlas en el sistema electrónico o por medio de una solicitud escrita, según el caso.

En algunas ocasiones, la diferencia proviene del proveedor o de un operador extranjero, en cuyo caso será necesario solicitar una carta de corrección de éstas diferencias, relacionadas con la guía de transporte y la declaración única aduanera.

Cuando dentro de la revisión inmediata “rojo”, existen diferencias y por ende tributos y contribuciones a pagar, existe la posibilidad de poder retirar la mercancía, previo depósito de garantía o el pago de la diferencia de dichos tributos a cargo del importador.

## **10. Procedimiento para someter mercancías originarias procedentes de Centroamérica a regímenes aduaneros de importación**

### **10.1. Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)**

En este caso, el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que para la importación de mercancías originarias del territorio de este tratado (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica), se utilizará una declaración aduanera denominada Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).

### **10.2. El despacho de importación.**

En todos los casos, los procedimientos para la importación de mercancías sujetas a este acuerdo es el mismo que el utilizado para cualquier importación de mercancías sujeta al pago de los tributos e impuestos al comercio exterior, salvo a ciertos requisitos en cuanto a la presentación de información comprobatoria del origen de dichas mercancía, como lo es el formulario FAUCA.

De la misma manera, los operadores privados, puertos, transportistas, consolidadores y depósitos aduaneros deben haber realizado correctamente la transmisión de la información requerida.

#### **10.2.1. El proceso de despacho.**

1. El importador da la encomienda a su agente o apoderado aduanero para que realice la importación en su nombre de las mercancías ante las autoridades aduaneras guatemaltecas, y hace entrega de la documentación soporte y necesaria para llevar a cabo el despacho aduanero.
2. El importador o su agente aduanero transmite electrónicamente la DUA (Declaración Única Aduanera), autodeterminada, la exoneración o la garantía respectiva asociando correctamente los archivos.
3. Si la transmisión del DUA posee errores, el sistema devuelve un mensaje para que el declarante corrija o resuelva las diferencias.
4. Si la transmisión es correcta, realiza el pago electrónico del formulario y somete a los criterios de riesgo preestablecidos la transmisión y devuelve un mensaje con el canal asignado (autorización del levante de las mercancías o verificación inmediata).
5. Proporciona copia de los documentos originales que exige la autoridad aduanera para realizar el despacho aduanero al régimen seleccionado.
6. Cuando en el despacho aduanero, la autoridad aduanera a través del sistema informático asigno que dicha mercancía debe ser verificada inmediatamente de conformidad con lo establecido en el artículo 336 del RECAUCA, el servicio aduanero procederá a realizar el examen físico y documental de las mercancías, para cerciorarse que la importación cumplió con todos los requisitos que en función de su naturaleza eran aplicables para ese tipo de mercancías.

7. De conformidad con los artículos 349 y 350 del RECAUCA, Si como resultado de la verificación las mercancías la importación de la mercancía es correcta el servicio aduanero autorizará el levante de dichas mercancías, si por contrario como resultado de la verificación inmediata resultan diferencias la autoridad aduanera podrá realizar los ajustes y correcciones correspondientes y una vez pagados estos si así lo disponen se procede al levante de las mercancías.
8. La declaración aduanera puede someterse a un régimen aduanero, en el momento de su ingreso al país o a su llegada a otra aduana de destino.

Esta posibilidad no aplica en los despachos anticipados (antes del arribo de la unidad de transporte al territorio aduanero de Guatemala), en donde la aplicación de la selectividad sucederá en el momento de la transmisión. Si esta arrojará como resultado la revisión física, ésta se realizará en un depósito de revisión, autorizado por la aduana de la jurisdicción de que se trate.

### **10.2.2. La aplicación de la selectividad**

**Resultado selectividad “verde”** El sistema indica “levante automático”. El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

**Resultado selectividad “rojo”** El sistema indica “verificación inmediata”. El agente aduanero debe coordinar con el transportista internacional y éste a su vez con el transportista terrestre, el trasladado de la unidad de transporte con las mercancías hacia un lugar o depósito de revisión autorizado por la autoridad aduanera para tal efecto.

Una vez ejecutado el cumplimiento de los procedimientos y directrices para la revisión física y comprobados los requisitos no arancelarios, el funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del “levante” de las mercancías.

El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar las mercancías para ser transportadas a sus instalaciones.

Si dentro del proceso descrito, existieran diferencias derivadas de la revisión física, o detectables en el momento de la descarga, el operador que haya originado las diferencias, deberá corregirlas en el sistema electrónico o por medio de solicitud escrita, según el caso. Si es en la DUA existen diferencias se deben presentar una rectificación electrónica. Ahora si las inconsistencias o diferencias se reflejan en el manifiesto de carga, la corrección podrá ser electrónica si el sistema lo permite, o en papel en caso el sistema no lo permita.

En algunas ocasiones, la diferencia proviene del proveedor o de un operador extranjero, en cuyo caso será necesario solicitar una carta de corrección de parte de los involucrados.

En algunos casos, existe la posibilidad de poder retirar la mercancía previo depósito de garantía o caución de la diferencia de tributos que esta ocasiona.

## 11. Regímenes aduaneros

De conformidad con el artículo 89 del CAUCA IV se debe entender por régimen aduanero los diferentes destinos a los que puede someterse una mercancía que se encuentre bajo control aduanero.

Del mismo modo, el artículo 357 del RECAUCA IV establece que toda mercancía que ingrese o salga del territorio aduanero (Guatemala) deberá someterse a cualquiera de los regímenes indicados en el artículo 91 del CAUCA IV.

De conformidad con el artículo 91 del CAUCA IV, los regímenes aduaneros se clasifican en:

- a) **definitivos:** Importación y exportación definitiva y sus modalidades;
- b) **temporales o Suspensivos:** Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Deposito de Aduanas o Deposito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y,
- d) **liberatorios:** Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.

Sin perjuicio de los regímenes antes citados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime convenientes para su desarrollo económico, como es el caso de Guatemala que tiene el régimen liberatorio de Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla (Zolic) autorizado mediante el decreto 22-73.

### 11.1. Definitivos

#### 11.1.1. Importación definitiva

De conformidad con el artículo 92 del CAUCA IV, es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el país.

#### Consideraciones para la aplicación de este régimen:

Si se comprueba, a satisfacción de la autoridad aduanera, que la mercancía estaba bajo el período de garantía y regresó dentro del plazo autorizado, y la reparación o sustitución no alteró su valor inicial, no se causará pago alguno de derechos arancelarios e impuestos, sin embargo de conformidad con el artículo 526 del RECUACUA IV, se deberán pagar los tributos sobre las reparaciones o transformaciones que sufra la mercancías dentro del régimen de perfeccionamiento activo.

Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución fue generada en uno de los países que conforman la integración Centroamericana, no se causará pago alguno de los derechos arancelarios e impuestos.

### 11.2 Modalidades especiales de importación

Son otras circunstancias y condiciones que la autoridad aduanera considera para regular ciertos procedimientos de importación.

### **11.2.1 Envíos postales**

Según el artículo 109 del CAUCA IV, es la correspondencia y paquetes postales, designados como tales, en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus Actas y que se administra a través de la autoridad de Correos de Guatemala.

En estos casos, el importador debe acogerse a los mecanismos que señale la autoridad, para el internamiento de los bienes que ingresen bajo esta modalidad. Por ejemplo, en el caso de productos como alimentos o cosméticos, es posible que la aduana retenga la mercancía, porque es necesario que el importador vaya a solicitar una autorización ante las autoridades del Ministerio de Salud para poder continuar con el trámite de ingreso de estos productos al país.

De conformidad con los artículos 540 a 553 del RECAUCA IV, los envíos postales pagarán los tributos e impuestos al comercio exterior que les correspondan de acuerdo con la naturaleza de las mercancías objeto del envío postal.

### **11.3 Mercancías ingresadas como envíos urgentes o bajo el sistema de entrega rápida o “Courier”**

#### **11.3.1 Envíos urgentes**

Se establece en el artículo 110 del CAUCA IV, que son aquellos cuya mercancía responden a una necesidad justificada y previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pagos de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación), deben de despacharse bajo un procedimiento especial y rápido. Se incluyen en esta modalidad, las mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o “courier”, cuyo ingreso es efectuado por empresas registradas ante el servicio aduanero.

#### **11.3.2. Envíos bajo el sistema de entrega rápida o “courier”**

Son aquellos que, transportados bajo el sistema de entrega rápida y de acuerdo a la clasificación establecida, deben despacharse de manera preferente, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación específicos en cuanto a la naturaleza de la mercancía).

##### **11.3.2.1 Categorías de mercancías importadas bajo el sistema de entrega rápida**

1. Envíos que son transportados y sujetos a ser declarados por las empresas de entrega rápida o “courier”. En este caso, se trata de envíos que arriban al país, amparados por un manifiesto de empresa de entrega rápida o “courier” únicamente. Estos envíos pueden ser clasificados según el artículo 566 del RECAUCA IV en las siguientes categorías:

- a) **Correspondencia y documentos.** Esta categoría incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software, sin valor comercial,

que no estén sujetos al pago de tributos, restricciones o prohibiciones y que no se presenten en cantidades que puedan considerarse como comerciales.

- b) **Envíos sujetos al pago de tributos.** Esta categoría comprende los envíos con un valor en aduana inferior o igual a mil pesos centroamericanos y aquellos que cumplen con lo establecido en la normativa vigente para clasificarse como muestras, cuyas mercancías no estén sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias.
- c) **Envíos no sujetos al trámite simplificado.** Los demás envíos no incluidos en las categorías anteriores, se regularán por el proceso general de despacho. Se incluyen en esta categoría las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias, mercancías destinadas a un régimen distinto al de importación o exportación definitiva y las mercancías importadas bajo la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial regulada por los Artículos 116 del CAUCA IV y 595 del RECAUCA IV.

3. Pequeños envíos familiares sin carácter comercial. De conformidad con el artículo 116 del CAUCA IV, son las mercancías remitidas del exterior, para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación está exenta del pago de derechos e impuestos, siempre y cuando su valor en aduana no supere los \$ 500.00 pesos centroamericano (\$ 500.00 dólares americanos) y cumpla con las siguientes condiciones establecidas en el artículo 596 del RECAUCA IV:

- a. que el destinatario no haya utilizado este beneficio en los últimos seis meses, anteriores a la fecha arribo de las mercancías a Guatemala.
- b. que la cantidad de mercancías que se importen bajo esta modalidad, no parezca ser destinada a fines comerciales.
- c. que el destinatario o importador de las mercancías, sea una persona natural de Guatemala.
- d. Que se demuestre ante la autoridad aduanera, que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias (permisos de salud, agropecuarios, etc).

Estos envíos serán registrados de oficio en una base de datos, por la aduana que elabora y tramita la correspondiente declaración aduanera a nombre del importador.

#### **11.3.2.2. Declaración simplificada (Declaración de oficio)**

De conformidad con el artículo 573 del RECAUCA IV, es un tipo de declaración aduanera que permite acumular varias guías aéreas del tipo de entrega rápida o “courier”, arribadas a Guatemala bajo el mismo manifiesto de carga de la empresa que declara, y que vienen a nombre de diferentes importadores o consignatarios. No podrán ser objeto de este trámite aduanero las mercancías especificadas en el inciso c) del artículo 566 del RECAUCA IV (envíos no sujetos al trámite simplificado).

Como requisito fundamental es indispensable que el valor en aduana de cada envío, no exceda los \$ 1,000.00 pesos centroamericanos (\$ 1,000.00 dólares de los Estados Unidos

de América). Adicionalmente, la empresa de entrega rápida será la responsable ante la aduana, por todo lo que se indique en esa declaración consolidada.

Las mercancías sujetas a controles no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), solo pueden integrarse a esta modalidad, siempre que cumplan con tales controles o permisos, antes de que se incluyan en la declaración consolidada.

#### **11.4 Tráfico fronterizo**

Es el tipo de importación y exportación, que se efectúa sin un fin comercial, entre los pobladores de las fronteras de los Estados Centroamericanos. Las mercancías que son objeto de dicho tráfico, se podrán eximir total o parcialmente del pago de los tributos y contribuciones al comercio exterior, conforme los dispongan los Acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por Guatemala.

#### **11.5 Equipaje de viajeros**

De conformidad con el artículo 112 del CAUCA IV, se consideran parte del equipaje, aquellos artículos personales (nuevos o usados) sin fines comerciales, que un viajero traslada consigo, para su uso personal o el ejercicio profesional durante su viaje.

Se consideran equipaje según el artículo 578 del RECAUCA IV:

- a. prendas de vestir;
- b. artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador.;
- c. medicamentos (cuando se trate de medicinas que requieran certificado médico para su adquisición, debe presentarse la prescripción médica), alimentos, siempre que sean comercialmente procesados, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles: silla de ruedas del viajero, si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan;
- d. artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta (ambas estacionarias y portátiles); tablas de "surf", bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros;
- e. un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido y sus accesorios (hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno), un receptor de radiodifusión, un receptor de televisión, un gemelo prismático o antejo de larga vista, todos portátiles;
- f. una computadora personal, una máquina de escribir, una calculadora, todas portátiles;
- g. herramientas, útiles e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares;

- h. instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
- i. libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas;
- j. grabados, fotografías y fotograbados no comerciales;
- k. por cada viajero mayor de edad, quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor y hasta dos kilogramos de golosinas;
- l. armas de caza y deportivas, 500 municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones nacionales sobre la materia.

**NOTA:** se excluye el menaje de casa.

Para la legislación aduanera en el artículo 115 del CAUCA, el menaje de casa es todo el mobiliario nuevo o usado en cantidades y características que permitan determinar que serán para uso doméstico y que puede transportarse cuando una persona se traslada de su país de origen a otro. Incluye refrigeradores, camas, implementos de cocina, lavadora, ropa de cama, juguetes, ropa personal, libros, cuadros y fotos familiares, etc. En el apartado 11.3 se indican los requisitos para la importación de menaje de casa.

## **12. Regímenes temporales o suspensivos**

### **12.1. Importación temporal con reexportación en el mismo estado**

Según el artículo 97 del CAUCA, es el régimen que permite ingresar mercancías a Guatemala, para un fin específico, (por ejemplo, una exhibición, una carrera de automóviles, el vehículo de un turista, muestras, plataformas, contenedores, etc.), por un tiempo determinado, que según el artículo 427 del RECAUCA, no puede ser mayor a seis meses contados a partir de la fecha de entrada de la mercancías.

Las condiciones, plazo y requisitos para poder utilizar este régimen se encuentran contenidos en los artículos 423 a 439 del RECAUCA. Durante el plazo que le hayan autorizado las autoridades aduaneras, estas mercancías no están sujetas al pago de derechos aduaneros e impuestos a la importación. No obstante, la autoridad aduanera puede requerir una garantía por el monto de los derechos e impuestos aplicables.

En Guatemala, para las categorías de turismo, transporte de mercancías, educativas, culturales, científicas y estatales, no se exige que se presente una garantía.

#### **Consideraciones para la utilización del régimen**

De conformidad con el artículo 434 del RECAUCA, para beneficiarse del régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, el importador debe cumplir con las condiciones siguientes, so pena de tener que pagar inmediatamente los derechos aduaneros e impuestos:

- a) reexportar los bienes antes del vencimiento del plazo;
- b) no utilizar los bienes para un fin distinto al autorizado por la aduana;
- c) no transformar los bienes importados. Los bienes importados al amparo de este régimen no pueden venderse hasta realizar su importación definitiva y solo se podrá hacer dentro del plazo otorgado por la autoridad para utilizar este régimen.

El importador puede voluntariamente antes del vencimiento del plazo, declarar su intención de importar definitivamente esas mercancías, en cuyo caso debe pagar todos los derechos e impuestos correspondientes a las mercancías autorizadas en el régimen.

## **12.2. Tránsito aduanero**

De conformidad con el artículo 94 del CAUCA IV, es el régimen bajo el cual, las mercancías sujetas al control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, dentro o fuera del territorio nacional.

Las mercancías en tránsito estarán sujetas en todo momento, al control y supervisión de la aduana y otras autoridades competentes, quienes pueden requerir la verificación física de las mismas en cualquier momento, para efectos de comprobación del estado de los vehículos, dispositivos de seguridad o estado de la mercancía, entre otros.

De conformidad con la naturaleza del tránsito aduanero estos se pueden clasificar en interno o internacional.

De conformidad con el capítulo IV del RECAUCA IV acerca del régimen de tránsito, el transportista estará obligado a:

- a) transitar únicamente por las rutas autorizadas (Acuerdos 036-2001, 121-2001, 172-2001, 191-2001 y 101-2004)
- b) entregar las mercancías en su destino, dentro de los plazos y rutas establecidos y publicados por la Intendencia de Aduanas
- c) conservar los dispositivos de seguridad en perfecto estado, notificar a las aduanas del inicio, fin del tránsito, de cualquier situación respecto al tránsito
- d) notificar cualquier diferencia con respecto a la cantidad de bultos descargados en el destino y los manifestados en los documentos de transporte

## **12.3. Depósito de aduanas o aduanero**

Es el régimen que permite que las mercancías se almacenen en un recinto autorizado como depositario aduanero por un plazo determinado, de acuerdo con la legislación aplicable para estos efectos (artículo 99 del CAUCA y 482 a 500 del RECAUCA), bajo custodia de la autoridad aduanera o de un auxiliar de la función pública autorizado.

Durante el plazo de depósito, las mercancías no tienen que pagar derechos aduaneros e impuestos al comercio exterior, aun cuando si deberán cumplir con las licencias, permisos y otros documentos o regulaciones no arancelarias al momento de su importación definitiva al territorio guatemalteco. Las mercancías estarán en todo momento, bajo

supervisión y control aduanero y el depositario es el responsable ante la autoridad aduanera, por el pago de los derechos aduaneros e impuestos, en el caso de pérdida, destrucción o menoscabo de los bienes bajo su custodia en este régimen. El plazo máximo que las mercancías pueden permanecer dentro del régimen de depósito aduanero es de un año contado a partir de la fecha de recepción a este régimen de las mercancías.

Bajo este régimen, es posible consolidar, dividir, marcado o etiquetado, extracción de muestras o clasificación de bultos, reacondicionar o reembalar mercancías, con el objeto de identificarlas o conservarlas, con la condición que esta actividad sea únicamente para su conservación e identificación.

Asimismo, es posible previa autorización establecida por la autoridad aduanera, que las mercancías se sometan a otro tipo de actividad u operación, con la condición que no se altere o modifique su naturaleza.

#### **12.4. Admisión temporal para el perfeccionamiento activo**

De conformidad con el artículo 98 del CAUCA, es el régimen que permite ingresar mercancías al territorio aduanero, por un plazo previamente autorizado, para ser transformadas, elaboradas o reparadas y luego reexportadas del territorio guatemalteco, con suspensión de derechos e impuestos a la importación. Del mismo modo, la legislación permite que un porcentaje de las mercancías admitidas temporalmente bajo este régimen se pueda importar definitivamente para consumo interno.

Las maquinarias y equipos utilizados para el perfeccionamiento activo podrán permanecer por el tiempo de autorización del régimen dentro de las instalaciones autorizadas. Las mercancías, plantas, bodegas, procesos y operaciones de la empresa que se encuentre autorizada bajo este régimen, estarán en todo momento sometidos a la supervisión y control aduanero que verificará, entre otros aspectos, que se estén llevando a cabo únicamente las operaciones autorizadas. Esta situación también se prevé dentro del Decreto 29.89, Ley de Maquila.

Las empresas podrán realizar operaciones de encadenamiento en su producción, con empresas previamente autorizadas bajo el mismo régimen (régimen de zona franca).

Cuando el importador quiera realizar una importación de maquinaria, equipo, materia prima u otro producto al régimen, tiene que solicitar una autorización de la autoridad aduanera y utilizar un agente aduanero o un apoderado especial aduanero debidamente autorizado para realizar el proceso de importación temporal.

De conformidad con el artículo 515 del RECAUCA, el plazo de permanencia en el país de las mercancías sujetas a este régimen de transformación a excepción de la maquinaria y equipo será de 6 meses contados a partir de la fecha de admisión de dichas mercancías o materias primas al referido régimen aduanero.

#### **12.5 Depósito de Aduanas o Aduanero**

Se denominan regímenes de depósito, a aquellos tipos de introducción de mercancías, que permiten la permanencia de las mercancías que aún no se han destinado a un

régimen definitivo o temporal, en un recinto que custodia normalmente un tercero bajo su responsabilidad.

### **12.5.1 Depósito Aduanero**

Son lugares que la autoridad aduanera autorizó para que se descarguen mercancías y permanezcan allí durante un plazo máximo de 20 días de conformidad con el artículo 283 del RECAUCA y de allí se destinen a un régimen aduanero. Luego de ese plazo, la mercancía se considera en abandono.

#### **12.5.1.1. ¿Qué tipo de mercancías pueden ingresar a un depósito temporal?**

El artículo 287 del RECAUCA establece que a los depósitos temporales puede ingresar toda clase de mercancía procedente del exterior o que se encuentre en libre circulación destinada a la exportación, que todavía no se ha destinado a un régimen aduanero.

Existen algunos casos en que la ley no permite que ciertas mercancías puedan ingresar a estos depósitos. No se podrán almacenar mercancías que sean de importación prohibida.

Es importante destacar que las mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes o radioactivas, sólo podrán descargarse o quedar en depósito, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes
- b. que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

De no cumplirse con los requisitos anteriores, la autoridad aduanera debe entregar de inmediato las mercancías a las autoridades y organismos competentes en la materia, (entidades sanitarias o de seguridad).

#### **12.5.1.2. ¿Qué operaciones pueden sufrir las mercancías durante el depósito aduanero temporal?**

Durante el tiempo que las mercancías permanezcan en depósito temporal, bajo control de la autoridad aduanera, pueden ser objeto por parte del interesado o de su representante, a diversas manipulaciones y operaciones, siempre que no alteren su naturaleza.

#### **12.5.1.3. ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías durante el depósito aduanero temporal?**

Las mercancías que estén en depósito aduanero, podrán ser objeto a las manipulaciones que se detallan a continuación:

- e) Examen previo;
- f) Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta;
- g) Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
- d Extracción de muestras para su análisis o registro;

- h) División o reembalaje;
- f) Vaciado o descarga parcial;
- g) Destrucción;
- h) Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
- i) Cuidado de animales vivos;
- j) Las necesarias para la preservación de mercancías perecederas; y
- k) Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

### **12.5.2. Depósito aduanero**

El depósito aduanero según el artículo 99 del RECAUCA es un lugar que la autoridad aduanera autorizó para que se descarguen mercancías y permanezcan allí durante un plazo máximo de 1 año a partir de la fecha de recepción de la misma de conformidad con el artículo 492 del RECAUCA, en lo que se decide el régimen aduanero definitivo al que será sometida dicha mercancía de conformidad con el artículo 91 del CAUCA. Esta operación se hará a través de la transmisión en forma electrónica de la declaración de mercancías que contendrá la información establecida en el artículo 320 del RECAUCA. Luego de vencido el plazo de un año, el régimen se cancelará y la mercancía se considera en abandono. Dentro de este periodo el retiro de la mercancía podrá ser total o parcialmente (artículo 493 RECAUCA)

#### **12.5.2.1 ¿Qué tipo de mercancías pueden ingresar a un depósito aduanero?**

A los depósitos aduaneros pueden ingresar toda clase de mercancías procedentes del exterior.

Es importante destacar que las mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes o radiactivas, sólo podrán descargarse o quedar en depósito, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
- b. que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

De no cumplirse con los requisitos anteriores, la autoridad aduanera debe entregar de inmediato las mercancías a las autoridades y los organismos competentes en la materia (entidades sanitarias o de seguridad). Así las mercancías quedan bajo custodia de dichas autoridades.

En caso de que el depositario detecte algún tipo de riesgo de daño o descomposición de las mercancías arribadas o para las que ya se encuentran en el depósito, debe notificarlo a la autoridad aduanera. A partir de ese momento, dicha autoridad otorga un plazo de 5 días para autorizar el retiro o traslado de la mercancía hacia otro destino.

Las mercancías sujetas a este régimen aduanero podrán cambiar de un depósito aduanero a otro y siempre y cuando cuenten con la autorización del Servicios Aduanero y el periodo de estancia de un año contará a partir del ingreso al primer depósito aduanero de conformidad con el artículo 495 del RECAUCA.

#### **12.5.2.2 ¿Qué operaciones pueden sufrir las mercancías en el depósito aduanero?**

Durante el tiempo que las mercancías permanezcan en depósito aduanero, bajo control de la autoridad aduanera, estas pueden ser objeto por parte del interesado o de su representante a diferentes operaciones y manipulaciones.

#### **12.5.2.3 ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías en el depósito aduanero?**

Las mercancías que estén en depósito aduanero, podrán ser objeto de las siguientes manipulaciones:

- a) Consolidación o desconsolidación;
- b) División y clasificación de bultos;
- c) Empaque, desempaque y reempaque;
- d) Embalaje;
- e) Marcado, remarcado y etiquetado;
- f) Colocación de leyendas de información comercial;
- g) Extracción de muestras para su análisis o registro; y
- h) Cualquier otra actividad afín, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

El Servicio Aduanero podrá autorizar que las manipulaciones enunciadas, sean prestadas por los depositarios aduaneros o por cualquier persona natural o jurídica bajo la responsabilidad de aquellos.

#### **12.5.2.4 ¿Cuál es el horario de este servicio?**

Los depósitos tienen que permitir el ingreso de vehículos y unidades de transporte, las 24 horas, los 365 días del año. El horario de servicio del depósito (descarga, carga, despacho y otros servicios) tiene como mínimo, el mismo horario de funcionamiento que la aduana de control correspondiente. Sin embargo, se podrá solicitar autorización a la autoridad aduanera para realizar esta operación fuera de los horarios establecidos, con dos horas de anticipación a la llegada de la mercancía de conformidad con el artículo 499 del RECAUCA.

### **13. Regímenes liberatorios**

#### **13.1. Zona Franca y Zollic**

Las zonas francas y las Zolic son espacios o establecimientos (fábricas, locales, bodegas o parques industriales) consideradas por la autoridad “fuera” del territorio nacional, y que han sido autorizadas y registradas por el Ministerio de Economía de Guatemala para realizar las actividades de manufactura, transformación, maquila, ensamble y luego enviarlas hacia el extranjero. Estas empresas pueden además dedicarse a la prestación y desarrollo de servicios y a comercializar dentro del territorio un porcentaje de las mercancías elaboradas bajo ese régimen.

En todos los casos mencionados, las empresas pueden solicitar la venta de sus productos o servicios, a empresas o consumidores dentro de Guatemala. Para esto, tienen que solicitar el permiso al Ministerio de Economía de Guatemala y cancelar los derechos e impuestos aduaneros e internos que correspondan a las materias primas importadas bajo este régimen que fueron utilizadas para la elaboración del producto que se pretende comercializar en territorio guatemalteco.

Las empresas se benefician cuando tienen sus operaciones en zona franca o Zolic, entre otras razones, porque pueden ingresar todo lo necesario para realizar su actividad de producción, administración y operación, libre del pago de derechos aduaneros e impuestos, además de poder obtener beneficios fiscales diversos como adquirir insumos de empresas guatemaltecas, libres del impuesto al consumo por estas operaciones.

Las empresas que operan en zona franca o en Zolic, sus instalaciones, sus procesos y sus operaciones, están sometidas a la supervisión y control de la autoridad aduanera, que verificará que se estén realizando únicamente las operaciones autorizadas.

Para la obtención de una régimen aduanero de zona franca o de Zolic, se deben cumplir con los requisitos establecidos en los Decretos 65-89 para las zonas francas y 22-73 para la Zona Libre de Industria y Comercio en "Santo Tomás de Castilla" (Zolic), y cumplir con las regulaciones establecidas en los artículos 101 del CAUCA y del 506 al 511 del RECAUCA.

### **13.2 Reimportación de mercancías exportadas definitivamente**

Es régimen que permite el ingreso al territorio aduanero guatemalteco de mercancías que fueron exportadas definitivamente del territorio aduanero y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos, previo cumplimiento de requisitos no arancelarios (por ejemplo, permisos de importación, de salud, etc.), siempre y cuando este trámite se realice dentro de los tres años siguientes a la fecha de exportación definitiva de dichas mercancías, de conformidad con los artículos 105, 106 del CAUCA y 532 al 536 del RECAUCA.

Para poder gozar de los beneficios del régimen de reimportación, el importador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) que la declaración de reimportación sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de tres años, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva;
- b) que las mercancías no hayan sido objeto de transformación alguna;
- c) que se establezca plenamente la identidad de las mercancías;

- d) devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales, u otros incentivos con ocasión de la exportación, en su caso; y,
- e) los demás que establezca el Reglamento.

En estos casos, el beneficiario debe reintegrar cualquier beneficio fiscal recibido, como resultado de la exportación a través de la declaración única de aduanas al momento de la importación de dichas mercancías.

### **13.3 Reimportación de mercancías exportadas temporalmente (que regresan al país en el mismo estado)**

Según el artículo 102 del CAUCA es régimen aduanero mediante el cual una mercancía es exportada temporalmente con exención de tributos a la exportación, con un fin específico y por un tiempo determinado, debe cumplir con la condición de que vencido el plazo regresen en el mismo estado a territorio aduanero guatemalteco y de ese modo podrá gozar de la liberación total de los tributos de importación.

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en el documento de la exportación temporal, es decir, en el momento de su salida y tendrán que coincidir con la identificación al momento de la importación.

De conformidad con el artículo 519 del RECAUCA, Si el plazo para reimportar las mercancías al territorio de la parte importadora vence, el importador dejará de gozar de la liberación los tributos al comercio exterior aplicables a las mercancías en cuestión y los tendrá que pagar si quisiera importar dicha mercancía.

#### **Consideraciones para la aplicación de este régimen:**

Si se comprueba, a satisfacción de la autoridad aduanera, que la mercancía estaba bajo el período de garantía y regresó dentro del plazo autorizado, y la reparación o sustitución no alteró su valor inicial, no se causará pago alguno de derechos arancelarios e impuestos, sin embargo de conformidad con el artículo 526 del RECAUCA, se deberán pagar los tributos sobre las reparaciones o transformaciones que sufra la mercancías dentro del régimen de perfeccionamiento activo.

Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución fue generada en uno de los países que conforman la integración Centroamericana, no se causará pago alguno de los derechos arancelarios e impuestos.

### **13.4. Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo**

De acuerdo con el artículo 103 del CAUCA, es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario y dentro de un plazo de seis meses establecido en el artículo 524 del RECAUCA. Los documentos que sustentan la

declaración aduanera para la aplicación de este régimen a la exportación son los establecidos en el artículo 321 del RECAUCA.

De conformidad con el artículo 527 del RECAUCA, si el plazo para reimportar las mercancías al territorio de la parte importadora vence, el importador dejará de gozar de la liberación los tributos al comercio exterior aplicables a las mercancías en cuestión y los tendrá que pagar si quisiera importar dicha mercancía.

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en los documentos de exportación.

## **14. Regímenes de exportación**

La *exportación* consiste en remitir desde un país a otro, por vía aérea, terrestre o marítima, mercancías destinadas a un uso, consumo, reparación o cambio. La exportación puede ser definitiva o temporal.

### **14.1. Exportación definitiva**

De conformidad con el artículo 93 del CAUCA, la exportación definitiva es la salida del territorio aduanero de un país, de mercancías nacionales o nacionalizadas (que antes fueron importadas) para ser utilizadas o consumidas definitivamente en otro país.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 88 del RECAUCA, el uso de un agente aduanero podrá ser optativo en los siguientes casos:

- a) Exportaciones definitivas;
- b) Exportación temporal con reimportación en el mismo estado;
- c) Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo;
- d) Otros regímenes, que en este Reglamento se señalen expresamente.

Cabe mencionar que en los casos referidos anteriormente las empresas exportadoras deberán contar con los servicios de un apoderado especial aduanero para que realice y controle el despacho aduanero de la mercancía.

Para poder realizar las exportaciones definitivas sin solicitar los servicios de un agente aduanal, el exportador deberá registrarse como Exportador para poder utilizar la Ventanilla Única para las Exportadores (VUPE).

El procedimiento para obtener el código de exportador registrado para poder realizar las exportaciones definitivas es el siguiente:

- Llenar la solicitud de código de exportador,
- Adjuntar los documentos que en el formato indican en fotocopia simple y se deberán presentarlos en la Ventanilla de Recepción de Documentos de la VUPE (14 calle 14-30 zona 13, Guatemala, Guatemala).

El trámite dura aproximadamente 30 minutos y tiene un costo de Q50.00. La empresa recibirá una carta donde se le acredita como exportador registrado bajo un código

asignado y se le enviarán por correo electrónico su número de usuario y clave para ingresar al sistema SEADEx y al portal WEB donde podrás transmitir tus documentos de exportación vía electrónica.

Con el fin de mantener la facilidad en cuanto a los tramites de exportación, en el año 1998 a solicitud de esta, el Ministerio de Economía a través del acuerdo 575-98 delega a AGEXPRONT la función de Ventanilla Única para las Exportaciones - VUPE, quien acepta la responsabilidad, y a la vez se compromete a poner en marcha el SEADEx (Sistema Electrónico de Autorización de Exportaciones).

Dentro de la base legal que regula a la Ventanilla Única está el acuerdo 142-2001 el cual debido a que la ley de desconcentración de divisas (Acuerdo 94-2000), elimina la licencia de exportación; crea el actual documento Declaración para Registro y Control de Exportaciones DEPREX.

#### **14.1.1 Requisitos generales para la exportación**

Según el artículo 372 del RECAUCA, los exportadores registrados deberán presentar o transmitir en forma electrónica, previo a la exportación, la declaración de mercancías con la información mínima necesaria que establezca el Servicio Aduanero mediante disposiciones administrativas, la cual será sometida al sistema de análisis de riesgo.

La exportación deberá perfeccionarse mediante la presentación de la declaración de mercancías e información complementaria, en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías.

De conformidad con el artículo 370 del RECAUCA, la declaración aduanera de mercancías además de los requisitos establecidos en el artículo 320 del citado ordenamiento deberá contener:

- a) Identificación del consignatario;
- b) Identificación del número de referencia de la declaración de mercancías, aduana de salida y de control;
- c) Identificación del puerto de embarque, en su caso;
- d) Peso neto de las mercancías;
- e) Valor libre a bordo (FOB) declarado en la factura;
- f) Valor del seguro y flete, cuando corresponda; e
- g) Identificación de los documentos referidos al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias.

#### **14.1.2 Contenido de la declaración de exportación**

Los datos que deberán consignarse en la declaración de exportación de mercancías de conformidad con el artículo 320 del RECAUCA son:

- a) identificación y registro tributario del exportador
- b) identificación del agente aduanero o apoderado especial aduanero, cuando corresponda
- c) identificación del transportista y del medio de transporte
- d) régimen aduanero que se solicita
- e) país de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso

- f) número de manifiesto de carga y documento de transporte
- g) características de los bultos, tales como cantidad y clase
- h) peso bruto en kilogramos de las mercancías
- i) clasificación arancelaria y descripción comercial de las mercancías
- j) valor FOB (Free on Board) en aduana de las mercancías, es decir, el valor que incluye el flete hasta el puerto o lugar de salida de Guatemala
- k) monto de la obligación tributaria aduanera, (lo que deberá pagarse en derechos de exportación) cuando corresponda.

### **14.1.3. Documentos que deben acompañar la declaración de mercancías en la exportación**

De conformidad con el artículo 321 del RECAUCA los documentos que sustenten la información contenida en la declaración de mercancías para la exportación deber como mínimo los siguientes:

- a) Factura comercial con la información mínima que exige el artículo 323 del RECAUCA IV.
- b) Documento de transporte internacional, por ejemplo, el conocimiento de embarque marítimo (B/L), la carta de porte, la guía aérea (AWB) o cualquier otro documento equivalente.
- c) Licencias, permisos, certificados u otros documentos que reflejen que se cumplió con las restricciones o regulaciones de permisos de exportación.
- d) Cualquier otro documento que sea necesario presentar a la autoridad aduanera para el despacho de las mercancías en la operación de exportación.

Los documentos anteriormente mencionados, se adjuntaran en copia fotostática a la declaración de mercancías en exportación, para que formen parte del expediente de la autoridad aduanera y del agente aduanal o apoderado especial aduanero.

## **15. El despacho en la exportación de mercancías**

### **15.1 ¿Qué es el despacho para exportación?**

Es el conjunto de actividades que deben realizar los exportadores, sus intermediarios y la autoridad aduanera para someter las mercancías a un régimen de exportación para sacar dichas mercancías del territorio de Guatemala.

### **15.2 Obligaciones de los exportadores**

Los exportadores que actúan directamente o a través de un intermediario, poseen obligaciones ineludibles dentro del proceso de exportación los cuales se describieron en el numeral 14 de la presente guía.

#### **15.2.1 Obligaciones antes del despacho**

- a) poseer un registro de exportador
- b) contar con la declaración de mercancías para la exportación
- c) transmitir electrónicamente la declaración de mercancías para la exportación
- d) llenar y firmar el certificado de origen (cuando procede)

- e) tener todos los documentos necesarios para llevar a cabo la exportación
- f) cumplir las regulaciones no arancelarias (inspecciones, permisos sanitarios, etc.)

### **15.2.2 Documentos que facilitan el proceso de exportación**

Si la mercancía será reparada en el extranjero bajo garantía, el exportador debe contar con el documento que pruebe la aplicación de la garantía.

### **15.2.3 Obligaciones durante el despacho**

**Presentar declaración de mercancías.** Toda mercancía para ser destinada a un régimen aduanero de exportación, deberá estar amparada en una declaración de mercancías de conformidad con el artículo 317 del RECAUCA.

**Forma y medio de presentación de declaración de mercancías.** La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios autorizados por el servicio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos, cuando corresponda (Artículo 318 del RECAUCA).

**Condiciones de presentación de declaración de mercancías.** De conformidad con el artículo 319 del RECAUCA, para la presentación de la declaración de mercancías tanto en importación y exportación de mercancías deberán cumplirse, entre otras con las condiciones siguientes:

- Que se refieran a un sólo régimen aduanero.
  - Que se presente a nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales.
  - Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito.
  - Que las mercancías estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aunque existan varios documentos de transporte, salvo las excepciones legales.
- e. Otras que legalmente se establezcan.

**Contenido de la declaración de mercancías.** De conformidad con el artículo 320 del RECAUCA, la declaración de mercancías para la exportación deberá contener entre otros datos, los siguientes:

- 1) Identificación y registro tributario del declarante;
- 2) Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero, cuando corresponda;
- 3) Código de identificación del transportista y del medio de transporte;
- 4) Régimen aduanero que se solicita;
- 5) País de origen y país de destino de las mercancías;
- 6) Número de manifiesto de carga, cuando corresponda;

- 7) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;
- 8) Peso bruto en kilogramos de las mercancías;
- 9) Código arancelario y descripción comercial de las mercancías;
- 10) Valor en aduana de las mercancías;

En el caso de mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberán de declararse los números de serie, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales.

**Medidas técnicas.** El interesado también debe entregar a la autoridad aduanera, si así es requerido, los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos, etc.

**Disposición de mercancías.** De conformidad con el artículo 337 del RECAUCA, el declarante debe poner a disposición del funcionario aduanero las mercancías, para que este realice el reconocimiento físico, cuando corresponda. En estos casos, será el mismo declarante quien realice la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su inspección por parte de la aduana.

**Manipulación por cuenta del declarante.** De conformidad con el artículo 338 del RECAUCA, como parte de la verificación física de las mercancías por parte de las autoridades aduaneras, y estas requieran la aplicación de medidas técnicas o especiales para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la autoridad aduanera exigirá que el interesado asigne personal especializado dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de su requerimiento.

#### **15.2.4 Obligaciones posteriores al despacho**

**Conservar documentos.** El exportador o su representante deben conservar los registros contables, registros especiales y la documentación de respaldo de las operaciones aduaneras que se hayan realizado durante un plazo de 5 años.

Colaborar con la autoridad aduanera cuando ésta le solicite información, entregándola dentro del plazo que se establezca o cuando esta requiera la mercancía para revisión.

Además deberá entregar de conformidad con los Tratados y Acuerdos Comerciales la siguiente información:

- 1) Entregar copia del certificado o declaración de origen cuando la autoridad aduanera o autoridad competente del país importador se lo solicite,
- 2) Avisar a todos los importadores a los que se les haya proporcionado un certificado de origen, cuando tenga sospechas de que dichas mercancías no son originarias,
- 3) Corregir la información contenida en la declaración de mercancías y/o los documentos de exportación (si procede).
- 4) Conservar una copia del certificado o declaración de origen y de la documentación y registros contables que demuestren el origen de los bienes exportados como originarios, por un plazo mínimo de 5 años

#### **15.3 Obligaciones de los intermediarios en la exportación**

El proceso de exportación incluye varios actores: los proveedores de servicios como lo son los transportistas internacionales, que son los encargados de transportar las mercancías hasta el destino indicado por el exportador y de conformidad con el artículo 103 del RECAUCA, son los encargados de transmitir la información del documento de transporte, para que sea asociada antes de la inspección, en el caso terrestre y luego de la salida en el caso marítimo y aéreo.

En algunos casos puede existir la participación de un agente aduanero que presenta la declaración de mercancías, conforme a las instrucciones del exportador, pero sujetándose a los artículos 317 al 356 del RECAUCA, que establecen los requisitos y obligaciones para realizar el despacho aduanero.

### **15.3.1 Antes del despacho**

#### **Para el agente aduanero**

- 1) Verificar la coincidencia de los documentos y la declaración de exportación
- 2) Informar al exportador acerca de cualquier diferencia o error en los documentos de exportación, para que sean corregidos
- 3) Elaborar la declaración de exportación con base en los documentos recibidos y realizar su trámite en aduana

#### **Para el transportista**

- 1) Elaborar el documento de transporte con base en los documentos que acompañan la declaración de exportación y transmitirlo en el momento oportuno
- 2) Informar al exportador cualquier diferencia o error en los documentos, para que sean corregidos.

### **15.3.2 Durante el despacho**

#### **Para el agente aduanero**

Informar al exportador y a la autoridad aduanera acerca de errores en la información contenida en la declaración, los documentos y/o la naturaleza de la carga para que sean corregidos (cuando proceda).

#### **Para el transportista**

Informar al exportador y a la aduana o a las autoridades correspondientes, acerca de cualquier diferencia o error en los documentos y/o la naturaleza de la carga para que sean corregidos.

### **15.3.3 Posterior al despacho**

#### **Para el transportista**

Reportar al exportador, a la aduana o a las autoridades correspondientes, cualquier inconsistencia o error en los documentos y/o la naturaleza de la carga.

Presentar las correcciones de la información contenida en la declaración y/o los documentos. (Cuando proceda)

## **16. Procedimiento para la exportación de mercancías**

El proceso de exportación de mercancías puede incluir la verificación del cumplimiento de permisos de exportación, los cuales deben ser completados como requisito previo para que la aduana otorgue la autorización de salida.

El exportador puede transmitir su declaración y, si procede, solicitar la verificación en sus instalaciones, en un depósito de exportación, en un depósito fiscal, o en la aduana de salida.

### **16.1 Exportación de bienes originarios de Guatemala**

Si los bienes a exportar son originarios de Guatemala y su destino es Honduras, Nicaragua, El Salvador o Costa Rica, se debe presentar la declaración aduanera y además un Formulario Aduanero Uniforme Centroamericano (FAUCA).

Si los bienes a exportar no son originarios de Guatemala y su destino es Centroamérica, o cualquier otro mercado, el trámite se debe presentar amparado por una declaración de exportación.

Si los bienes a exportar son originarios de Guatemala y su destino es un país con el que se tiene negociado un Tratado o un Acuerdo comercial, es necesario enviar junto con el juego de documentos para el comprador, el certificado de origen cuando corresponda.

En todos los casos, los trámites están sujetos a la aplicación del procedimiento de selectividad al trámite.

### **16.2 Presentación de declaración de mercancías para revisar en instalaciones propias habilitadas por el exportador.**

De conformidad con el artículo 382 del RECAUCA, el exportador podrá habilitar sus instalaciones como zona primaria o de operación aduanera para efectuar el control aduanero en esas instalaciones. Esto es realizar el reconocimiento de verificación obtenido cuando el del sistema informativo de selección aleatoria, asigno que dicha mercancía debe ser verificada inmediatamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 336 del RECAUCA, el servicio aduanero procederá a realizar el examen físico y documental de las mercancías, para cerciorase que la importación cumplió con todos los requisitos que en función de su naturaleza eran aplicables para ese tipo de mercancías, en las instalaciones del exportador que fueron habilitadas como zona primaria o de operación aduanera en los términos de los artículos 383 al 387 del RECAUCA.

De conformidad con los artículos 349 y 350 del RECAUCA si como resultado de la verificación las mercancías la exportación de las mercancías es correcta, el servicio aduanero autorizará el levante de dichas mercancías, si por contrario como resultado de la verificación inmediata resultan diferencias la autoridad aduanera podrá realizar los ajustes y correcciones correspondientes y una vez corregidos estos, si así lo disponen se procede al levante de las mercancías.

Es importante indicar que toda la documentación debe estar completa al momento de transmitir la declaración de mercancías, para recibir el resultado de la selectividad. Ya que parte de la revisión inmediata por parte de la autoridad aduanera, es la revisión documental. En ese caso, el procedimiento tiene los siguientes pasos:

1. El exportador transmite la declaración de mercancías a la autoridad aduanera.
2. El sistema validará la información emitida en la declaración de mercancías y la registrará en su sistema informático y si no hay errores la considerará como válida, si existen errores en la declaración se envía un mensaje informando dichos errores para que sea corregidos inmediatamente, una vez subsanados los errores se valida la declaración.
3. Una vez validada la declaración se enviará un mensaje electrónico al exportador informándole que todo está bien y del resultado de la selectividad, si como resultado de esta selectividad resulta verificación inmediata, se informa al exportador o agente aduanal mediante un mensaje electrónico, para que remita las mercancías al recinto habilitado por el exportador para estos efectos.
4. De conformidad con el artículo 336 dicha verificación deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación por medios electrónicos, del resultado de la selectividad. Si se trata de mercancías que deben ser también verificadas por las autoridades sanitarias, se deberá solicitar al exportador la coordinación para que la autoridad aduanera y la otra autoridad realicen simultáneamente la revisión.

#### **Resultado selectividad “verde” (levante automático)**

El resultado de la selectividad se da a la entrada del depósito aduanero y es cuando el sistema de selección aleatoria (metodología de análisis de riesgo artículo 335 del RECAUCA) indica “levante automático” de manera electrónica, el exportador procede a colocar el sello o marchamo asignado, imprime una copia de la autorización, la entrega al conductor y despacha la unidad de transporte.

#### **Resultado selectividad “rojo” (verificación inmediata)**

Cuando el sistema de selección aleatoria indica “verificación inmediata”. La aduana realiza la revisión física aplicando los procedimientos y directrices establecidas y confirma los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios, por ejemplo) y demás documentos que avalan la exportación. Si todo está conforme, la autoridad aduanera da la autorización para el levante e las mercancías sujetas a la exportación.

### **16.3 Consideraciones importantes**

En todos los casos, si el destino es una aduana fronteriza, el conductor deberá realizar los trámites para sellar el Formulario Aduanero Uniforme Centroamericano (FAUCA) cuando proceda, además de cumplir con las respectivas diligencias fronterizas de migración y sanitarias, cuando correspondan.

En el caso de los puertos y aeropuertos, cuando se necesite realizar los trámites sanitarios o de otro tipo, dependiendo de la naturaleza de las mercancías sujetas al régimen de exportación, el declarante deberá realizarlos ante las autoridades respectivas

cuando proceda. En algunos casos, estas inspecciones solo se pueden efectuar en el lugar de salida o exportación de las mercancías.

#### **16.4 Presentación de la declaración de mercancías en aduana de frontera**

##### **Declaración de mercancías**

Es importante indicar que toda la documentación debe estar completa en el momento de transmitir la declaración de mercancías al sistema informático del servicio aduanero, ya que son la base de información necesaria para el llenado de dicha declaración y podrán estar sujetas a verificación por parte de la autoridad aduanera como resultado de la selectividad.

En ese caso, el procedimiento y los requisitos para llevar a cabo la exportación es el mismo que el utilizado para cualquier tipo de exportación y se encuentra descrito en el numeral anterior:

#### **16.5 ¿Qué es la reexportación?**

Según el artículo 107 del CAUCA, es el régimen que permite la salida del territorio aduanero guatemalteco de mercancías extranjeras introducidas al país y que no fueron importadas definitivamente. Estas mercancías pueden encontrarse bajo un régimen suspensivo de derechos como el de depósito temporal, depósito aduanero, un régimen especial como el perfeccionamiento activo, zona franca, Zolic o haber sido ingresadas bajo un régimen de importación temporal. En otros casos, las mercancías pueden retornarse porque el importador comprobó, antes de importarlas que no corresponden a las mercancías solicitadas por el o por haber llegado a un acuerdo con su proveedor para enviarlas de regreso o redireccionarlas a otro destino, en estos casos no media declaración aduanera, pues la reexportación se realiza cuando las mercancías aún se encuentran en zona portuaria.

La declaración de la reexportación contendrá datos idénticos a la declaración de mercancías sujetas a exportación, incluyendo la identificación de las mercancías cuando fuere necesario, con el objetivo de cancelar la importación temporal.

##### **16.5.1 ¿Es posible reexportar mercancías si cayeron en abandono?**

El mismo artículo 107 del CAUCA, la aduana no permite que mercancías que cayeron en abandono sean reexportadas.

##### **16.5.2 ¿Es posible reexportar sobrantes de mercancías?**

Si se trata de “sobrantes” de mercancías detectados en la aduana y estos no fueron justificados en el tiempo o la forma que se exige la autoridad aduanera, no se autorizará la reexportación, porque dichos sobrantes que no sean justificados serán considerados como abandono de conformidad con el artículo 264 del RECAUCA.

### **17. Importación temporal de vehículos automotrices para turismo**

#### **17.1 Sujetos autorizados**

De conformidad con el artículo 440 del RECAUCA, se autorizará la importación temporal de vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos, a los turistas de terceros países.

Para que estos vehículos puedan circular en el territorio nacional, es imprescindible portar visiblemente tal autorización.

Cuando el vehículo ingrese amparado a un manifiesto de carga, el beneficiario del régimen de importación temporal deberá coincidir con el titular del conocimiento de embarque. No se autorizará el endoso de la autorización al régimen de importación temporal de vehículos para turismo a efecto de que otra persona disfrute del régimen de importación temporal, salvo que ese endoso se efectúe a favor de otra persona natural con la misma calidad migratoria de quien recibió la primera autorización del régimen.

## **17.2 Vehículos autorizados**

De conformidad con el artículo 441 del RECAUCA, la autoridad aduanera podrá autorizar la importación temporal de un vehículo de las siguientes categorías:

- a) Vehículo automotor terrestre para el transporte de personas, que no tenga por objeto el transporte remunerado de personas, pudiendo contar con un remolque o semirremolque para vivienda o acampar, destinado exclusivamente a engancharlos a otros vehículos por medio de un dispositivo especial, incluso automático;
- b) Embarcación destinada a la navegación de recreo, conforme se indique en el certificado de navegabilidad o su matrícula;
- c) Aeronave de uso particular no lucrativo, conforme se indique en el certificado de aeronavegabilidad o en su matrícula; y
- d) Equipo recreativo como bicicletas, triciclos, cuatriciclos, bicimotos, motocicletas, lanchas y otros similares para la recreación. El interesado tendrá derecho a importar temporalmente hasta un máximo de tres clases indicadas en este literal.

## **17.3 Permanencia del vehículo.**

De conformidad con el artículo 442 del RECAUCA, la Autoridad Aduanera autorizará la permanencia temporal del vehículo terrestre, aéreo o acuático para uso exclusivo del turista, el cual podrá ser hasta por el plazo otorgado por la entidad migratoria correspondiente, en su calidad de turista, salvo que el Servicio Aduanero disponga de un plazo distinto.

El depósito del vehículo, embarcaciones, aeronaves y demás equipo recreativo bajo control aduanero, así como la salida temporal de éste, conducido por el beneficiario hacia otro país, suspenderá el plazo otorgado para los efectos del vencimiento del permiso. El plazo máximo de depósito del vehículo será de un año, contado a partir de su ingreso al depósito aduanero; vencido el mismo se considerará en abandono. Para el caso de la salida temporal, la suspensión del plazo será de tres meses, contados a partir de la salida efectiva del territorio aduanero.

No podrá otorgarse una nueva autorización de importación temporal de un vehículo hasta que transcurra un plazo de tres meses desde su salida del territorio aduanero guatemalteco sin que se haya operado la suspensión del plazo o de su depósito bajo control aduanero.

#### **17.4 Requisitos para la solicitud de importación temporal del vehículo**

De conformidad con el artículo 444 del RECAUCA IV, la importación temporal para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos, será solicitada por el interesado y se tramitará de oficio por parte de la Autoridad Aduanera, y contendrá al menos la información siguiente:

- a) Datos del solicitante: nombre del titular del permiso y de las otras personas que, además del titular, sean autorizadas por la aduana para conducir el vehículo en el territorio aduanero, número y país de expedición del pasaporte y domicilio temporal en el Estado Parte;
- b) Descripción del vehículo:
  - e. Vehículo automotor terrestre: marca, tipo, año, modelo, número de motor, número de chasis, número de serie o número de identificación del vehículo (VIN) según el caso y número de placa del país en que se encuentra inscrito. Si llevare remolque deberá consignarse las características de éste, así como las cantidades y las características del equipo recreativo que contenga;
  - ii. Embarcación: tipo, tamaño, número de motor, número de cubiertas, número de matrícula y país de procedencia. Si llevare botes, deberá consignarse la cantidad y las características de éstos;
  - iii. Aeronave: tipo, serie, modelo, nombre del fabricante, número de matrícula internacional y país de procedencia. Además deberá declarar, si fuere el caso, las cantidades y las características del equipo recreativo;
- c) Plazo autorizado y plazo de vencimiento; y
- d) Otros datos: número y fecha del permiso, aduana en que se extiende, observaciones, nombre y firma del funcionario que lo autoriza y nombre y firma del beneficiario.

##### **17.4.1 Designación de otras personas autorizadas para manejar el vehículo**

Por otro lado, el artículo 445 del RECAUCA establece que la aduana podrá autorizar, previa solicitud del titular del permiso, hasta dos de los acompañantes en el viaje, para que puedan conducir el vehículo sujeto régimen de importación temporal de vehículos para el turismo en el territorio aduanero. Los nombres y demás datos de las personas autorizadas deben consignarse en el permiso, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del Artículo 444 del RECAUCA y serán responsables ante las autoridades aduaneras y nacionales de las obligaciones y deberes establecidos en el Código, este Reglamento y demás disposiciones conexas.

##### **17.4.2 Obligaciones de los beneficiarios.**

De conformidad con el artículo 447 del RECAUCA, son obligaciones del beneficiario del régimen:

- a) Portar en el vehículo el permiso original por el tiempo que circule en el territorio aduanero;
- b) Conducir personalmente el vehículo de que se trate, o las cualquiera de las dos personas autorizadas en el Artículo 445 del RECAUCA;
- c) Entregar el permiso original a la aduana en caso que solicite la importación definitiva, depósito bajo control aduanero o salida del territorio aduanero, dentro del plazo autorizado; en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes;
- d) Reportar en forma inmediata a la aduana, la pérdida o destrucción del permiso;
- e) Notificar previamente a la aduana, la futura venta u otro acto de enajenación del vehículo, con indicación si el mismo será objeto de reexportación, importación definitiva o disfrute del plazo restante, siempre que en este último caso, el adquirente reúna los requisitos exigidos, en cuyo caso deberá gestionarse la emisión de un nuevo permiso por el plazo restante. Cuando la venta o enajenación se realice a quien no pueda hacer uso de este régimen, deberá previamente someterlo a depósito aduanero o control de la aduana correspondiente, con el objeto de ser sometido al régimen correspondiente; y
- f) Denunciar ante la autoridad competente y reportar a la aduana, en forma inmediata, el robo, hurto o accidente que pueda sufrir el vehículo.

Por último, de conformidad con el Artículo 448 del RECAUCA, los vehículos ingresados en la categoría de turismo que al vencimiento del plazo no fueren reexportados, previo a su destinación al régimen de reexportación o importación definitiva, se cancelará la multa establecida en la legislación de cada Estado Parte.

En el caso que el turista no esté dispuesto a reexportar o nacionalizar el vehículo, éste causará abandono.

## **18. Facultades de la autoridad aduanera**

El concepto de facultad aduanera tiene que ver con la potestad (conjunto de derechos, facultades y competencias que la legislación en la materia le concede en forma exclusiva al servicio aduanero de Guatemala), entregándole la potestad para ejercer sus funciones de control y fiscalización.

De acuerdo con el artículo 12 del CAUCA, la autoridad aduanera se materializa en un funcionario que tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la legislación. Este cumplimiento se hace por medio de verificaciones inmediatas, verificaciones a transportistas, visitas a empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, y requerir y examinar la información, necesaria para comprobar el debido cumplimiento de la legislación y la legal estancia de mercancías provenientes de fuera del territorio guatemalteco.

### **18.1 Facultades generales**

De conformidad con el artículo 5 del RECAUCA, las principales facultades que tiene la autoridad aduanera, en el ejercicio de la fiscalización son los siguientes:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero;
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos;
- c) Elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia;
- d) Exigir la transmisión electrónica de información para la aplicación de los diferentes regímenes y operaciones aduaneras;
- e) Realizar el intercambio de la información aduanera, en el marco del Código, este Reglamento y de los convenios regionales e internacionales vigentes para cada uno de los Estados Parte;
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código, este Reglamento y demás disposiciones aduaneras;
- g) Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan;
- h) Vender en pública subasta bajo los procedimientos que establezca este Reglamento o el Servicio Aduanero a través de acuerdos especiales o someter a otras formas de disposición, las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, en su caso, conforme lo establece el Código y este Reglamento;
- i) Verificar, cuando le corresponda, el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio;
- j) Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme los convenios internacionales sobre la materia;
- k) Requerir de los auxiliares, importadores, exportadores, productores, declarantes y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información, en los términos que establece la legislación aduanera;
- l) Ingresar, en el ejercicio de la potestad aduanera, en establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones relacionadas con las obligaciones

aduaneras, así como a puertos, muelles, aeropuertos, patios, bodegas y otros sitios en donde permanezcan mercancías sujetas al control aduanero;

- m) Aplicar las disposiciones dictadas por las autoridades competentes, relativas a los derechos contra prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguardia y demás regulaciones arancelarias y no arancelarias de comercio exterior;
- n) Verificar que los auxiliares cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el Código y este Reglamento;
- o) Retener o decomisar en su caso, las mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas y tomar las medidas correspondientes;
- p) Establecer registros y bases de datos que contengan información sobre importadores, auxiliares y exportadores habituales pudiendo requerir de ellos su inscripción en tales registros;
- q) Aplicar todos los convenios, acuerdos y tratados internacionales debidamente ratificados por los Estados Parte, que estén vigentes en el ámbito internacional en materia aduanera y de comercio exterior;
- r) Ejercer el control del territorio aduanero así como aplicar las políticas de comercio exterior vigentes, conforme al Código, este Reglamento y demás legislación aplicable;
- s) Generar estadísticas de comercio internacional;
- t) Tramitar, conocer y resolver, en su caso, consultas, reclamos, recursos e impugnaciones interpuestos;
- u) Otorgar, suspender o cancelar, cuando corresponda, las autorizaciones de los auxiliares;
- v) Suscribir, cuando lo estime conveniente, convenios con auxiliares, instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del Servicio Aduanero, así como del uso de infraestructura y capacitación, entre otros;

## **18.2. Medidas de seguridad e identificación**

El servicio aduanero puede solicitar medidas para que se garantice el cumplimiento de las condiciones del régimen aduanero. Por ejemplo, identificar las mercancías con la intención de que estas se declaren. Estas medidas pueden incluir dispositivos de seguridad en los medios de transporte marchamo del contenedor que contiene la mercancía, los cuales una vez colocados, sólo pueden ser retirados por la autoridad aduanera directamente.

## **18.3. Verificación de la declaración aduanera**

Para comprobar el contenido de la información de la declaración aduanera que se haya presentado, dependiendo del análisis de riesgo, la autoridad aduanera someterá el trámite a un proceso de selectividad. En este proceso, que se parece a un semáforo con dos colores, puede decidirse si las mercancías se van a verificar físicamente y

documentalmente de manera inmediata (rojo), o si por el contrario las mercancías se liberarán inmediatamente de la aduana (verde).

Sin embargo, la autoridad aduanera puede decidir realizar una comprobación física y documental dentro de los 4 años posteriores a la liberación de las mercancías. Es decir que como consecuencia del proceso de selectividad, si la autoridad aduanera determino el levante inmediato de las mercancías, puede verificar posteriormente dicha mercancía aplicando sus facultades de comprobación y que de conformidad con el artículo 223 del RECAUCA, las facultades de comprobación y la prescripción de los pagos por obligaciones tributarias aduaneras tienen un plazo de pierde 4 años a partir contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

#### **18.4. Facultades de la aduana**

Las facultades de la aduana se han dividido para efectos didácticos, en antes, durante y después del despacho.

##### **18.4.1. Antes del despacho**

###### **Recepción legal del medio de transporte**

Todo medio de transporte que cruce la frontera por los lugares autorizados por el servicio aduanero, es recibido por diversas autoridades entre las cuales destacan las autoridades aduaneras de Guatemala.

La autoridad aduanera inspecciona los documentos y declaraciones que por ley o reglamento se exijan para el tipo de transporte, mercancías o personas y posteriormente autoriza el embarque o desembarque de personas y mercancías.

Las medidas de control que la autoridad aduanera utiliza en la recepción de los medios de transporte pueden ser:

- a. inspección y registro del medio de transporte
- b. cerrar o sellar los compartimentos que puedan servir para ocultar mercancías
- c. verificación de los documentos que acompañan al medio de transporte
- d. exigir vigilancia permanente del medio de transporte.

La aduana, puede también utilizar criterios de selectividad aplicados al proceso de recepción del medio de transporte cuando lo considere apropiado.

##### **18.4.2. Aceptación de la declaración**

La declaración de mercancías se da por aceptada, cuando se registra exitosamente en el sistema informático autorizado por el servicio aduanero. La aceptación no implica la aprobación de la información transmitida, pero sí permite que el interesado o su representante puedan solicitar a la aduana continuar con el proceso de despacho aduanero.

##### **18.4.3. Durante el despacho**

De conformidad con el artículo 336 del RECAUCA, una vez que se aplique el criterio de selectividad, si el resultado es verificación inmediata, el servicios aduanero designa a un funcionario aduanero que se encargue de realizar la verificación física y documental. El interesado o su representante es quien debe presentar y acondicionar las mercancías para su revisión. El plazo para que el funcionario de la aduana inicie y termine la inspección es de 24 horas. Sin embargo, si las características (tamaño, cantidad, etc.) o la naturaleza (tipo) de la mercancía lo justifican, este plazo se puede extender.

#### **18.4.4. Posterior al despacho**

La autoridad aduanera puede incluso, luego de liberar las mercancías verificar con el importador, la veracidad de lo declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda. El plazo para realizar esta revisión de conformidad con el artículo 223 del RECAUCA es de 4 años contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancía. El resultado de esta revisión puede derivar en el cobro de derechos e impuestos al comercio exterior, dejados de cobrar en su momento, así como el cobro de intereses y recargos que procedan.

### **19 Abandono de mercancías**

#### **19.1. ¿Cuándo se produce el abandono de mercancías?**

De conformidad con el artículo 121 del CAUCA, el abandono de las mercancías podrá ser voluntario o tácito.

El abandono voluntario se produce cuando el consignatario, importador o quien tenga el derecho de disponer de las mercancías, manifieste expresamente su voluntad de cederlas a favor del Fisco.

Se consideran las mercancías tácitamente abandonadas a favor del Fisco cuando:

- a) las mercancías que no se hubieren sometido a un régimen u operación aduanera, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento; y,
- b) las mercancías que se encuentren en cualquier otro supuesto establecido en el Reglamento.

En ningún caso causarán abandono, las mercancías objeto de contrabando o defraudación aduanera.

El abandono de mercancías sucede cuando, por medio voluntario o tácito por haberse vencido el plazo para someter las mercancías a un régimen o cuando se someten a un régimen por tiempo definido y este se vence, las mercancías a control del fisco. En este caso, el Estado asume que cuando el importador no solicitó la importación u otro trámite para sus mercancías dentro de los plazos que la legislación establece, ha renunciado a ellas y por lo tanto pasan a su propiedad.

#### **19.2. ¿Cuándo sucede el llamado abandono tácito o implícito?**

De conformidad con el artículo 604 del RECAUCA, el abandono tácito ocurre cuando:

- las mercancías en depósito temporal, no se someten a ningún trámite, transcurridos 20 días luego de su ingreso al depósito, o
- cuando las mercancías se encuentran en zona portuaria o depósito aduanero y transcurra un periodo de un mes a partir de que se encuentre firme la obligación tributaria aduanera debidamente notificada, sin que el importador hubiere procedido al pago de dicha obligación.
- las mercancías en depósito aduanero, no se someten a ningún trámite, transcurrido de un año luego de su ingreso al depósito, o
- Las mercancías en depósito temporal que no se retiraron 30 días después de emitida la autorización del levante, o
- el equipaje no acompañado (que llegó separado del viajero) que no se retiró en el plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de su ingreso al país, o
- las muestras que no son retiradas por el interesado, 1 mes después de que el Estado le notificó al interesado que las retirara.
- las mercancías destinadas al régimen de depósito aduanero, que no sean destinadas a otro régimen aduanero en un plazo de 1 año a partir de la fecha de entrada al depósito aduanero.
- las que hubieran sido desembarcadas por error y no se reembarquen dentro del plazo de los 10 días contado a partir de la autorización del reembarque que se establece el artículo 281 del RECAUCA;
- cuando transcurran treinta días, contados a partir de que se encuentre firme la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías;
- cuando transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que una empresa, acogida al régimen de zona franca, Zolic o de perfeccionamiento activo, en su caso, haya cesado en sus operaciones y se haya puesto en conocimiento del Servicio Aduanero sin haber reexportado o importado definitivamente sus mercancías;
- cuando transcurra un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución judicial al legítimo propietario, que pone bajo custodia de la Autoridad Aduanera las mercancías no sujetas a comiso y dicho propietario no haya solicitado su destinación;
- cuando las mercancías en el régimen de importación temporal que no hayan rendido garantía y no fueren reexportadas o nacionalizadas dentro de los plazos autorizados en este Reglamento, excepto en el caso de vehículos de turistas a que se refiere el Artículo 448 de este Reglamento; o
- En los demás casos previstos en este Reglamento, como son los vencimientos de plazo para exportar las mercancías, establecidos por la autoridad aduanera.

Cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito internacional con destino hacia otro Estado Parte, el plazo de abandono será de tres meses contado a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o, en el caso de tráfico terrestre, a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente.

### **19.3. ¿Qué sucede con las mercancías en abandono?**

Las mercancías en condición de abandono, se someten a subasta pública por la autoridad aduanera de conformidad con el artículo 120 del CAUCA y del artículo 606 del RECAUCA.

El RECAUCA en su artículo 618, establece la posibilidad de que esta subasta se realice por medios electrónicos.

Los procedimientos de subasta y de otras formas de disposición de las mercancías, serán establecidos por el Reglamento.

El producto de la subasta, hechas las deducciones correspondientes, se otorgará a la autoridad aduanera para constituir un fondo especial, con fines de mejoramiento administrativo de la misma.

#### **19.4. ¿Puede el importador recuperar las mercancías una vez caídas en abandono?**

De conformidad con el artículo 121 del CAUCA, sí, es posible recuperarlas. Para esto, el consignatario o quien compruebe su derecho a las mercancías, puede rescatarlas cancelando los derechos impuestos y otros cargos aplicables. El plazo límite para realizar la operación de rescate del abandono, es el día hábil anterior a la fecha de celebración de la subasta.

#### **19.5. ¿Qué pasa con las mercancías que no se adjudicaron?**

De conformidad con el artículo 615 del RECAUCA, la autoridad superior del Servicio Aduanero dará a las mercancías que no fueron adjudicadas, cualquiera de los destinos siguientes:

- a) Donarlas libres de tributos a las instituciones estatales o de beneficencia pública que pudieran aprovecharlas; o
- b) Destruirlas.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que leyes especiales dispongan en los Estados Parte.

### **20. Infracciones**

Las infracciones y sanciones relacionadas con las operaciones y actividades aduaneras, que se indican brevemente en este texto, están comprendidas en el Código Tributario y el Código Penal (Decretos 58-90 y 20-2006).

#### **20.1 ¿Qué son infracciones?**

Las infracciones son conductas que la ley ha definido como acciones u omisiones que incumplen las normas aduaneras, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio y demás que regulan el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional. En otras palabras, una infracción, es toda transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, siempre que se encuentre tipificada como tal y que comprenda delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

De esta manera, las infracciones aduaneras se clasifican en: a) administrativas, b) tributarias, y c) penales

##### **20.1.1 Infracciones administrativas**

**Infracciones administrativas.** Según el artículo 123 del CAUCA, son aquellos actos u omisiones definidos en la ley, que constituyen un incumplimiento de una norma aduanera o la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio exterior, pero que no causan un perjuicio fiscal ni constituya delito (es decir, que no implican que el Estado deje de cobrar como resultado de la acción del infractor). Legalmente, el perjuicio no está definido como un delito.

A continuación se presentan ejemplos de este tipo de infracciones:

1. Que un auxiliar de la función pública no mantenga actualizado, en los registros establecidos por la autoridad aduanera, el registro de usuarios, transportistas (medios de transporte), permisos para transmitir manifiestos de carga, actualización y renovación de la garantía, comunicación del cese voluntario definitivo o temporal de sus operaciones entre otros.
2. Que no se reexporte o reimporte mercancías dentro del plazo legal establecido.
3. Defectos en la información transmitida en el manifiesto de carga y conlleve a la existencia injustificada de excedentes de mercancías, en relación con las consignadas en los manifiestos de carga que no hayan sido consignadas en la declaración respectiva, sin perjuicio de los derechos e impuestos a la importación que deberán pagarse por tales excedentes.
4. Cuando el transportista incumpla el plazo asignado para el arribo de las mercancías en la aduana de salida.

### **20.1.2 Infracciones tributarias**

De conformidad con el artículo 124 del CAUCA, son todos aquellos actos u omisiones definidos en la ley, que constituyen incumplimiento o transgresión de la legislación aduanera o de la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio exterior, que causen perjuicio fiscal, es decir que implique que el Estado deje de cobrar como resultado de la acción del infractor, pero que no se tipifica propiamente como un delito.

El criterio para imponer una sanción se encuentra legislado en el artículo 89 del Decreto 6-91 del Congreso de la República Guatemala donde se da a conocer el Código Tributario aplicable y donde se estipula una multa equivalente al 100% del tributo omitido, esto es el 100% del arancel aduanero de las mercancías importadas.

Se considera según el artículo 71 del Código Tributario aplicable para Guatemala, que son infracciones tributarias en materia aduanera las siguientes:

1. Pago extemporáneo de las retenciones.
2. La mora.
3. La omisión del pago de tributos.
4. La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
5. El incumplimiento de las obligaciones formales.
6. Las demás que se establecen expresamente en este Código y en las leyes tributarias específicas.

### **20.1.3 Infracción aduanera penal**

Es toda acción u omisión que signifique una transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera y que es constitutiva de un delito. Por lo tanto, también es aplicable la sanción por infracción tributaria, si se trata de contrabando o defraudación fiscal, si el valor aduanero de las mercancías supera los cinco mil pesos Centroamericanos (equivalente 1 a 1 al dólar de los Estados Unidos de América).

El término de infracción aduanera penal se aplica al término de defraudación aduanera y contrabando aduanero de mercancías, y todo lo concerniente al contrabando se encuentra legislado en el Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se promulgó la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.

En el Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala se han adoptado disposiciones tendientes a la reestructuración y perfeccionamiento del sistema aduanero del país, siendo indispensable para complementarlo la emisión de medidas que permitan el control efectivo del contrabando y defraudación en el ramo aduanero, así como combatir eficazmente la corrupción, que durante muchos años se ha agudizado en la internación y egreso de mercancías, a efecto de que las mismas ingresen por las vías legalmente establecidas y se cancelen los tributos correspondientes, penalizando las diferentes formas de defraudación y contrabando, estableciendo penas para aquellos actores que se encuentran involucrados en el hecho delictivo.

### **20.2 ¿Se puede modificar la responsabilidad administrativa o tributaria?**

Es posible para el importador o su representante, en el caso de infracciones y sanciones administrativas o tributarias, corregir su declaración para que la gravedad de su error no le ocasione un problema mayor. De hecho, el Código Tributario de Guatemala en su artículo 89, otorga una rebaja de la sanción correspondiente a un 75%, cuando el interesado o su representante reparan voluntariamente el error y pagan los tributos al comercio exterior que se dejaron de pagar.

### **20.3 Delitos**

Los delitos son acciones u omisiones dolosas o culposas, definidas por la ley, que incumplen o violan normas en materia aduanera, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio. Estas acciones pueden provocar un perjuicio fiscal, es decir que implique que el Estado deje de percibir ingresos como resultado de la acción del infractor.

También se considera delito penal el evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar que la aduana o la autoridad, pueda efectuar sus actividades de control o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función. Un ejemplo de lo anterior, es el delito de contrabando.

Los delitos aduaneros se clasifican en dos de acuerdo con la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero:

- Defraudación aduanera, y
- Contrabando aduanero

### **20.3.1 ¿Qué es el contrabando?**

El contrabando es una acción que pretende evitar completamente, el control de la autoridad durante las operaciones de importación y exportación y que provoca como resultado, un perjuicio económico para la Superintendencia de Administración Tributaria o pone en riesgo el país a través de la sustracción de la mercancía sin aplicar el correspondiente despacho aduanero, por lo que, las mercancías no pagan los tributos aduaneros y no cumplen con las medidas no arancelarias correspondientes.

Algunos ejemplos claros del contrabando que se pueden citar son:

1. la introducción o salida del territorio guatemalteco de mercancías sujetas a tributos aduaneros, por lugares no habilitados legalmente para ello,
2. ocultar mercancías al momento de su ingreso o salida del país, por las aduanas o cualquier otra forma que pueda considerarse como clandestina o ilegal.
3. los demás casos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.

### **¿Qué es la defraudación aduanera?**

La defraudación fiscal en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero, a través de la falsificación de la documentación que ampara la importación de las mercancías.

También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación. En el artículo 2 de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero se establecen las definiciones de los diferentes tipos de defraudación aduanera.

### **20.4. Otros delitos**

Otros delitos que se definen en la ley son:

- 1) El cohecho pasivo contemplado en el artículo 439 del Código Penal de Guatemala.(Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala En este delito, un funcionario del Estado recibe una remuneración de cualquier clase a cambio de retardar o no cumplir con su obligación, y
- 2) El delito informático contemplado en el capítulo VII del Código Penal de Guatemala, que consiste en revelar la clave de seguridad para ingresar al sistema que ha sido entregada para uso personal del usuario.

### **20.5. Sanciones y su procedimiento**

La sanción, es el castigo que impone la autoridad administrativa o judicial, cuando se comprueba que el contribuyente ha incurrido en una infracción o delito como se menciona anteriormente en el numeral 21.1.2.

Para los delitos de defraudación aduanera y contrabando aduanero el artículo 7 de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero establece que los actos constitutivos de la defraudación o contrabando en el ramo aduanero, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Los autores, con prisión de siete a diez años.
- b) Los cómplices, con prisión de dos a cuatro años.
- c) Los encubridores, con prisión de uno a dos años.

Cuando los encubridores o cómplices sean funcionarios, cualquier servidor público o Agente Aduanero, se les aplicará la pena correspondiente a los autores.

En todos los casos se aplicarán además, multas equivalentes al valor de la mercancía o bienes involucrados en la infracción, la cancelación de la patente de comercio, tomando en cuenta el beneficio obtenido o pretendido obtener por el infractor, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aduanera y en la ordinaria.

### **20.5.1. ¿Qué tipos de sanciones se aplican en materia aduanera?**

Las sanciones en materia aduanera pueden abarcar desde la aplicación de multas, suspensiones y cancelaciones, hasta la pena de prisión, que se impone por la vía penal. En la Ley también se definen los casos de agravantes, el procedimiento para aplicar las sanciones y el derecho de la autoridad de secuestrar (confiscar) las mercancías y sus medios de transporte.

El CAUCA y RECAUCA establecen los derechos de las personas a los que se les inicie una investigación, bajo el supuesto de haber cometido una infracción aduanera y los recursos administrativos u otros derechos contemplados en la legislación de Guatemala para ejercer su defensa.

## **21 Medios de impugnación**

### **21.1 ¿Qué son los medios de impugnación?**

Los medios de impugnación, son la forma en la que un declarante, o su representante, pueden pronunciarse en contra los actos administrativos o judiciales que emitan las autoridades en su contra, los cuáles podrían obligarlos al pago de créditos fiscales, multas u otras sanciones. Estos medios se llaman recursos y son un “medio procesal” que el Estado le concede a quien se siente perjudicado por la resolución de una autoridad administrativa, y pueden presentarse por escrito ante la autoridad que emitió el acto. El recurso, busca que la resolución sea reformada y sólo puede lograrse con una instancia superior, para que la revoque por escrito.

En materia aduanera a nivel Centroamericano, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), garantizan éste derecho y los procedimientos mediante los cuales el interesado puede ejercerlos, de conformidad con el artículo 127 del CAUCA y los artículos 623 a 629 del RECAUCA.

Del mismo modo, el Código Tributario establece los procedimientos administrativo y los requisitos que debe contemplar la solicitud inicial para utilizar los medios de impugnación por parte de los contribuyentes en sus artículos 121 a 146.

## **21.2 ¿Qué clase de recursos se pueden presentar?**

Para efectos de impugnación de los actos emitidos por la autoridad aduanera se pueden llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- a. La apertura de pruebas que se dirige al Administrador de la Aduana y se presenta en la aduana o delegación de aduanas donde ocurrió la incidencia.
- b. El recurso de revisión, se dirige al funcionario que tiene la representación en materias de aduanas por parte de la Intendencia de Aduanas y debe presentarse después de notificada la resolución que afecta los intereses del contribuyente.
- c. El recurso de apelación se dirige al Superintendente de Administración Tributaria quien es la autoridad máxima de este órgano y debe presentarse cuando se declara sin lugar el recurso de revisión.

### **21.2.1 Evacuación de audiencia**

Para el presente procedimiento se incluyen normas que aunque no sean parte del proceso recursivo, corresponden a actuaciones que se dan previo a interponer el recurso de revisión, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

1. Cuando se notifiquen incidencias en la verificación inmediata, la autoridad aduanera concederá audiencia al contribuyente simultanea y administrativa, otorgándole un plazo para evacuar la misma de la manera siguiente: 10 días hábiles, para incidencias por valor; 30 días hábiles para incidencias por clasificación arancelaria, origen u otros; o los plazos que establezca la legislación que se encuentre vigente al momento de la notificación.
2. Al evacuar la audiencia se formularán los descargos y se ofrecerán los medios de prueba que justifiquen la oposición del declarante, para ello debe presentar ante la autoridad aduanera el memorial de evacuación de audiencia, conforme los requisitos indicados en el artículo 122 del Código Tributario.
3. Al momento de evacuar la audiencia, la autoridad aduanera de oficio y sin más trámite debe decretar la apertura a prueba. Así mismo, tanto la autoridad aduanera como el declarante podrán solicitar diligencias para la mejor resolución de su medio de impugnación.
4. Si el declarante no evacua la audiencia o si habiéndola evacuado la autoridad aduanera no acepta las pruebas presentadas por el importador, deberá dictar la resolución que determina la obligación tributaria aduanera correspondiente, para lo cual la autoridad aduanera debe notificar la resolución conforme a los plazos establecidos en el CAUCA IV, RECAUCA IV y en el Código Tributario.

### **21.2.2 Recurso de revisión**

El contribuyente debe interponer el recurso de revisión ante la Administración de la Aduana dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna. La Administración de la Aduana debe remitir el memorial junto con el expediente a la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción.

El analista de la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, con base en las actuaciones que se tengan a la vista procederá a analizar los motivos que originaron la incidencia, las resoluciones administrativas que se han emitido así como las pruebas aportadas por el contribuyente y podrá resolver de la manera siguiente:

- a. Confirma la resolución impugnada y se declara sin lugar el recurso de revisión.
- b. Se revoca totalmente la resolución impugnada y se declara con lugar el recurso de revisión.
- c. Se revoca parcialmente la resolución impugnada y se declara con lugar el recurso de revisión.
- d. Anula las actuaciones o declara la enmienda del trámite, trasladándolo a donde corresponda para los efectos legales correspondientes.

El recurso de revisión debe analizarse por la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, debiendo realizar los autos de prevención cuando corresponda y culminar el proceso con la emisión de la resolución que firme la Superintendencia de Administración Tributaria dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción del expediente administrativo.

### **21.2.3 Recurso de apelación**

El recurso de apelación debe interponerse dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución del recurso de revisión.

El recurso de apelación se interpone ante el Superintendente de Administración Tributaria, quien se limitará a elevar las actuaciones al Directorio en los tres días siguientes a la interposición del recurso.

Interpuesto el recurso de apelación, la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, debe emitir la providencia, elevando las actuaciones al Directorio quien lo debe tramitar y resolver.

El Directorio debe resolver en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso.

Para efectos del presente procedimiento el Superintendente de Administración Tributaria debe emitir resolución para la delegación de firmas.

Esta resolución se presenta ante el tribunal aduanero y este a su vez resuelve el caso, contra la resolución denegatoria total o parcial del recurso de apelación o contra las resoluciones que contengan actos u omisiones del Intendente de Aduanas o del Superintendente de Administración Tributaria.

El Tribunal Aduanero cuenta con poder de decisión autónoma y es el órgano con mayor autoridad en la sede administrativa en materia aduanera. Es así, que puede conocer y

revisar dictámenes emitidos por la autoridad aduanera y el plazo que tiene para es de 30 días de conformidad con el artículo 149 del Código Tributario.

Las resoluciones del tribunal dan por agotada la vía administrativa.

### **21.3 ¿Cómo se presenta un “recurso en Guatemala”?**

Contra las resoluciones o actos finales dictados por la Autoridad Aduanera, que determinen tributos o sanciones, podrá interponerse, por parte del consignatario o la persona destinataria del acto, el recurso de revisión ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna.

Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, en ambos casos el expediente que dio lugar al acto deberá remitirse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción del recurso a la autoridad superior.

Dentro del plazo de veinte días siguientes a la recepción del expediente administrativo por la autoridad superior del Servicio Aduanero, ésta deberá resolverlo.

### **21.4 Presentación y admisión del recurso**

Cuando el interesado presenta el escrito al funcionario autoridad aduanera, éstos deberán responder que lo admite (para considerarlo) o lo rechaza, por tener algún defecto (dato erróneo que pueda corregirse), caso en el cual el interesado debe corregirlo, dentro del plazo establecido. Si el escrito es presentado fuera del plazo legal establecido, el Estado tiene un plazo para declarar su inadmisibilidad (es decir que se rechaza).

De conformidad con el artículo 627 del RECAUCA IV, la interposición de un recurso debe cumplir con las siguientes características:

- a) Designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija;
- b) Nombres, apellidos, calidades o generales de ley del recurrente; cuando no actúe en nombre propio debe además acreditar su representación;
- c) Dirección o medios para recibir notificaciones;
- d) Identificación de la resolución o acto recurrido y las razones en que se fundamenta la inconformidad con el mismo, haciendo relación circunstanciada de los hechos y de las disposiciones legales en que sustenta su petición;
- d) Petición que se formula; y
- e) Fecha y firma.

No obstante, si el recurso no va dirigido al funcionario indicado en las literales anteriores, debe aceptarse para su trámite y debe quedar sujeto al auto de prevención.

### **21.5. ¿Qué es la emisión de la resolución?**

Es la manifestación escrita de la respuesta del funcionario aduanero o del tribunal aduanero, al alegato de impugnación del interesado.

Las resoluciones de la autoridad deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario, siendo estos los siguientes:

- a. Número de la resolución e identificación del expediente.
- b. Lugar y fecha.
- c. NIT, apellidos y nombres completos, razón social o denominación legal del contribuyente o responsable y en su caso del representante legal y domicilio fiscal del contribuyente o responsable, si estos extremos constaren en el expediente.
- d. Indicación del tributo.
- e. Consideración de los hechos expuestos y pruebas aportadas.
- f. Los elementos de juicio utilizados para determinar la obligación tributaria.
- g. La especificación de las sumas exigibles por tributos, intereses, multas y recargos, según el caso.
- h. Consideración de los dictámenes emitidos, y de los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución.
- i. La firma del funcionario que la emita.

De conformidad con el artículo 629 del RECAUCA, toda resolución que se emita dentro de la tramitación de los recursos que regula este Capítulo, deberá notificarse al recurrente.

Además de la forma personal y, cuando el Servicio Aduanero lo disponga, serán admisibles otros medios, tales como casilleros y tablas de avisos ubicadas en las instalaciones del Servicio Aduanero, mediante carta certificada, fax o facsímil a solicitud del interesado, o por publicación en el diario oficial cuando no sea posible por otro medio. Cuando el medio utilizado sea casillero, tabla de avisos o fax, la notificación surtirá efectos tres días después de efectuada.

## **22. Mecanismos de consulta y resoluciones anticipadas**

En el caso de Guatemala, las solicitudes relacionadas con criterios o resoluciones anticipadas, se realizan en los casos previstos en los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia comercial y tienen que ser resueltas en los plazos que estos tratados señalan.

### **22.1 Principio de transparencia**

El principio de transparencia se aplica siempre que, en el ejercicio de sus funciones, la autoridad aduanera coloque a disposición de los usuarios -sean estos importadores, exportadores, intermediarios o público en general- por todos los medios posibles la información acerca de las decisiones judiciales y disposiciones administrativas, las leyes y normas internas de la autoridad que se apliquen de manera general.

El Estado además, tiene que permitir y crear los mecanismos para que cualquier ciudadano interesado, pueda consultar acerca de la normativa o información relacionada con la legislación interna o externa, que sea de su interés. Bajo este principio de transparencia, se establecen las consultas técnicas y las resoluciones anticipadas que se indican.

## **22.2 ¿Qué son consultas técnicas?**

Las consultas técnicas que pueden realizarse antes, durante o después de presentar una declaración aduanera, incluso si aún no han realizado la compra de mercancía, pero que no es de carácter vinculante y no tienen validez oficial sino informativa.

Su uso permite que cualquier persona, con un interés legítimo, pueda efectuar consultas a las autoridades aduaneras relacionadas con la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que regulan los procedimientos aduaneros, la clasificación arancelaria, el origen de las mercancías y la valoración aduanera.

También se consultan los tributos que se causan con motivo de las operaciones aduaneras o sobre cualquier otro asunto que tenga relevancia tributaria aduanera para el interesado.

Cabe mencionar que la resolución de una consulta técnica no tiene efectos retroactivos sobre esa operación en particular, sino a o partir de la fecha de emisión de la consulta de la consulta técnica.

### **22.2.1 ¿Cómo se presenta una consulta técnica?**

La consulta debe realizarse por escrito y justificando su interés jurídico, indicando los detalles, documentos necesarios y muestras, cuando sea posible y proceda. El plazo para que la administración responda por escrito, es de 30 días. En algunos casos, este plazo puede extenderse por un periodo igual, si es necesario efectuar investigaciones y análisis a las mercancías.

La respuesta que emita la autoridad aduanera al interesado, no tiene carácter de resolución, porque no genera derechos para el interesado y por lo tanto, no puede impugnarse.

Si la consulta se presenta durante el proceso de trámite de la importación, su presentación no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias aduaneras.

## **22.3 ¿Qué son resoluciones anticipadas?**

Son actos previos de naturaleza vinculante mediante los cuales, el servicio aduanero resuelven las solicitudes formuladas sobre: clasificación arancelaria, aplicación de los criterios de valoración aduanera, aranceles aduaneros, origen preferencial, elegibilidad para tratamiento libre de aranceles, marcado de país de origen, aplicación de cuotas, etc.

De conformidad con el artículo 72 del CAUCA, son decisiones oficiales por escrito, que emite la autoridad de aduana, con anterioridad a una operación de importación o exportación. Estas decisiones son de aplicación obligatoria y vinculante.

Se pueden solicitar resoluciones anticipadas para:

- a) Clasificación arancelaria;
- b) Aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo relativo

a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento.

- c) Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles;
- d) Origen preferencial de una mercancía de acuerdo con el tratado que se invoca;
- e) Elegibilidad para tratamiento libre de aranceles de una mercancía reimportada al territorio de un Estado Parte luego de haberse exportado para su transformación;
- f) Mercado de país de origen; y
- g) Aplicación de cuotas.

Igualmente, las resoluciones Anticipadas, son autorizadas por la Intendencia de Aduanas a través del Departamento de Gestión Aduanera e incluyen las resoluciones anticipadas expedidas por los Servicios Aduaneros (Departamento de Gestión Aduanera de la SAT) o Autoridad competente (cuando es dentro del marco de algún Tratado o Acuerdo Comercial se hará ante la Dirección de Administración de Comercio Exterior del Ministerio de Economía) conforme lo previsto en los acuerdos o tratados comerciales internacionales, bilaterales o multilaterales celebrados con terceros países, las que se regularán por lo establecido en dichos instrumentos.

El principal beneficio lo tiene el interesado, porque solicita la resolución para obtener una garantía legal sobre la decisión emitida por la autoridad aduanera o autoridad competente en materia de Tratados de Libre Comercio y que será aplicada en la operación de comercio exterior respectiva, durante un periodo ilimitado, siempre y cuando no cambie las circunstancias que dieron origen a la resolución anticipada.

Tales resoluciones deben proteger la información confidencial brindada por el contribuyente y se pueden revocar si se opera un cambio de circunstancias en la operación que sirvió de base para la emisión de dicha resolución anticipada, dándole el derecho de apelación al solicitante en contra de esa revocación.

### **22.3.1 ¿Cómo se presenta una solicitud de resolución anticipada?**

La solicitud se presenta por escrito, ante el área de correspondencia, o en la forma que la administración determine y haya sido publicada, conforme a los requisitos de tiempo y forma que se establecen en la respectiva legislación. De conformidad con el artículo 293 del RECAUCA IV, la solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a) Identificación completa y domicilio del o los solicitantes;
- b) Identificación completa y domicilio del representante legal o del apoderado del o los solicitantes, cuando a ello hubiere lugar;
- c) Indicación de la clase de resolución anticipada que se solicita expedir;
- d) Dirección o medios para recibir notificaciones respecto de su solicitud;
- e) Afirmación de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada;
- f) Afirmación bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada. El juramento se entiende prestado con la suscripción y presentación de la solicitud respectiva; y
- g) Descripción precisa y detallada de la mercancía objeto de la solicitud y de la demás información necesaria para emitir la resolución anticipada, así como su pretensión.

Existe un procedimiento en la Intendencia de Aduanas IA-DN-UNP-02.08

### **22.3.2 ¿Quién puede solicitar una resolución anticipada?**

Un importador o un exportador en su territorio, o quien esté legalmente autorizado para representar al solicitante en el territorio de Guatemala, previo a la importación definitiva de las mercancías originarias.

### **22.3.3 ¿Cuál es el plazo para que la administración responda?**

El plazo máximo que tiene la aduana para responder una solicitud de resolución anticipada es de 150 días a partir de que cuenta con todos los elementos necesarios para resolver el asunto.

### **22.3.4 ¿Cuándo son aceptables y qué vigencia tienen?**

Las resoluciones anticipadas son aceptables cuando se presenten antes que se realice la importación de la mercancía y conservan su validez por el periodo que indique la misma, siempre y cuando no haya cambios en las condiciones que fundamentaron su emisión.

### **22.3.5 ¿Es posible apelar una resolución?**

Sí, es posible. Las resoluciones son apelables ante el Tribunal Aduanero.

### **22.3.6 ¿Es posible desistir la solicitud de una resolución?**

Sí, es posible de dos formas:

1. no entregando mayor documentación, solicitada por la administración, dentro de un plazo de 15 días luego de solicitada
2. notificando expresamente y por escrito, su desistimiento

## ANEXO

Dentro del marco normativo utilizado por la Intendencia de Aduanas para ejercer sus funciones se encuentran las siguientes:

IA-DN-UNP-01.06	PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE IMPORTADORES HABITUALES EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES
IA-DN-UNP-02.02	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ASUNTOS ADUANALES
IA-DN-UNP-02.08	PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIONES ANTICIPADAS
IA-DN-UNP-03.01	PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO, CONTROL DE LA CARGA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS DEPÓSITOS TEMPORALES
IA-DN-UNP-03.02	PROCEDIMIENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN DE LA CARGA
IA-DN-UNP-03.03	PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE EQUIPOS DE CARGA
IA-DN-UNP-03.04	PROCEDIMIENTO DE DESCARGO DE CONTENEDORES EN ADUANAS MARÍTIMAS
IA-DN-UNP-04.01	PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL
IA-DN-UNP-04.02	PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL
IA-DN-UNP-04.03	PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS MERCANCÍAS
IA-DN-UNP-04.04	PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS
IA-DN-UNP-04.05	PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN ALMACENES FISCALES, DEPÓSITOS ADUANEROS Y TIENDAS LIBRES "DUTY FREE"
IA-DN-UNP-04.06	PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS DE ALMACENES FISCALES, DEPÓSITOS ADUANEROS Y TIENDAS LIBRES "DUTY FREE"
IA-DN-UNP-04.07	PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS A ZONAS FRANCAS, ZOLIC y SUS AGENCIAS
IA-DN-UNP-04.08	PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS DE ZONAS FRANCAS, ZOLIC Y SUS AGENCIAS
IA-DN-UNP-04.09	PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN ADUANA INTERNA
IA-DN-UNP-04.10	PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS DE ADUANA INTERNA
IA-DN-UNP-04.11	PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES ADUANERAS DURANTE EL TRÁNSITO ADUANERO O TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS
IA-DN-UNP-04.12	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO SIMPLIFICADO BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER
IA-DN-UNP-04.12	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE MENAJE DE CASA
IA-DN-UNP-04.16	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE MENAJE DE CASA
IA-DN-UNP-04.17	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
IA-DN-UNP-04.19	PROCEDIMIENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES
IA-DN-UNP-04.20	PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCÍA A GRANEL AL TERRITORIO ADUANERO CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA
IA-DN-UNP-04.21	PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES NO ORDINARIAS DE MERCANCÍAS EN ALMACENES FISCALES, DEPÓSITOS ADUANEROS Y TIENDAS LIBRES "DUTY FREE"

IA-DN-UNP-04.22	PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCIAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA, PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA
IA-DN-UNP-04.23	PROCEDIMIENTO DE INICIO Y CIERRE DE TRÁNSITOS ADUANEROS INTERNACIONALES -DTI- EN ZONAS FRANCAS, AGENCIAS ZOLIC, ALMACENES FISCALES Y DEPÓSITOS ADUANEROS
IA-DN-UNP-04.23	PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL MEDIANTE DESCARGOS PARCIALES
IA-DN-UNP-04.24	PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL MEDIANTE DESCARGOS PARCIALES
IA-DN-UNP-04.25	PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS
IA-DN-UNP-05.02	PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS ENTRE USUARIOS DE UNA MISMA ZONA FRANCA
IA-DN-UNP-05.04	PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO ADUANERO
IA-DN-UNP-05.07	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO
IA-DN-UNP-05.08	PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE MERCANCIAS PERECEDERAS DECOMISADAS POR DEFRAUDACIÓN ADUANERA
IA-DN-UNP-06.02	PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS
IA-DN-UNP-06.09	PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS
IA-DN-UNP-06.10	PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN EX POST
IA-DN-UNP-06.12	PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS ADUANEROS
IA-DN-UNP-06.13	PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, MANEJO Y DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS
IA-DN-UNP-06.14	PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS FÍSICO, QUÍMICO Y MERCEOLÓGICO DE LAS MERCANCIAS
IA-DN-UNP-06.17	PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD ADUANERA

También se utilizó para la elaboración de la presente Guía las siguientes Leyes:

- 6-91            Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario
- 58-90            Decreto de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero
- 65-89            Decreto de Ley de Zonas Francas
- 22-73            Decreto de Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla
- 29-89            Decreto de Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de maquila
- 223-2008        Decreto Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV.
- 223-2008        Decreto del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV.
- 007-2007        Acuerdo Directorio de la Intendencia de Aduanas.